



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA  
LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES  
GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 04098-2012-46-  
1706JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE-CHICLAYO, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**  
**ABOGADA**

**AUTORA**  
**YESSICA SOFIA LAZARO PICON**

**ASESOR**  
**Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO**

**ANCASH – PERÚ**  
**2017**

**JURADO EVALUADOR**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**

**Presidente**

**Mgtr. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA**

**Miembro**

**Mgtr. MANUEL BENJAMIN GONZALES PISFIL**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.

### **A los Docentes de mi alma mater:**

Quienes con tanta paciencia y cariño nos transmitieron conocimientos, responsabilidades y amor a la profesión.

### **A Mis Amigos:**

Por brindarme todo su apoyo posible e incondicional y depositarme su confianza.

*Yessica Sofia Lazaro Picon*

## **DEDICATORIA**

### **A Mis Padres:**

A mi madre Grimalda, por darme la vida, quererme mucho, creer en mí y por todo su apoyo.

A mi padre Felipe, por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan.

### **A Mis Abuelos y Hermanos:**

A mis abuelos y hermanos por apoyarme siempre en cada paso que doy.

### **A Mi Sobrino Jean Franco:**

A quien quiero mucho y vea en mí un ejemplo a seguir.

*Yessica Sofia Lazaro Picón*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Lesiones Graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy Alta, Alta y Muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta, Alta y Muy Alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Alta y Muy Alta respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Lesiones Graves, Motivación y Sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as general aim, determine the quality of the sentences of the first and second instance about, Serious Injuries according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N ° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, of the Judicial Distric de Lambayeque - Chiclayo 2017. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerative and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of range: Very high, High and Very high; and of the judgment of the second instance: High, High and Very high. One concluded, that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range High and Very high respectively.

**Key word:** Quality, Serious Injuries, Motivation and Judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS .....	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio. ....	14
2.2.1.1. Garantías y Principios Constitucionales del Proceso Penal.....	14
2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	14
2.2.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa .....	14
2.2.1.1.3. Principio del Debido Proceso .....	15
2.2.1.1.4. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	16
2.2.1.1.5. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	16
2.2.1.1.6. Juez legal o predeterminado por la ley .....	17
2.2.1.1.7. Imparcialidad e independencia judicial .....	17
2.2.1.1.8. El derecho a la no incriminación .....	18
2.2.1.1.9. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	18
2.2.1.1.10. La garantía de la cosa juzgada .....	19
2.2.1.1.11. La publicidad de los juicios.....	19
2.2.1.1.12. La garantía de la instancia plural .....	20
2.2.1.1.13. La garantía de la igualdad de armas .....	20
2.2.1.1.14. La garantía de la motivación.....	21

2.2.1.1.15.	El Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	22
2.2.1.2.	La jurisdicción .....	22
2.2.1.3.	La competencia .....	23
2.2.1.4.	La acción penal .....	23
2.2.1.5.	El Proceso Penal .....	24
2.2.1.5.1.	La Investigación Preliminar.....	24
2.2.1.5.2.	La Investigación Preparatoria .....	24
2.2.1.5.3.	La Etapa Intermedia.....	25
2.2.1.5.4.	La Etapa de Juzgamiento.....	25
2.2.1.6.	Principios aplicables al proceso penal .....	26
2.2.1.6.1.	Principio de legalidad .....	26
2.2.1.6.2.	Principio de lesividad.....	26
2.2.1.6.3.	Principio de culpabilidad penal.....	26
2.2.1.6.4.	Principio de proporcionalidad de la pena .....	27
2.2.1.6.5.	Principio acusatorio .....	27
2.2.1.6.6.	Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	28
2.2.1.7.	Finalidad del proceso penal .....	28
2.2.1.8.	Los sujetos procesales.....	28
2.2.1.8.1.	El Ministerio Público .....	28
2.2.1.8.2.	El Juez penal .....	29
2.2.1.8.3.	El imputado.....	29
2.2.1.8.4.	El abogado defensor.....	30
2.2.1.8.5.	El defensor de oficio .....	30
2.2.1.8.6.	El agraviado o víctima .....	30
2.2.1.8.7.	El tercero civilmente responsable .....	31
2.2.1.9.	Las medidas coercitivas .....	31
2.2.1.10.	La prueba .....	32
2.2.1.10.1.	El Informe Policial .....	32
2.2.1.10.2.	El Testimonio .....	33
2.2.1.10.3.	Documentos.....	35
2.2.1.10.4.	La Pericia .....	39
2.2.1.11.	La Sentencia.....	40
2.2.1.11.1.	La sentencia penal .....	41
2.2.1.11.2.	La motivación de la sentencia .....	41

2.2.1.11.3.	La estructura y contenido de la sentencia .....	42
2.2.1.11.4.	Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	43
2.2.1.11.5.	Elementos de la sentencia de segunda instancia .....	60
2.2.1.12.	Impugnación de resoluciones.....	67
2.2.1.12.1.	Conceptos .....	67
2.2.1.12.2.	Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	68
2.2.1.12.3.	Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	68
2.2.1.12.4.	De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	73
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio .....	73
2.2.2.1.	Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	73
2.2.2.2.	Ubicación del delito en el Código Penal.....	74
2.2.2.3.	Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio .....	74
2.2.2.3.1.	El delito de Lesiones Graves .....	74
2.2.2.3.2.	Tipicidad .....	75
2.2.2.3.3.	Antijuridicidad .....	78
2.2.2.3.4.	Culpabilidad.....	79
2.2.2.3.5.	Grados de Desarrollo del Delito .....	79
2.2.2.3.6.	La Pena en el Delito de Lesiones Graves .....	80
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	82
III.	METODOLOGÍA .....	88
3.1.	Tipo y nivel de investigación .....	88
3.1.1.	Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo .....	88
3.1.2.	Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo .....	88
3.2.	Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	89
3.3.	Objeto de estudio y variable en estudio .....	89
3.4.	Fuente de recolección de datos. ....	90
3.5.	Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. ....	90
3.5.1.	La primera etapa: abierta y exploratoria.....	90
3.5.2.	La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	90
3.5.3.	La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. ....	91
3.6.	Consideraciones éticas .....	91

3.7. Rigor científico.....	92
IV. RESULTADOS .....	93
4.1.Resultados .....	93
4.2.Análisis de los resultados.....	131
V. CONCLUSIONES .....	147
VI. RECOMENDACIONES .....	155
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	156
ANEXO N° 01 .....	171
ANEXO N° 02 .....	176
ANEXO N° 03 .....	190
ANEXO N° 04 .....	191

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	93
Tabla N° 01.....	93
Tabla N° 02.....	100
Tabla N° 03.....	111
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	114
Tabla N° 04.....	114
Tabla N° 05.....	117
Tabla N° 06.....	124
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	127
Tabla N° 07.....	127
Tabla N° 08.....	129

## **I. INTRODUCCIÓN**

Actualmente en el Perú, y desde mucho tiempo atrás, una de las tantas problemáticas que se encuentran latentes dentro del transitar de cada gobierno, está enfocado en uno de los tres poderes del Estado, que en este caso vendría a ser el Poder Judicial, y en específico, nos referimos a la Administración Jurisdiccional, también llamada Administración de Justicia, desarrollada por los Magistrados de los distintos distritos judiciales conformantes dentro de nuestro territorio, funcionarios que se encuentran investidos de dicha competencia por mandato constitucional y legal, calificada en muchos casos de injusta, deficiente, lenta.

Sin embargo, no se puede negar el esfuerzo que han realizado dentro del mismo Poder judicial por reducir estos defectos, al igual que el Poder Legislativo que ha optado por modificar la practica procesal tanto en el ámbito penal como laboral, dotándola de otras características necesarias para hacerla dinámica, dialéctica y eficaz; asimismo muchos estudios y juristas del derecho han invertido mucho tiempo en proponer otro cúmulo de soluciones para luchar en contra esta dramática problemática jurisdiccional, de igual forma las distintas instituciones adscritas al derecho (Colegios de Abogados, etc.), pero hasta la actualidad todavía estos esfuerzos resultan insuficientes puesto que la población, principalmente los litigantes no perciben dichos cambios por considerarlos exiguos.

En ese sentido, se podría decir que estos cambios no han incidido en las causas de dicha ineficiente administración de la justicia, razón por la cual si no se ataca el origen o la fuente de donde emana dicha problemática, no se podrán obtener resultados satisfactorios, reales y perceptibles.

Muchos juristas y la misma población de a pie, considera que los principales problemas que la aquejan, pues son los actos de corrupción enraizados en el trámite de los distintos procesos, también la empobrecida calidad de los magistrados, secretarios, auxiliares entre otros empleados jurisdiccionales, en lo referente a sus especializaciones, conocimientos jurídicos, decorosa personalidad, valores éticos, entre otros requisitos necesarios para formar parte desarrollo esta importantísima labor, asimismo la falta de trabajo coordinado con otras instituciones del Estado como es el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, además del aspecto de la infraestructura reducida e incómoda de muchas sedes judiciales, señalando estos como los príncipes, que lo único que generan es la llamada inseguridad jurídica que perjudica directamente a la población peruana.

Claro esta que esta problemática no solo afecta a los llamados países del tercer mundo, sino también en el *ámbito internacional* como es el caso de los países de América del Norte, Central y del Sur, por citar ejemplos tenemos a México, Panamá, República Dominicana, Bolivia, Brasil, entre otros países, también enfrentan similares complicaciones dentro del aparato judicial, entre estos tenemos, el bajo presupuesto que le otorgan los gobiernos para la realización de sus actividades, asimismo la corrupción que es como un parásito dentro del ámbito judicial, la deficiente capacidad personal e intelectual de los jueces y otros funcionarios judiciales, la enorme formalidad en la tramitación de los procesos, los incorrectos modelos procesales puesto en práctica en una realidad social completamente distinta, al igual que la emanación de leyes erróneas, teniendo a los señalados entre los principales.

Pero, resulta necesario enfocarnos en el ámbito nacional, principalmente en el *Proyecto de Mejoramiento de los servicios de Justicia*, que se realizó en el 2008, que tenía como temática principal, la creación de un método para la evaluación y calificación de las resoluciones judiciales, incluyendo principalmente a las sentencias y los autos.

Por otro lado, también podemos señalar el *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales* que expidió la Academia de la Magistratura, el cual fue redactado por el estudioso Ricardo León Pastor emitido en el mismo año señalado anteriormente, el cual se encuentra contenido de todas las normas y criterios necesarios para la elaboración de las mencionadas resoluciones.

Cabe recalcar que, también resulta relevante enfocarnos en el ámbito local, específicamente en la *Corte superior de Justicia del distrito de Lambayeque*, en donde el Dr. Carlos Silva Muñoz, emprendió el reto de realizar un procedimiento de trabajo que incida en el mejoramiento de la calidad de la administración jurisdiccional efectuada en dicha región, con la finalidad de fortificar por un lado la independencia e imparcialidad judicial y por el otro lograr la modernización de la misma practica judicial.

En razón de lo dicho anteriormente, el mencionado hombre de leyes, inicio su labor mediante el diagnóstico de los principales problemas que aquejan a la denominada Corte Superior de Justicia de la Provincia de Lambayeque, mediante la entrevista y las encuestas realizadas a los magistrados, abogados, empleados judiciales y del órgano desconcentrado de control de la magistratura, obteniendo como resultado lo siguientes problemas:

1. La sobrecarga procesal y su incremento absoluto.
2. Los actos y conductas indirectas de corrupción.
3. La inseguridad laboral del personal judicial.
4. La inexistente comunicación idónea, coordinada y adecuada con los ciudadanos, con otras instituciones relacionadas con la práctica judicial.

Es en este sentido que, dentro de esta sede jurisdiccional se trazaron dos objetivos de gran envergadura e importancia, por un lado, el fortalecimiento del aspecto ético adscrito al servicio de justicia y la eficiente y eficaz prestación del mencionado servicio.

Por tanto, en respuesta para el logro de dichos objetivos, el mencionado estudioso, señaló que su labor se adecuaría dentro de las siguientes caminos de acción, en primer lugar se respetaría plenamente la independencia de los magistrados; en segundo lugar, el mejoramiento de la estructura de los despachos judiciales, mediante la organización de los recursos humanos y la ordenación de los procesos y procedimientos jurisdiccionales; la realización de campañas o charlas informativas a la población, para relegar en ésta los deseos de mover el aparato jurisdiccional innecesariamente, así como evitar las repulsivas prácticas corruptas, con la finalidad de generar una cultura basada en el respeto al Estado de Derecho y a sus respectivas instituciones.

Asimismo, en el ámbito institucional a nivel universitario, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conforme a la normatividad vigente, los estudiantes universitarios de las distintas carreras que la conforman, realizan trabajos

de investigación enfocándose en distintas líneas de acuerdo a su rama de conocimientos.

En ese orden de ideas, en lo referente a la carrera de Derecho, la materia de investigación se denomina, “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”, cuyo trabajo realizan mediante la utilización de un determinado expediente judicial, como requisito necesario que vendría a ser la base documental determinada.

El presente trabajo, fue desarrollado dentro del marco normativo ya descrito líneas arriba, en el cual se recurrió al Expediente N° 04098-2012-46-1706jr-pe-06, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque de la Provincia de Chiclayo, referido a un proceso penal sobre el delito de lesiones graves, teniendo como partes procesales, a la agraviada P.V.J.C., y al acusado V.B.S.G., que fue sentenciado en primera instancia por el *Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial del Chiclayo*, condenándosele a tres años con cinco meses y 22 días de pena privativa de la libertad, suspendida en sus ejecución por el periodo de prueba de dos años, sujeto a las reglas de conducta estipulados en la sentencia y al pago de una reparación civil ascendente a la suma de siete mil soles, la misma que fue materia de apelación, por lo que se elevó al órgano a la *Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque*, como órgano de segunda instancia, donde los magistrados resolvieron confirmar la referida sentencia condenatoria, dándose por concluidos el proceso penal.

Es de relevancia señalar que, computando el plazo existente desde la emisión de la resolución de calificación de la denuncia, que se encuentra contenida en un auto, hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia el recurso impugnatorio, habían transcurrido aproximadamente 1 año, 9 meses y 21 días.

Razón por la cual, nos motivó a formularnos el presente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el *expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06*, del distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo 2017?

Y con el motivo de resolver la interrogante planteada anteriormente se trazó el siguiente objetivo general:

El objetivo general de estudio en la presente investigación se refirió especialmente en determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del distrito judicial de Lambayeque – provincia de Chiclayo, 2017.

De la misma manera, para la consecución del referido objetivo general, se trazaron objetivos específicos determinados, según el detalle siguiente:

En cuanto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En cuanto a la a sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Asimismo, la presente investigación se encuentra justificada porque indirectamente se observó la realidad internacional, nacional y local, respecto al ámbito socio jurídico, de la cual se extrajo la interrogante planteada cuya investigación se pretende realizar, enfocándonos primordialmente la llamada Administración de Justicia o también denominada Administración Jurisdiccional, función directamente encargada al Poder Judicial, la cual es muy criticada en

nuestros tiempos y desde épocas pasadas también, debido a las deficiencias en su actividad jurisdiccional, tanto en su aspecto personal, estructural y de derecho.

Puesto que, para muchos el Poder judicial no está cumpliendo cabalmente sus funciones, lo cual se ve reflejado en la inseguridad jurídica que teme la ciudadanía, debido a las prácticas de corrupción que se encuentra enquistadas en dicha institución, aunado a ello la lentitud en el trámite de los procesos judiciales, la excesiva carga procesal que afronta, entre otros altibajos, lo cual crea ese desprestigio en la opinión de los ciudadanos.

Por otro lado, resulta inadecuado imputarle toda la responsabilidad por estas deficiencias solo a los integrantes del Poder Judicial, puesto que también colaboran directamente a engrandecer estos altibajos, tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Legislativo del Estado peruano, ya sea por el reducido presupuesto que se dedica a esta institución, así como por la expedición de normatividad que no se encuentra acorde a nuestra realidad social, lo cierto es que la población se va impacientando cada día más, y en muchos casos han recurrido a otros medios para buscar una solución verdadera por parte del Estado, mediante marchas, huelgas, conversatorios, entre otros, con la finalidad de obtener por parte del gobierno esa preocupación que al parecer no tiene, en solucionar o al menos paliar mediante la puesta en práctica de soluciones programáticas.

Es por ello que los resultados obtenidos, demostraran el gran interés que se tiene por solucionar esta problemática, mediante el análisis directo de la labor del ámbito jurisdiccional en la solución de los conflictos de carácter particular y público, los cuales se caracterizaran por su objetividad y credibilidad.

El presente trabajo de investigación, como ya se explicó está orientado al análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, lo cual será realizado teniendo en cuenta los parámetros obtenidos de la normatividad, doctrina y jurisprudencia vigente, lo cual servirá para encontrar las causas y las posibles soluciones, dentro este contexto jurisdiccional.

Por último, es importante crear en los magistrados y los empleados jurisdiccionales que las resoluciones que expidan, ya no solo serán revisadas dentro del ámbito jurisdiccional, sino también por toda la ciudadanía, quienes se formaran una opinión respecto de la administración de justicia, la cual será buena solo si se busca una solución programática a esta problemática actual.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

En algunos países de Latinoamérica se han presentado investigaciones muy próximas en cuanto a la calidad de sentencias y administración de justicia. Entre ellas Perú no es ajena a esta problemática y también realizó estudios basados a ello. Las cuales a continuación, se procederá a citar.

Santiago Basabe Serrano (2013) en su artículo de investigación titulado: *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. En cuyas conclusiones describió la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de la Corte Suprema de 13 países de América Latina. A esta investigación se planteó un índice en el que se incluyen cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales (aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales). En ambas dimensiones, Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que las calidades de las decisiones judiciales de sus jueces supremos han recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices.

En la segunda parte, el artículo planteó un modelo de regresión lineal orientado a identificar los factores que explicarían por qué unos jueces supremos

dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Acorde a los resultados estadísticos, tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina. Aunque existe una amplia lista de trabajos en los que se observan las relaciones entre estas dos variables y otras dimensiones de la vida política y social, este artículo ha evidenciado que adicionalmente a los efectos perniciosos ya conocidos, la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces.

Por otro lado, el artículo pone en evidencia que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. No obstante, la capacidad predictiva de estas variables es bastante menor que la atribuida por el modelo tanto a la independencia judicial como a la corrupción del país. Por otro lado, el modelo ha demostrado también que los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones. Adicionalmente, la ausencia de relación entre la calidad de las decisiones judiciales y los salarios de los jueces es otro hallazgo importante que ofrece el artículo y que no deja de ser contra intuitivo, sobre todo para los diseñadores de política pública que asumen que dicha variable por sí misma es decisiva para explicar los rendimientos del Poder Judicial.

Finalmente, aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional con implicaciones políticas y sociales

aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho. En efecto, el estudio de cómo la presencia de una Corte Suprema caracterizada por decisiones de baja o alta calidad -como la ecuatoriana o la colombiana, respectivamente- incide sobre la cotidianeidad de las personas o sobre el debate jurídico-político de un país son espacios de investigación que podrían evidenciar de forma más clara por qué los desempeños del Poder Judicial son importantes para la ciudadanía en general. Por tanto, asumir a la calidad de las decisiones judiciales como variable explicativa, abriría un campo de análisis fértil que vincularía el campo de las políticas judiciales a otras esferas de discusión política y social. (pp. 29, 30 y 31).

Luis E. Herrera Romero llegó a la conclusión que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. En su artículo Herrera propone una posible solución para disminuir la problemática, que aqueja a nuestra sociedad en cuanto a la administración de justicia, siendo esta la construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema.

El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el

respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. (p. 87)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías y Principios Constitucionales del Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia**

Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales: i) la carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; aquél ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal ii) la prueba debe practicarse en el juicio oral bajo inmediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales. El juez penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral iii) Las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales. (Arbulú Martínez, 2015, p. 79.)

##### **2.2.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

Es el derecho a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado (Binder, 2005, p. 333).

El derecho de defensa es un derecho fundamental de naturaleza procesal que forma parte de las garantías del debido proceso y, en ese sentido, se le concibe de dos maneras: como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión; y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.(Tribuna Constitucional, Expediente N° 1963-2006-PA/TC, FJ. 34)

#### **2.2.1.1.3. Principio del Debido Proceso**

Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional, señalando además que el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]

(Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria – Lima) (Landa, 2011, pp. 16-17)

#### **2.2.1.1.4. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Principio previsto en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que se encuentra constituido por:

- El derecho que ostenta todo ciudadano de poder acceder a la justicia y poder ser oído por el órgano jurisdiccional.
- El derecho a alcanzar una resolución de fondo, constituida en derecho.
- El derecho al cumplimiento de esa resolución.

Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas (González, 2001, p. 27).

#### **2.2.1.1.5. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Monroy Gálvez, sostiene que, el principio de la unidad y exclusividad significa que “nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflicto de interés con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al estado a través de sus órganos especializados; este tiene la exclusividad del encargo (p. 627).

#### **2.2.1.1.6. Juez legal o predeterminado por la ley**

Para Montero Aroca (1998), en cuanto al derecho al juez predeterminado por ley, se ha precisado que éste, en tanto elemento del juez natural, está dirigido a evitar que un individuo sea juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción o por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (p. 332).

#### **2.2.1.1.7. Imparcialidad e independencia judicial**

Este principio supone un mandato para que, en todos los poderes públicos, los particulares e, incluso, al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones, de modo que sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública.

Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. Es en este último plano donde se sientan las bases para poder hablar de una real independencia institucional que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio de la ley y la Constitución antes que a cualquier fuerza o influencia política.

#### **2.2.1.1.8. El derecho a la no incriminación**

Que la cláusula de “no incriminación” (...) se circunscribe (i) a la no existencia de una conducta activa del imputado que entrañe una declaración que exteriorice un contenido, y (ii) siempre que esa declaración importe el reconocimiento inmediato de una infracción. En consecuencia, desde una perspectiva estricta, no puede pedirse coactivamente al imputado que declare y responda compulsivamente a un interrogatorio, cuyas respuestas puedan incriminarlo al importar el reconocimiento, expreso o tácito, de la comisión de una infracción, sea penal o administrativa, en tanto esta última integra el *ius puniendi* estatal. (Roxin, 2000, p. 78)

#### **2.2.1.1.9. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Según San Martín (2000) afirma que el derecho que tiene toda persona a un proceso sin dilaciones indebidas o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o si retraso, es un derecho fundamental de naturaleza reaccionar que se dirige a los órganos judiciales, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el *ius puniendi* o de reconocer y en su caso, restablecer inmediatamente el derecho a la libertad, la lenta reacción judicial, sin justificación, origina y propicia una causa o motivo en cierto sentido de despenalización porque el reproche judicial viene ya viciando por extemporáneo (p. 59).

Asimismo, Oan Picó (2006) versa un refrán florentino que dice: “guistizia ritardata, guistizia denegata”, lo que quiere decir según la sabiduría popular que para que la justicia sea injusta no hace falta que se invoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar, ya que la justicia que tarda no es justicia. Por ello es que Cubas Villanueva señala que este “derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo” (p. 60).

#### **2.2.1.1.10. La garantía de la cosa juzgada**

Siguiendo a Pico Junoy, señala Cubas Villanueva (2006) que, “esta garantía tiene un doble efecto:

**Positivo**, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica.

**Negativo**, imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. Este el famoso “ne bis in ídem”, garantía de no ser procesado dos veces por el mismo delito, por lo que “a nadie puede aplicársele una sanción penal por un hecho ya juzgado, lo que veda por un lado la aplicación de múltiple condena y por el otro que a un individuo que habiendo resultado anteriormente absuelto se decida luego tenerlo como culpable” (p. 65)

#### **2.2.1.1.11. La publicidad de los juicios**

Por su parte, Juan Monroy (1996), acerca del principio de publicidad, que “esta vez el concepto no está

tomado en el sentido de la difusión, sino simplemente en un sentido contrario a reservado, la actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual constituye una garantía de su eficiencia que los actos que la conforman se realizan en senarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlas. (p. 81).

#### **2.2.1.1.12. La garantía de la instancia plural**

Esta garantía es fundamental y ha sido recogida por nuestra Constitución en el inciso 6 del artículo 139; asimismo por la legislación internacional de la que es parte el Perú.

Así para Vernales Ballasteros, (1999) si bien es cierto que todo fallo es susceptible de revisión, tanto en forma como en fondo, esto no significa que siempre se puede acceder a la Corte Superior, ya que para el derecho a la instancia plural se entienda cumplido bastan dos decisiones judiciales expedidas en un mismo procedimiento por autoridades judiciales de diferente jerarquía (p. 679).

#### **2.2.1.1.13. La garantía de la igualdad de armas**

Principio en la tramitación de los juicios, cualquiera que sea su índole, según el cual las partes que intervienen en el porceso(...), ya sea como acusada o acusadora, tiene idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos

derechos. Un trato desigual impediría una justa solución y llevaría a la nulidad de actuaciones. (Chanamé, 2009, p. 321)

Asimismo, no es suficiente que haya contradicción en el proceso, sino que, para que se efectiva, se hace preciso también que ambas partes procesales, acusación y defensa, ostenten los mismos medios de ataque y defensa, lo que implica que las partes tengan idéntica posibilidad y cargas de alegación, prueba e impugnación (Neyra, 2010, p. 192).

Asimismo, este principio previsto en el apartado 3 del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, el cual establece que, *“las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”*.

#### **2.2.1.1.14. La garantía de la motivación**

El derecho-deber de motivar las resoluciones judiciales constituye una garantía contra la arbitrariedad, pues le suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente, y sirve también para que el público en su conjunto vigile si los jueces utilizan en forma abusiva o arbitraria el poder que les ha sido confiado, sobre todo si se tiene en cuenta que una decisión judicial implica restringir o afectar en alguna medida los

derechos de alguno de los justiciables, en todo caso, incidir en la autonomía de la voluntad de uno o varios sujetos. (Andrés Ibáñez, 2009, p. 102).

#### **2.2.1.1.15. El Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Sánchez (2009) “las pruebas que soliciten o se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben de guardar pertinencia con los fines del proceso y en especial, con lo que es objeto de prueba, en tal sentido el juez no admitirá las pruebas que sean impertinentes o como establece “podrá excluir las que no sean pertinentes”, las pruebas deben de conducir a establecer la verada sobre todos los hechos investigados” (p. 228).

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

Se define a la jurisdicción como la potestad publica de conocer y fallar los asuntos conforme a la ley, o sea la facultad atribuida al poder judicial para administrar justicia. Esta noción ha sido desarrollada por la doctrina procesal penal, considerando los siguientes elementos integrantes como son la *notio*, que es la facultad de conocer, en todos los asuntos atribuidos, a los órganos judiciales. La *vocatio* como la facultad de citar a la parte para que comparezca a defenderse y la de realizar las notificaciones propias para esos fines. *Iudicium* como facultad de decisión o fallo que pone fin al litigio o causa; y el *imperium*, consistente en la potestad de usar la fuerza pública para hacer efectivas las decisiones judiciales. (Arbulú Martínez, 2015, p. 217)

### **2.2.1.3. La competencia**

Es una expresión de la jurisdicción, la concreción del poder del juez para avocarse a una causa. (Arbulú Martínez, 2015, p. 199).

La determinación de la competencia en el caso en estudio, según el Código Penal:

- a) **Según la materia:** El caso de estudio del delito de Lesiones Graves, se ejecutó en un Proceso Común.
- b) **Según el territorio:** Este proceso se tramitó en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo, y luego es derivado a la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque-Chiclayo.
- c) **Según la Cuantía:** S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Nuevos Soles) por concepto de reparación civil.
- d) **Según el grado:** Este delito fue procesado en instancia inicial en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal y en segunda instancia en la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque-Chiclayo.

### **2.2.1.4. La acción penal**

La acción penal es el poder-deber que recalca en las potestades del persecutor público, quien en representación de la sociedad y sujeto al mandato legal de la Ley, está en la obligación de promoverla y ejercitarla, ni bien toma conocimiento de haberse cometido un delito, pretendiendo ante la jurisdicción que se imponga una pena a la persona

presuntamente culpable. (Peña Cabrera, 2016, p. 125)

#### **2.2.1.5. El Proceso Penal**

El Proceso Penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el *ius puniendi* mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional. (Oré Guardia, 2016, p. 36).

##### **2.2.1.5.1. La Investigación Preliminar.**

La Investigación Preliminar es la fase del proceso penal que se inicia inmediatamente después de que alguno de los órganos encargados de llevar a cabo la investigación (Policía o Ministerio Público) toma conocimiento de un hecho con apariencia delictiva, y que concluye, finalmente, con el pronunciamiento del Ministerio Público, a través del cual precisa si se han reunido o no los requisitos necesarios para iniciar una investigación formal contra uno o más imputados por uno o más delitos determinados (Oré Guardia, 2016, p. 32)

##### **2.2.1.5.2. La Investigación Preparatoria**

La Investigación Preparatoria es la fase que se inicia con ocasión del ejercicio de la acción penal, en realidad se trataría de un cambio de dominación que apenas difiere de la referida instrucción penal, pues, más allá de los cambios en la distribución de roles del fiscal y el juez y, a su vez, del modo de

inicio de esta etapa procesal, esta se encuentra preestablecida a efectos de reglamentar la búsqueda de elementos de prueba y la determinación de responsabilidades que permite tomar una decisión sobre el destino del proceso: requerir la apertura del juicio oral, mediante la acusación, o, en su caso, requerir el sobreseimiento de la causa. (Oré Guardia, 2016, p. 76).

#### **2.2.1.5.3. La Etapa Intermedia.**

La etapa intermedia es aquel conjunto de actuaciones orientadas a verificar si la instrucción o investigación preparatoria es completa y suficiente, y si se dan los presupuestos necesarios para pasar a la fase de juicio oral o, por el contrario, para proceder al sobreseimiento de la causa. En este sentido la fase constituye un filtro que permite depurar el proceso de todo vicio, defecto o irregularidad que impida tomar una decisión definitiva sobre su destino, o pueda afectar posteriormente una decisión sobre el fondo. (Oré Guardia, 2016, p.134).

#### **2.2.1.5.4. La Etapa de Juzgamiento.**

El juicio es la etapa del proceso que se efectúa sobre la base de la acusación, en el que se realizan determinadas actuaciones tendientes a acreditar o no la responsabilidad penal e, incluso, civil del imputado, con el propósito de que se emita una sentencia que, dependiendo de la prueba actuada, puede ser

de naturaleza condenatoria o absolutoria. (Oré Guardia, 2016, p. 249).

## **2.2.1.6. Principios aplicables al proceso penal**

### **2.2.1.6.1. Principio de legalidad**

El Código Penal vigente en el Artículo I del Título Preliminar, menciona sobre el principio de legalidad, que: nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

### **2.2.1.6.2. Principio de lesividad**

Polanio (2004) “Este principio consiste en que el delito, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal” (p. 43).

### **2.2.1.6.3. Principio de culpabilidad penal**

Vargas (2010) sobre este principio encontramos que la función del juez al aplicar la proporcionalidad de la pena dentro de los marcos fijados por la ley es válida en la medida que ellos siempre conciben la función judicial dentro de un estado de Derecho en el que los poderes se encuentran armoniosamente regulados y en equilibrio tal, que el legislador al momento de fijar un tipo penal con su sanción mínima y máxima nunca rebasa la racionalidad y proporcionalidad

(concepción abstracta), por lo que defendiendo estos marcos, los jueces tienen que individualizar cada conducta con las condiciones personales del agente infractor, aplicar una pena específica para cada individuo (proporcionalidad concreta) (p.5).

#### **2.2.1.6.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Según Miguel Carbonell (2008) El principio de proporcionalidad, [entonces], responde a la idea de evitar una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que conllevan una limitación de los derechos fundamentales [para efectos del presente artículo, en el contexto procesal penal]. Por lo que el núcleo del principio de proporcionalidad consiste en una relación que se denomina “ley de la ponderación” y que se puede formular de la siguiente manera: “Cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro. (p. 16).

#### **2.2.1.6.5. Principio acusatorio**

Oré Guardia (2016) manifiesta que este principio implica la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada distribución de funciones que se asignan a dos sujetos distintos: por un lado, la investigación y acusación, ejercida por el Ministerio Público o

querellante; y, por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional. (Pág. 92)

#### **2.2.1.6.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

García (1982) afirma que: Todos los ordenamientos procesales penales contienen normas que regulan los alcances del poder resolver de los órganos jurisdiccional, los cuales determinan con cierto grado de certeza dentro de que márgenes debe resolver el juzgador en cada caso. Estas normas establecen la necesaria amplitud con que se deben ejercer los poderes de decisión jurisdiccional y los límites dentro de los cuales se han de realizar (s/p).

#### **2.2.1.7. Finalidad del proceso penal**

Para Oré Guardia (2016) existen dos fines; un fin general que es la resolución de conflictos y otro fin específico, que es la de aplicar la ley penal al caso concreto. (p. 41).

#### **2.2.1.8. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.8.1. El Ministerio Público**

Según manifiesta Oré Guardia (2016) el Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y eventualmente la acción civil. (Pág. 270).

### **2.2.1.8.2. El Juez penal**

Según Oré Guardia (2016) el Juez Penal es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal.

Mixan (2006) señala que el juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo, relaciona casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, en tribunales o salas (p.152).

### **2.2.1.8.3. El imputado**

El imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación del hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa de juzgamiento. Es así que sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica, aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación del proceso. Debe ser debidamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar. También se deben conocer sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales (cuando sean necesarios); en caso de negarse a proporcionar dicha información o lo hace falsamente se faculta el empleo de testigos u otros medios útiles para conocer de su identidad. Sobre todo, en la primera fase de investigación deben agotarse

los esfuerzos a fin de conocer debidamente la identidad del imputado; las razones son obvias: el proceso penal debe seguirse contra persona verdadera y con cargos de imputación, verificados; y evitar confusiones o inexactitudes que pueden dar origen a que, por ejemplo, se inicie el proceso contra persona distinta e incluso se ordene alguna medida coercitiva, tratándose de evitar los efectos dañinos que trae la homonimia. (Sánchez, 2006, 76)

#### **2.2.1.8.4. El abogado defensor**

Oré Guardia (2016) manifiesta que el abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que lo requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido, y, sobre todo, garantizar la realización de un debido proceso. (p. 263).

#### **2.2.1.8.5. El defensor de oficio**

Según Oré Guardia (2016) los defensores públicos son proveídos por el Estado para aquellos que están en la incapacidad de designar uno particular, es decir, los denominados abogados de oficio o el defensor público. (p. 265)

#### **2.2.1.8.6. El agraviado o víctima**

La víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea

específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir la víctima del delito; en el caso de homicidio interviene el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante” “se denomina agraviado al sujeto pasivo del delito, a la víctima que a la vez acostumbra a sufrir un perjuicio de su patrimonio material como consecuencia de un hecho ilícito (Sánchez, 2006, 61).

#### **2.2.1.8.7. El tercero civilmente responsable**

Oré Guardia (2016) menciona que el tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber intervenido en la comisión de un hecho punible, está llamado a responder civilmente por los perjuicios ocasionados por los autores o partícipes del hecho delictivo. Es un sujeto contingente, distinto del imputado, a quien únicamente le corresponde responder de manera solidaria, por la acción civil que se desprende del proceso. (Pág. 319)

#### **2.2.1.9. Las medidas coercitivas**

Oré Guardia (2016) manifiesta que las Medidas de Coerción Procesal son limitaciones o restricciones al ejercicio de los derechos de la libertad personal, integridad personal, propiedad, a la inviolabilidad

del domicilio y al secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional que el Estado impone al imputado o a terceros durante el transcurso de un proceso penal y bajo los términos establecidos por ley. (p. 20)

#### **2.2.1.10.La prueba**

Por su parte Pablo Sánchez (2004), manifiesta que la mejor forma de descubrir la verdad es a través de la prueba. Esta es entonces la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa, es también todo aquello que pueda servir al descubrimiento de la verdad acerca del hecho que en él se investigan y al respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva (p. 89).

Consideramos que la prueba viene a ser un instrumento o medio procesal por el cual se pretende acreditar los hechos que se quieran afirmar, del mismo modo se podrá desacreditar esos hechos mostrando su falsedad.

##### **2.2.1.10.1. El Informe Policial**

Para Mixán Más (2006) la Policía Nacional cursara al Fiscal el Informe o la parte fundamentada, que contendrá la exposición de los hechos que motivaron su intervención, la relación de las diligencias realizadas y un análisis pormenorizado del resultado de sus investigaciones, con sus respectivas conclusiones, adjuntando las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias

realizadas en sus laboratorios y todos aquellos que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación. Asimismo, constara en acta parte la resolución dictada por el Fiscal respecto a la detención del investigado, la comunicación de la denuncia y las directivas emanadas de su despacho.

El Informe Policial en el proceso judicial en estudio, el día 30 de marzo del año 2012 la Policía Nacional informo al Ministerio Público persecutor del delito, la noticia criminal que fue interpuesta por el señor J. D. C. P. V., por agresión física en su agravio, la Policía Nacional tomo la manifestación al agraviado en donde menciono que fue atacado por S. G. B. B., con un ladrillo solo por reclamarle a este por botar montículos de tierra frente a su casa. La Policía Nacional efectuó las primeras diligencias y obtuvo el Certificado Médico Legal N° 000580-L el cual establece que el agraviado presenta lesiones corporales traumáticas recientes de origen contuso tipo hematomas herida; requiriendo por ello 4 días de atención facultativa por 12 días de incapacidad médico legal. (Oficio N° 1092-2012-COMIS-PNP-LA VICTORIA)

#### **2.2.1.10.2. El Testimonio**

Por su parte, Oré Guardia (2016) manifiesta que el testimonio es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de

investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.) (p. 522).

Para Pablo Sánchez (2004) El testigo es pues la persona que se encuentra presente al momento del delito, que puede conocer los otros elementos de prueba o ser fuente de prueba, pero que adquiere singular importancia cuando ante la autoridad judicial expresa lo que ha visto, oído o percibido del mismo. Por ello su declaración debe ser objetiva y concreta, no admitiéndose de que exprese opiniones o conceptos que de manera personal tenga respecto de los hechos que relata (p. 81).

La testimonial en el proceso judicial en estudio

1. Pruebas Testimoniales ofrecidas por El Ministerio Público:

- El agraviado J. D. C. P. V., quien narro la forma y circunstancia de cómo se produjeron los hechos en su agravio.

(Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06)

2. Pruebas Testimoniales ofrecidas por la Parte Acusada:

- J. S. F. C.; testigo presencial; quien declaro sobre la forma y circunstancias de cómo se produjeron los hechos.

(Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06)

### 2.2.1.10.3. Documentos

Por su parte Oré Guardia (2016) define al documento como aquel medio probatorio de naturaleza real dotado un contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido al proceso, tiene como fin formar convicción al juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos que son objeto materia del proceso. (p. 612).

Según Pablo Sánchez (2004), el documento es todo aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los alores económicos o financieros, etc. cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoco por el sujeto cognoscente (p. 79).

Documentos valorados en el proceso judicial en estudio:

#### 1. Pruebas Documentales ofrecidas por El Ministerio Público:

##### ▪ **OFICIO N°1092-2012-COMIS-PNP-LA VICTORIA-“B”-**

**SI:** Del 30/03/12, donde se pone en conocimiento a la autoridad policial y al Ministerio Público de la noticia criminal, así como precisa las circunstancias en que fue agraviado por las agresiones físicas del cual fue víctima, este oficio fue expedida por el comisario del Distrito de la Victoria.

- **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000718-AR:** Del 30/03/12, por el cual se establece que el agraviado presenta lo consignado en el CML N° 000580-L y fractura de maxilar inferior (parasinfaria derecha); requiriendo para ello 10 días de atención facultativa por 45 de incapacidad médico legal.
- **OFICIO N° 2012-5750-RDC-CSJLA-PJ:** De fecha 14/05/12, expedido por el Jefe del Registro Distrital de Condenas de la CSJLA. Donde informa que el acusado NO REGISTRA antecedentes penales a nivel nacional.
- **OFICIO N° 4738-2012-INPE / 17.06:** De fecha 14/05/12, expedida por la Sub-Directora del Registro Penitenciario de Lambayeque. Donde informa que el acusado NO REGISTRA antecedentes judiciales a nivel nacional.

(Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06)

2. Pruebas Documentales ofrecidas por la Parte Civil:

- **ESTUDIO TOMOGRÁFICO HELICOIDAL DEL CEREBRO:** Practicado al agraviado, con fecha 12/03/12, por el medico radiólogo Julio Alberto Quinde Sarmiento.
- **BOLETA DE VENTA N° 015563:** Expedida, el 12/03/12 por Ran Asociados S.R.L., por la suma de ciento cincuenta nuevos soles.
- **RECETAS MEDICAS Y BOLETAS DE VENTA EXPEDIDAS POR EL HOSPITAL REGIONAL**

**DOCENTE LAS MERCEDES:** Con el membrete del Gobierno Regional. A fin de acreditar los medicamentos recetados y comprados por el agraviado a causa de la lesión sufrida.

▪ **BOLETA DE VENTA N° 010695:** Expedida el 13/03/12, por la Botica Nuestra Señora de Fátima, por la S/. 30.00; a fin de acreditar gastos realizados por el agraviado a causa de la lesión.

▪ **HOJA DE REFERENCIA N° 0011109:** Expedida el 13/03/12, realizada para el agraviado, al ser documento oficial emitido por el Ministerio de Salud, a fin de acreditar la atención médica.

▪ **BOLETA DE VENTA N° 0003348:** Expedida el 17/03/12, por el Hospital Regional de Lambayeque; así como LA PAPELETA DE SALIDA DEL PACIENTE: Respecto al agraviado con fecha 13/03/12, firmado por el medico Manuel Quiroz Yerrén.

▪ **CONSTANCIA:** Expedida el 22/03/12, por el medico Julio Fernández Manayalle, el mismo que está legalizado notarialmente.

▪ **ANÁLISIS DE LABORATORIO CLÍNICO MICROBIOLÓGICO:** Expedido el 21/03/12, por el Hospital Metropolitano, a fin de acreditar las atenciones recibidas por el agraviado.

- **BOLETA DE VENTA N° 000929:** Expedida el 22/03/12, por DENISCOR E.I.R.L. con el cual se acredita una consulta hospitalaria recibida por el agraviado producto de la lesión y el gasto realizado.
- **EXAMEN DE LABORATORIO CLÍNICO Y BOLETAS DE VENTA N° 000369 Y 000370:** Expedido el 21/03/12, por el Centro de Servicios y Soluciones S.A.C., a fin de acreditar gastos preoperatorios realizados por el agraviado a consecuencia de la lesión sufrida.
- **INFORME PANORÁMICO:** Expedido por el Centro de Diagnóstico por Imágenes Ortho Ray, que fuera practicado al agraviado por el medico Enrique Loza Gastilumendi y legalizado con fecha 26/03/12.
- **BOLETA DE VENTA N° 004636:** Expedido por el Centro de Diagnóstico por imágenes Ortho Ray, de fecha 20/03/12, Y REVERSO DEL MANUSCRITO POR EL DR. JULIO FERNÁNDEZ MANAYALLE en la fecha antes indicada.
- **RECIBO PROVISIONAL N° 001053:** Expedido por el Dr. Julio Fernandez Manayalle, con fecha 20/03/12, a cuenta de operación practicada al agraviado; así mismo el RECIBO POR HONORARIOS N° 000250: Expedido por el mismo medico con fecha 21/03/12, por concepto de operación.
- **BOLETA DE VENTA N° 0302053, 0019713 Y 0019730:** Expedidas la primera y segunda con fecha 21/03/12 y la tercera

el 22/03/12, por la Clínica del Pacífico, a fin de acreditar los gastos realizados por el agraviado a causa de la lesión.

▪ **BOLETA DE VENTA N° 0892062 MAS SU ANEXO:**

Expedida el 24/03/12 por la Botica Arcángel, a fin de acreditar los gastos realizados por el agraviado a causa de la lesión.

▪ **RECIBO POR HONORARIOS N° 000293:**

Expedido por el Dr. Julio Fernández Manayalle, con fecha 25/03/12, por concepto de consulta, en la suma de S/. 64.00; así como **LA BOLETA DE VENTA N° 000046**, expedida por Soluciones Medicas del Norte S.A.C. por concepto de consulta.

▪ **BOLETAS DE VENTA N° 0809074 Y 0881506:**

Expedidas el 14/05/12 por la Farmacia InkaFarma; a fin de acreditar gastos realizados por el agraviado a causa de la lesión.

(Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06)

#### **2.2.1.10.4. La Pericia**

Según Oré Guardia (2016), la pericia es un medio de prueba de carácter personal a través del cual un sujeto con conocimientos especiales, por encargo del juez o de las partes, introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos o cosas que han sido objeto de examen o análisis, precisamente por encontrarse vinculados con la comisión del delito investigado. (p. 561).

La prueba pericial en la causa judicial en análisis

1. Pruebas Periciales ofrecidas por El Ministerio Público:

▪ **Dra. M. C. D:** Médico Legista. Quien se rectificó y explico el procedimiento, los criterios técnicos utilizados y concluyo manifestando que al haber practicado el CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000718-AR, (30/03/2012) practicada al agraviado, esta presenta lo consignado en el CML N° 000580-L (presenta lesiones corporales traumáticas recientes de origen contuso tipo hematomas herida; requiriendo por ello 4 días de atención facultativa por 12 días de incapacidad médico legal) y fractura del maxilar inferior (parasinfaria derecha); requiriendo para ello 10 días de atención facultativa por 45 de incapacidad médico legal.

(Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06)

#### **2.2.1.11.La Sentencia**

La sentencia es la máxima expresión del poder jurisdiccional del Estado, dictada por los jueces que conocieron del juicio. Es un acto jurisdiccional privativo de los jueces de juicio, como representantes de la nación. (...) por otro lado, se trata de una declaración de voluntad realizada en función de un procedimiento técnico-valorativo. La sentencia se construye en función de la aplicación al caudal probatorio, de las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos para relacionar el objeto del proceso con las normas pertinentes. (Figuroa Navarro, 2017, p. 504)

#### **2.2.1.11.1. La sentencia penal**

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

En esa misma línea, San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

#### **2.2.1.11.2. La motivación de la sentencia**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento

jurídico o los que se derivan del caso. Esto es que se haya producido un proceso argumentativo que llegue a una decisión arreglada a derecho. (Arbulú Martínez, 2003, p. 390).

### **2.2.1.11.3. La estructura y contenido de la sentencia**

#### **A. Parte expositiva**

En aquella se consignaran todos los datos relacionados con el hecho punible mediante una narración sucinta y detallada, insertándose la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre y apodo del acusado, sus generales de ley (edad, lugar de nacimiento, status civil, profesión u oficio, religión, etc.) y demás datos particulares que sean de importancia para su debida individualización e identificación. Se consignará un resumen de los hechos, de todas las circunstancias concomitantes al hecho punible, de ser el caso si es un delito flagrante, de los cargos formulados en la acusación, las incidencias ocurridas en la instrucción y en el juzgamiento, las manifestaciones del acusado y de la parte civil en consonancia con los fundamentos esgrimidos. En esta parte se agrega todo el material factico y discursivo. (Peña Cabrera, 2016, p. 808)

#### **B. Parte Considerativa**

Aquella implica el examen y la valoración de la pruebas, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo y negativo,

tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes. En este apartado, por tanto, se efectúa una valoración probatoria estimatoria y una subsunción de hechos en disposiciones jurídicas; los hechos expuestos en la parte precedente son objeto de adecuación normativa, en el tipo penal correspondiente sostenidos en posturas jurídico-dogmáticas. Asimismo se invocaran las demás normas jurídicas aplicables, tanto de naturaleza procesal como constitucional. (Peña Cabrera, 2016, p. 808)

### **C. Parte Resolutiva**

En aquella se plasmará la decisión final: absolución o condena de cada uno de los acusados en relación con cada uno de los delitos objeto de acusación fiscal. Es *per se* la cristalización de la decisión jurisdiccional que da fin al objeto del proceso penal. (Peña Cabrera, 2016, p. 809)

#### **2.2.1.11.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **A. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

También denominada parte introductoria de la resolución final, que principalmente se encuentra contenida por el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

✓ **Encabezamiento**

Son datos que deben estar expresados en la sentencia, el órgano que la emite, el lugar y fecha, el nombre de los magistrados y las partes, con las excepciones de ley como en los casos de violación sexual. Los datos personales del acusado debes estar claros porque permiten individualizar a la persona. (Arbulú Martínez, 2015, p. 388).

✓ **Asunto**

En esta parte se debe establecer cuáles son los enunciados facticos contenidas en la acusación, que debe estar circunstanciado en lugar, y tiempo, esto es cuál es la imputación, y la pretensión penal o pena solicitada y la reparación civil solicitada por las partes, como el actor civil o si no se hubiese constituido el agraviado. (Arbulú Martínez, 2015, p.).

✓ **Objeto del proceso**

El objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal que es la declaración de voluntad dirigida contra el acusado en la que solicita al tribunal una sentencia de condena que puede ser una pena o medida de seguridad. (Gimeno Sendra, 2001, p. 65)

✓ **Hechos acusados**

Esta pretensión se va a cimentar en una imputación como conjunto de hechos de relevancia penal que van a ser objeto de

la prueba en el proceso penal para establecer si se produjeron o no y, si fue así, quién es el autor de los mismos. Es decir el objeto de la prueba son enunciados fácticos como expresión lingüística de hechos ya ocurridos, que tienen relación con la imputación, si el hecho objetivo y subjetivo es típico, si ocurre algún hecho que justifique la conducta. (Arbulú Martínez, 2015, p. 388)

#### ✓ **Calificación jurídica**

Éste comprende la precisión de los elementos legales del hecho punible, la indicación de la ley penal correspondiente con las normas que correspondan, referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva, al grado del delito, a la forma de autoría o de participación. (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, FJ. 8, p. 3)

#### ✓ **Pretensión punitiva**

El Tribunal Constitucional, señala que la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado (expresamente, artículo 344°.1 NCPP). (FJ. 6, p. 3)

### ✓ **Pretensión civil**

El Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, señala que la pretensión civil, está basada en los daños y perjuicios generados por la comisión de un acto ilícito. En función a su característica singular, la acusación fiscal ha de señalar tanto la cantidad en que se aprecien los daños y perjuicios en la esfera patrimonial del perjudicado causados por el delito o la cosa que haya de ser restituida, como la persona o personas que aparezcan responsables –que han debido ser identificadas en una resolución judicial dictada en la etapa de instrucción o investigación preparatoria- y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esa responsabilidad (FJ. 6, p. 3)

### ✓ **Postura de la defensa**

Además debe contener la pretensión de defensa del acusado, lo que se debe resumir en la estrategia de refutación y los hechos que ha puesto a prueba a su favor. (Arbulú Martínez, 2015, p. 388)

## **B. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Es la parte que contiene el juicio de hechos que implica determinar si se han realizado o no, con la respectiva valoración probatoria que setenta esta conclusión, los hechos son objetos de prueba y tiene que ser acreditado o no con la actividad

probatoria que comprende el ofrecimiento, la admisión, la recepción y la valoración respectiva. (Arbulú, 2015, p. 388)

El enfoque tridimensional del fundamento jurídico deber comprender en principio la ley, la jurisprudencia y la doctrina que permitirá calificar jurídicamente los hechos y circunstancias que se han probado que permitirá sustentar la decisión judicial. (Arbulú, 2015, p. 388)

#### ✓ **Determinación de la tipicidad**

Peña Cabrera (1995) sostiene que: “la tipicidad es la verificación de si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley (tipo). Este proceso de imputación implica dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado”. (p. 124)

#### ✓ **Determinación de la antijuricidad**

Por otro lado de acuerdo a Muñoz Conde (2000) “la antijuricidad es un juicio de valor negativo que recae sobre un comportamiento humano y que indica si es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico, pero no todo comportamiento antijurídico es relevante jurídicamente, solo los comportamientos antijurídicos que también son típicos pueden dar lugar a una reacción penal”. (p. 287)

### ✓ **Determinación de la culpabilidad**

La culpabilidad, es el resultado de un juicio de valor (libertad contra ley); cuyo objeto es la actitud interior, subjetiva, del autor de la acción típica y antijurídica. La materia valorada o desvalorada es la interioridad del hombre. Es decir la culpabilidad implica un reproche, consistente en mostrarle al sujeto activo, haber obrado con el Derecho a pesar de que podía actuar de otro modo distinto para evitarlo. (Roxin, 2015, p. 869)

### ✓ **Determinación de la pena**

La determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal (Prado Saldarriaga, 2000, p. 95).

Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento el Juez considera el hecho acusado como típica antijurídico y culpable. En base a estos dos criterios el Juez se abocará, tal como explica la doctrina, primero, a construir el ámbito abstracto de la pena –identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta – individualización de la pena concreta-. Finalmente entrará en

consideración la verificación de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto.

Las circunstancias del delito son elementos accidentales nominados o innominados dentro de la estructura del delito que influyen en la determinación de la pena. Su carácter accidental implica entonces que no constituyen (ni son coconstitutivas) del injusto ni de la responsabilidad del sujeto. Por eso hay que diferenciarlas de aquellas que han pasado a formar parte del injusto del respectivo delito como en el asesinato, y en general de la mayoría de los delitos, ya que un tipo legal, como es la descripción de un ámbito situacional, requiere ser circunstanciado. (Bustos Ramírez, 2004, p. 1192).

En virtud a ello es que se señala que sólo se pueden considerar las circunstancias (agravantes o atenuantes) a efectos de la individualización de la pena, cuando no sean específicamente constitutivas del hecho punible, o modificatorias de la responsabilidad.

Las circunstancias tienen, pues, por objeto una mayor precisión del injusto, es decir, están dirigidas a una mejor consideración graduacional de las valoraciones que lo componen e, igualmente, están en relación al sujeto responsable, se trata de una mejor graduación de su responsabilidad, sobre la base de determinar las circunstancias que han influido en su conciencia

y en sus estados motivacionales. (Bustos Ramírez, 1999, pp. 396-397).

La función de las circunstancias es determinar el quantum de la pena, es decir, afectan su medida, ya sea para aumentarla o disminuirla. Por eso mismo, aquellas que por sí mismas constituyen ya un delito (un injusto) o son cofundantes del injusto, no pueden ser tenidas en cuenta, ya que han servido para fijar el marco penal y, por tanto, no podrían nuevamente ser consideradas para su medida, (Bustos Ramírez, 1999, p. 1195).

#### ✓ **Determinación de la reparación civil**

La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal.

Se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la responsabilidad de reparar, es la existencia del daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal, es decir el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

El daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no

patrimoniales. (Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, FJs. 7 y 8, pp. 39-40)

✓ **Aplicación del principio de motivación**

Zavaleta Rodríguez, señala que, “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Zavaleta Rodríguez, 2006, p. 369.)

Asimismo, dicha garantía procesal se encuentra prescrita en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución, cuando señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Y dogmáticamente, contiene requisitos de acuerdo al siguiente detalle:

### **- Orden**

La sentencia es la decisión final que se debe pronunciar sobre lo que ha sido objeto factico y jurídico del proceso penal. (Arbulú, 2015, p. 337)

### **- Fortaleza**

Argumentar, entonces, significa ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión. En este sentido, los argumentos no son inútiles son en efecto esenciales. En el Derecho “cabría decir, en la argumentación jurídica” hay que argumentar porque hay que decidir y porque no aceptamos que las decisiones (particularmente cuando proceden de órganos públicos) puedan presentarse de manera desnuda, desprovistas de razones. De manera que, si esto es así, bien podría decirse que la argumentación (la tarea de suministrar esas razones) acompaña a las decisiones como la sombra al cuerpo: argumentar y decidir son facetas de una misma realidad. (Bastos, 2012, p. 28)

### **- Razonabilidad**

Por su parte, la razonabilidad exige que el juez indique el criterio adoptado para decidir entre las alternativas posibles para resolver el caso, que este parámetro de decisión ha sido aplicado de manera uniforme a todas las posibles soluciones para optar por una de ellas y que este criterio de decisión adoptado haya

tomado en cuenta las concretas circunstancias del caso que se viene conociendo. (Bastos, 2012, p. 298)

En esta línea se puede alegar que una decisión es “razonable” si representa el punto de equilibrio entre las exigencias contrapuestas que necesariamente deben tenerse en cuenta en el caso concreto y, además, es considerada admisible por la comunidad, criterios que se implican recíprocamente. En términos más simples, una decisión resulta razonable si se presentan argumentos que acreditan la adecuada valoración (“ponderación”) de las reglas y principios generalmente contrapuestos involucrados en el caso y, por lo tanto, se cuenta con la aceptación de los destinatarios de la decisión y de quienes conforman la comunidad (no necesariamente a modo de una conformidad real con el sentido del acto, sino a tal caso, a modo de un auditorio ideal que, como titular de razón responde de manera favorable a argumentos que reflejen la valoración antes descrita). (Bastos, 2012, p. 298)

Son las expresiones lógicamente sustanciales vinculadas al problema concreto, estas pueden darse en el plano normativo, las que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia vinculante o no va desarrollando caso por caso; y, en el plano fáctico, consiste en las razones que permiten el razonamiento que valora

los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto (León, 2008).

#### **- Coherencia**

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2003, s/p).

Asimismo, para cumplir con la coherencia, que no existan contraposiciones entre los argumentos y premisas de la decisión (“coherencia interna”) y entre estos y la conclusión derivada como fallo (“coherencia externa intra sentencia”) o incluso con decisiones previas en caso con hechos idénticos o similares (“coherencia extra sentencia”). (Bastos, 2012, p. 297)

#### **- Motivación expresa**

De lo que se trata entonces es de la construcción propiamente dicha del discurso en el cual el órgano jurisdiccional construye sus argumentos para derivar su decisión en un determinado sentido. (Bastos, 2012, p. 298)

Se trata de la plasmación propiamente dicha de dichos argumentos en el pronunciamiento que refleja la decisión adoptada. (Bastos, 2012, p. 298)

#### **- Motivación clara**

A lo que ella apunta es a que se lleven a cabo razonamientos de naturaleza justificativa previos a la redacción del discurso de justificación. La materia en la que esta perspectiva incide es el proceso mismo por el cual el juzgador llega a estos argumentos de índole justificativo. Se trata entonces de los proceso de decisión para la construcción de tal justificación a los que también pueden aludirse como “motivación”. (Bastos, 2012, p. 298)

#### **- Motivación lógica**

La motivación como justificación de la decisión implica que el órgano jurisdiccional no se limita a explicar la decisión adoptada, sino que ingresa al terreno de la “justificación”. En otras palabras, ello implica trascender la apelación al solo “contexto de descubrimiento” (determinado por los prejuicios, las creencias, las consideraciones culturales, políticas e ideológicas que cada uno tiene como individuos) y arribar a un escenario de justificación. (Bastos, 2012, p. 297)

Dicha justificación no implica únicamente una derivación lógica, una “justificación interna” de premisas hacia una

determinada conclusión, sino además que se fundamente la razón para escoger estas premisas (“justificación externa”) y la propia corrección de las premisas y las razones para adoptarlas como argumentos para arribar a la conclusión finalmente adoptada. (Bastos, 2012, p. 297)

Es así que justamente para cumplir la obligación de motivación no basta con exponer cualquier tipo de razones, sino que deben emplearse aquellas que permitan que la motivación cumpla con los requisitos de racionalidad coherencia y razonabilidad. (Bastos, 2012, p. 297)

### **C. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

La decisión que en sentencia pueden ser de dos clases, absolución o condena. La parte resolutive debe ser clara respecto de cada delito por el que ha sido acusado. Deberá hacerse el pronunciamiento de las costas y el destino de los bienes incautados durante el proceso, su devolución o comiso definitivo. (Arbulú, 2015, p. 389)

La parte resolutive o fallo, que debe señalar el derecho controvertido, condenando o absolviendo al demandado, en todo o en parte. En cualquier situación debe ser expresa y clara, la ambigüedad es un elemento de nueva controversias. (Chanamé, 2009, p. 541).

### ✓ **Aplicación del principio de correlación**

#### **- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

El Tribunal Constitucional precisa que el principio de congruencia o correlación entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) es respetada al momento de emitirse la sentencia. (Arbulú, 2015, p. 407)

#### **- Resuelve en correlación con la parte considerativa**

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

#### **- Resuelve sobre la pretensión punitiva**

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin

embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martin, 2006).

#### **- Resolución sobre la pretensión civil**

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

#### **✓ Descripción de la decisión.**

##### **✓ Legalidad de la pena**

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martin, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o

medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

✓ **Individualización de la decisión**

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero,J. 2001).

✓ **Exhaustividad de la decisión**

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

✓ **Claridad de la decisión**

Que sea clara, didáctica, que si bien los abogados manejan un lenguaje especializado es obligación que esta sea lo más entendible para la persona común y corriente. El uso de formas oscuras con pedanterías intelectuales o uso de fórmulas abstrusas o por ejemplo latín sin unas traducciones que la hacen

inentendibles la alejan de lo que es su razón de ser la resolución de conflictos y la paz ciudadana, además permite la crítica pública a las resoluciones como derechos de los ciudadanos. (Arbulú, 2015. P. 387)

#### **2.2.1.11.5. Elementos de la sentencia de segunda instancia**

##### **A. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

###### **✓ Encabezamiento**

Como primera parte de la sentencia, teniendo en cuenta la observación y el análisis realizado, debe contener lo siguiente: El lugar y la fecha respectiva del fallo, la numeración de la resolución, debe constar la identificación del acusado, del agraviado y del delito, asimismo mencionar al órgano jurisdiccional que emite la respectiva resolución, y finalmente los nombres de los jueces superiores, dentro de ellos del director de debates.

###### **✓ Objeto de la apelación**

El recurso de apelación es un recurso ordinario cuyo objeto consiste en lograr que un Tribunal Superior en grado al que dictó la resolución impugnada, tras un nuevo examen tanto de las cuestiones de derecho cuanto de las de hecho, y en la medida de los agravios articulados, disponga la revocación o la nulidad

de aquella, así como, en su caso, la de los actos que la precedieron. (Palacio, 2009, p. 61)

✓ **Extremos impugnatorios**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

✓ **Fundamentos de la apelación**

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

✓ **Pretensión impugnatoria**

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

✓ **Agravios**

Este presupuesto implica que para interponer el recurso de apelación es preciso que el justiciable (recurrente) haya padecido un perjuicio con ocasión de la resolución impugnada. En otros términos, solamente aquella parte perjudicada por una resolución puede interponer el recurso de apelación, lo cual se condice con la finalidad que se persigue en general, con los

medios impugnatorios: subsanar el perjuicio ocasionado. En consecuencia, el recurso de apelación no procede ante la inexistencia del perjuicio, pues, evidentemente, a falta de este no habría nada que subsanar. (Ore, 2016, pp. 386-387)

#### ✓ **Absolución de la apelación**

Conforme al 421° del Código Procesal Penal de 2004, establece, 1. Recibidos los autos, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación por el plazo de cinco días. 2. Cumplida la absolución de agravios o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. En caso contrario, comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días. El auto que declara inadmisibile el recurso podrá ser objeto de recurso de reposición, que se tramitará conforme al artículo 415.

#### ✓ **Problemas jurídicos**

El error *in procedendo*, se manifiesta en la aplicación indebida o inaplicación de una norma de carácter procesal, lo que supone una vulneración del debido proceso. En otras palabras, constituyen errores de procedimiento o de actividad que afectan la tramitación del proceso o los actos procesales. (Oré, 2016, p. 340)

El error *in iudicando*, en este caso el error incide en el fondo, se trata, en rigor, de la vulneración de normas de derecho sustancial. Un error en el juicio, esto es, error en el pronunciamiento. Ello puede resultar de una aplicación indebida, inaplicación o interpretación equivocada de una norma de carácter material. (Oré, 2016, p. 340)

## **B. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

### **✓ Valoración probatoria**

Debemos rescatar que la importancia del recurso de apelación consiste en que posibilita al *juez ad quem* la revisión integral – tanto de los aspectos fácticos y jurídicos- de las resoluciones emitidas por el *juez a quo*. (Oré, 2016, p. 393)

### **✓ Fundamentos jurídicos**

Los alcances de este principio también se vinculan con el principio de congruencia procesal, lo que significa, en buena cuenta, que el órgano de revisión solo puede pronunciarse respecto de las cuestiones que han sido materia de impugnación. En efecto, el órgano jurisdiccional solo puede conocer y, por tanto pronunciarse sobre los puntos (agravios) planteados por el impugnante en el recurso. (Oré, 2016, p. 341)

### ✓ **Aplicación del principio de motivación**

Debemos dejar en claro que, en cuanto a principio de la motivación, esta también se aplica bajo los mismos criterios desarrollados en el caso de la sentencia de instancia inicial.

### **C. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

#### ✓ **Decisión sobre la apelación**

##### **- Resolución sobre el objeto de la apelación**

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

##### **- Prohibición de la reforma peyorativa**

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

### **- Resolución correlativa con la parte considerativa**

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

### **- Resolución sobre los problemas jurídicos**

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

### **✓ Descripción de la decisión**

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave

de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

#### **2.2.1.12. Impugnación de resoluciones**

##### **2.2.1.12.1. Conceptos**

Los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan como errónea o injusta. En otros términos, son medios procesales mediante los cuales las partes legitimadas cuestionan una resolución judicial que les causa perjuicio, en razón de que existe una contraposición entre sus

pretensiones y los resuelto por el órgano jurisdiccional. (Tomé, 1994, pp. 557-558)

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Para Fernando Iberico (2008), dicho fundamento de los medios impugnatorios radica en la falibilidad humana que como tal es también parte del ejercicio de los órganos jurisdiccionales al momento de solucionar un conflicto que ha sido puesto en su conocimiento. La falibilidad humana es inmanente a la condición de seres humanos, esta puede traducirse en la existencia de un vicio o un error en un acto procesal, entendido el primero como un defecto adjetivo y el segundo de naturaleza sustantiva (p. 65).

#### **2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

En nuestro Ordenamiento Jurídico Procesal Penal, en su artículo 404, se han establecido taxativamente cuatro clases de recursos de impugnación y una acción de revisión al cual se le considera como un Derecho Público que ataca a la cosa juzgada y que tiene como objetivo rescindir una sentencia firme.

Las cuales son las siguientes:

## **A. El recurso de reposición**

Para Marco De La Cruz (2001), el Recurso de Reposición es aquel por el cual se solicita un nuevo examen únicamente de los Decretos; es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Se deduce ante el mismo Juez que la expidió o, sea cual fuese su categoría, a fin de que la confirme, revoque o reforme. Queda aclarado que el llamado Decreto en Derecho Procesal, es toda resolución de simple trámite que dicta el órgano jurisdiccional en cualquier etapa del proceso y tiene como finalidad el desarrollo del proceso, disponiéndose actos procesales de mero trámite (p. 360).

Según Pablo Sánchez (2004), define el recurso de reposición como el remedio procesal a cargo del mismo Juez, y en la misma instancia que dictó la resolución que se cuestiona, que reponga su decisión. Su finalidad es dejar el pleito en el mismo estado que estaba antes de dictarse la resolución requerida. Este recurso procede contra los decretos (p. 150).

El auto que resuelve la reposición es inimpugnable.

Por ello consideramos que el Recurso de Reposición es interpuesto contra aquel Decreto (toda resolución de mero trámite dictada por el órgano jurisdiccional) con la finalidad de que se dé un nuevo reexamen a fin de que se confirme, revoque o reforme dicha resolución.

## **B. El recurso de apelación**

Marco De La Cruz (2001), manifiesta que el Recurso Impugnatorio de Apelación se interpone contra una resolución de auto o sentencia para que el superior la revoque o anule, por haber incurrido el Juez en error, vicio, alguna irregularidad procesal, que según el apelante pueda ocasionarle un perjuicio irreparable si no lo enmienda oportunamente (p. 364).

Para Pablo Sánchez (2004), el recurso de apelación es el medio mediante el cual un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con toda amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes judiciales de aquel órgano jurisdiccional (p. 153).

Por su parte nosotros consideramos que el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone contra aquella resolución sea esta un auto o una sentencia que no está de acuerdo al derecho o existió algún vicio al momento de emitirse, mediante este Recurso De Apelación el agraviado con dicha resolución que expidió el órgano jurisdiccional, pide que se le revoque o anule dicha sentencia o auto.

## **C. El recurso de casación**

Según Pablo Sánchez (2004), manifiesta que este recurso tiene características especiales, es así que, en general, es

considerado como un recurso extraordinario, especialmente en tal sentido de que significa una última ratio y su concesión es limitada. Así, por un lado, se concede luego de agotadas todos los demás recursos ordinarios. Este recurso está destinado a corregir infracciones sustanciales de la ley que se cometan en el trámite de los procesos y cuando estas llegan a su conocimiento (p. 156).

Para Cesar San Martín (2000) el recurso de casación es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de hecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal del fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él (s/p).

Para Pablo Talavera (2004), el Nuevo Código Procesal Penal ha previsto un recurso de casación como medio de impugnación extraordinario y por lo tanto sometido a restricciones para su concesión, pero esencialmente se ha configurado como una casación en interés de la ley (control de legalidad) y en menor medida en interés casacional (cuando el fallo recorrido se aparta de la doctrina jurisprudencial) (p. 134).

#### **D. El recurso de queja**

Para Marco De La Cruz (2001), esta procede buscando el reexamen en cuanto a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede a la que pudo ser de tal manera que produce un agravio al impugnante y que además se dio en forma equivocada. De esta manera tiene como objetivo el de resolver situaciones que no se encuentran sujetas a impugnación o cuando estas hubieran sido desestimadas. Este recurso puede interponerse cuando el proceder de los fiscales y jueces lindan en la negligencia, la arbitrariedad y la parcialidad, con la que causo un perjuicio a la parte del proceso (p. 383 y 384).

Por su parte Pablo Sánchez (2004), define que se trata de un recurso sui generis pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada, lo que se busca con ello es reconducir el procedimiento del recursal y corregir las decisiones judiciales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad (p. 158).

Para Pablo Talavera (2004), el recurso de queja es un medio impugnatorio que procede contra la resolución del juez que declara inadmisibles el recurso de apelación y de casación, la interposición de este recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria (p. 136).

#### **2.2.1.12.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

En el análisis de la presente Causa Judicial, se interpuso como medio impugnatorio el Recurso de Apelación, puesto que la sentencia de primera instancia fue expedida dentro de los causes de un Proceso Común, ya que, el órgano jurisdiccional encargado de su emisión fue el llamado Juez Penal Unipersonal.

En ese sentido, el competente como órgano jurisdiccional revisor estaría a cargo de la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, es decir la Primera Sala Penal de Apelaciones.

(Expediente N° 04098-2012-46-1706-JR-PE-06)

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

Teniendo como base el contenido de la denuncia fiscal, la acusación y el análisis de las sentencias, se tienen como delito investigado y sancionado al tipo penal de lesiones graves (Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo)

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de Lesiones Graves se encuentra prescrito en el Libro Segundo de la Parte Especial Delitos, en el Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, del Código Sustantivo vigente.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.3.1. El delito de Lesiones Graves**

##### **A. Regulación**

El delito de Lesiones Graves se encuentra descrita en el art. 121 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado

del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años”.

#### **2.2.2.3.2. Tipicidad**

##### **A. Elementos de la Tipicidad Objetiva**

###### **✓ Bien Jurídico Protegido**

Salinas Siccha (2010) refiere que “de la forma como se encuentra construido el tipo penal, se colige el Estado vía el derecho punitivo pretende proteger por un lado, la integridad corporal y por otro, la salud tanto física como mental de las personas, Se busca proteger lo que el legislador de la constitución política vigente denomina integridad psíquica,

física y el libre desarrollo y bienestar de las persona. (Salinas Siccha, 2010, p. 196)

#### ✓ **Sujeto Activo**

El sujeto activo puede ser cualquier persona ya que el tipo penal no exige que se tenga alguna cualidad o condijio especial. Basta que su actuar desarrolle el verbo lesionar para ser implicado en el delito de lesiones graves. Solo se excluye el propio lesionado, pues al haber previsto nuestro legislador e causar lesión “a otro” se descarta que sea punible la autolesión. (Salinas Siccha, 2010, p. 196).

#### ✓ **Sujeto Pasivo**

También sujeto pasivo, víctima o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra su deceso. El consentimiento de la víctima para que se cause lesiones graves es irrelevante. El agente será autor de las lesiones graves así haya actuado con el libre consentimiento de su víctima (Salinas Siccha, 2010, p. 196).

#### ✓ **Resultado típico**

Para Salinas Siccha (2010), “la acción típica de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo.

Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos, daño en el cuerpo, se entiende cualquier modificación, más o menos duradera, en el organismo de la víctima. El daño puede ser externo o interno carece de importancia, para su configuración que exista o no derramamiento de sangre. Sin embargo, el detrimento en la estructura física debe ser anormal, esto es, que tenga incidente en la eficacia vital el cuerpo humano. Por otro lado daño a la salud se entiende como una modificación funcional del organismo, es decir, que afecta el desarrollo funcional del organismo humano, sea en su aspecto físico como mental.

Las cualidades o características de los medios o elementos empleados para la materialización de la conducta delictiva de lesiones graves carecen de relevancia al momento de calificar los resultados producidos sobre la integridad corporal y la salud de la víctima. Siendo posible la utilización de cualquier medio.

La lesión se torna grave por su misma magnitud, sin importar el objeto con el que fue causado” (pp. 183-184).

## **B. Elementos de la tipicidad subjetiva**

En la doctrina no existe mayor discusión en considerar que el sujeto activo o agente debe actuar con *animus vulnerandi*, llamado también *animus laedendi* al momento de ocasionar la

lesión grave a su víctima. Esto es, se exige necesariamente conocimiento y voluntad de lesionar gravemente en el agente. La intención de causar lesiones graves es fundamental, pues si se determina que el sujeto activo solo tuvo la intención de causar lesiones leves y por circunstancias extrañas se producen lesiones graves, estaremos ante otra figura delictiva diferente a la mencionada.

También cabe recalcar que, si de acuerdo a las circunstancias se determina que el agente actuó con *animus necandi* y solo ocasiono lesiones graves, estaremos ante tentativa de homicidio o asesinato, según sea el caso (Salinas Siccha, 2010, p. 196).

#### **2.2.2.3.3. Antijuridicidad**

Según Siccha (2010), “una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforma la tipicidad del delito de lesiones graves en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 121° del condigo penal, el operador jurídico pasara inmediatamente analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad, es decir, entrara a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del código penal. De ese modo, el operador jurídico analizara si en la conducta que ocasiono las lesiones graves, concurre la legitima defensa o el estado de

necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido en un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber. (p. 197).

#### **2.2.2.3.4. Culpabilidad**

Según Siccha (2010), “al constituirse el injusto penal de lesiones graves en cualquiera de sus modalidades, de resultado dañoso, es decir de lesión concreta al bien jurídico protegido por la norma penal, el ilícito se consuma en el mismo momento que se verifica la real y efectiva ofensa a la integridad corporal o la salud del sujeto pasivo por parte del agente. En tal sentido, las lesiones graves se consumaran cuando concurriendo alguna de las circunstancias o modalidades ya analizadas, se realiza de manera efectiva el real daño a la víctima, ya sea en su integridad corporal o en su salud. Si no se verifica la lesión efectiva a los bienes jurídicos protegidos por el tipo penal no será posible hablar de consumación”. (p. 200).

#### **2.2.2.3.5. Grados de Desarrollo del Delito**

El delito de lesiones graves al ser de resultado lesivo a los bienes jurídicos que la norma penal tutela, es posible que la acción del agente se quede en el grado de tentativa. Esto es, el agente empieza o inicia su conducta destinada a lesionar la integridad física o salud de la víctima, no obstante, por circunstancias extrañas a su voluntad o por propio desistimiento, no logra realizar su objetivo cual es lesionar. Por

ene si llega a identificarse el *animus vulnerandi* del agente, estaremos ante la tentativa de lesiones graves.

Al constituirse el injusto penal de lesiones graves en cualquiera de sus modalidades, de resultado dañoso, es decir de lesión concreta al bien jurídico protegido por la norma penal, el ilícito se consuma en el mismo momento que se verifica la real y efectiva ofensa a la integridad corporal o la salud del sujeto pasivo por parte del agente. En tal sentido, las lesiones graves se consumaran cuando concurriendo alguna de las circunstancias o modalidades ya analizadas, se realiza de manera efectiva el real daño a la víctima, ya sea en su integridad corporal o en su salud. SI no se verifica la lesión efectiva a los bienes jurídicos protegidos por el tipo penal no será posible hablar de consumación. (Salinas Siccha, 2010, pp. 201-2012).

#### **2.2.2.3.6. La Pena en el Delito de Lesiones Graves**

De acuerdo con la primera parte del tipo penal del artículo 121° del Código sustantivo, el agente será merecedor de una pena privativa de libertad que oscila entre cuatro y ocho años.

En el caso de las lesiones graves seguidas de muerte, se aplicara una pena privativa de libertad que oscila entre los cinco y diez años.

Cuando la víctima cumpla función en su calidad de policía nacional, miembro de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, la pena será no menos de cinco ni mayor de doce.

El juzgador al momento de individualizar y graduar la pena, podrá aplicar el mínimo, intermedio o máximo de la pena. Todo dependerá de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, así como la conducta procesal que asumió el imputado dentro del proceso penal instaurado. (Salinas Siccha, 2010, p. 203).

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Análisis.**

Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hacia optar por el más preciso y representativo. (<http://manuelgalan.blogspot.pe/p/glosario-de-investigaci.html>)

Examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual (Diccionario de la Lengua Española, 23ª edición, 2013)

### **Calidad.**

La calidad es la Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos).

La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del caso. (Wikipedia, 2012).

### **Corte Superior de Justicia.**

Máximo órgano jurisdiccional del Poder Judicial peruano. La Corte Suprema conoce como órgano de instancia de fallo los siguientes procesos: a) Los iniciados en las Cortes Superiores; b) Los de materia constitucional; c) Los originados en la propia Corte Suprema; y, d) Los demás que señala la ley. Además, según el Art. 141 de la Constitución corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o la última

instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173. La competencia de la Corte Suprema se extiende a todo el territorio de la República. Su sede es la capital de la misma. El trabajo jurisdiccional de la Corte Suprema se distribuye en Salas Especializadas, presididas por el de mayor antigüedad, en materia Civil, Penal y de Derecho Constitucional y Social. (<https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/corte-suprema-de-justicia>).

Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

#### **Distrito Judicial.**

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú).

**Dimensión(es).** Extensión de una cosa en una dirección determinada (Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos).

#### **Expediente.**

Conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocio. Es metódico y sistemáticamente ordenado. (Alfonso Cueva Sevillano, 2011, Pág. 569).

Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria (Microsoft®

Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos).

Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (<https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/expediente>)

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

### **Juzgado Penal.**

Órganos judiciales del orden penal a quienes corresponde el enjuiciamiento de los delitos que la ley determine. Corresponde, asimismo, la ejecución de las sentencias dictadas en causas de delito por los juzgados de instrucción y el reconocimiento y ejecución de las resoluciones de decomiso y que impongan sanciones pecuniarias transmitidas por las autoridades competentes de otros Estados miembros de la Unión Europea cuando las mismas deban cumplirse en territorio español. Se regula en la LOPJ. (<https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/juzgados-de-lo-penal>).

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Indicador.** Instrumento que sirve para mostrar o indicar algo (Wikipedia, 2012).

**Matriz de consistencia.** Es la herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del proyecto de investigación, que sistematiza al conjunto: problema, objetivos, variables y operacionalización de las variables.

Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación), y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles de cada rubro). El número de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor (Neder Hugo Rojas Saldaña, METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, 2012).

**Máximas:** Principio o regla que admite un grupo de personas sobre lo que se debe o no hacer en determinadas circunstancias (<http://es.thefreedictionary.com/>).

### **Medios probatorios.**

Las partes para formar la convicción judicial, pueden valerse de distintas pruebas instrumentos, públicos y privados, testimonios de terceros, confesión de la contra parte, pericia, etc., que son justamente los medios de prueba. (Alfonso Cueva Sevillano, 2011, Pág. 805).

Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho. (<https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/medios-de-prueba>).

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Operacionalizar.** Significa “definir las variables para que sean medibles y manejables, significa definir operativamente el PON. Un investigador necesita traducir los conceptos (variables) a hechos observables para lograr su medición. (Avila Baray (2006), <http://espaciovirtual.wordpress.com/2007/08/11/101-terminos-de-investigacion-cientifica/>)

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos).

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

**Primera instancia.**

Órganos judiciales que conocen de asuntos civiles; en concreto, en primera instancia, es decir, que son susceptibles de apelación, los juicios que no vengan atribuidos por esta ley a otros juzgados o tribunales; conocen, asimismo, de los actos de jurisdicción voluntaria en los términos que prevean las leyes (consignación de rentas); de los recursos que establezca la ley contra las resoluciones de los juzgados de paz del partido; de las cuestiones de competencia en materia civil entre los juzgados de paz del partido y de las solicitudes de reconocimiento y ejecución de sentencias y demás resoluciones judiciales extranjeras y de la ejecución de laudos o resoluciones arbitrales extranjeros, a no ser que, con arreglo a lo acordado en los tratados y otras normas internacionales, corresponda su conocimiento a otro juzgado o tribunal. Se prevé en LOPJ. (<https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/juzgados-de-primera-instancia>)

Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** Es quien sin haber participado en la comisión del hecho punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios conforme al Código Civil. Podrá intervenir en el trámite incidental de liquidación de perjuicios que se promueva con posterioridad a la sentencia y tiene los mismos derechos y facultades de cualquier sujeto procesal. No podrá ser condenado en perjuicios cuando no se haya notificado debidamente y se le haya permitido controvertir las pruebas en su contra. (GLOSARIO - Capacitación del SPA- Estudiantes de Derecho, Panamá)

**Variable.**

Son todos aquellos factores o elementos que explican un fenómeno o la conducta de éste. (<http://manuelgalan.blogspot.pe/p/glosario-de-investigaci.html>)

Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor para la investigación cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o de una teoría. En este caso se las denomina constructos o construcciones hipotéticas (Wikipedia, 2012).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la

variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

El Objeto de estudio está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Lesiones Graves existente en el Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque.

La variable en estudio fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

#### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

La fuente de recolección de datos fue el expediente judicial N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque; se seleccionó este expediente, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

#### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

##### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y

los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

Tabla N° 01

**Calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia, sobre Lesiones Graves, con énfasis en la Calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes, en el Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2017.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p><b>CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL DE CHICLAYO EXP. N° 4098-2012-46-1706-JR-PE-06</b></p> <hr/> <p><b>SENTENCIA N° 02-2013</b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: tres Chiclayo, tres de octubre año dos mil trece.-</p> <p><b>Vista</b>, en audiencia oral u pública la causa penal seguida contra el acusado <b>S. G. B. B.</b> por el delito <b>CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD</b>, en la figura de LESIONES GRAVES previsto por el artículo 121°, numeral 3 del Código Penal en agravio de <b>J. D. C. P. V.</b>, luego de los planteamientos del caso, se dio por concluido anticipadamente el juicio oral al haberse producido la aceptación de cargos por parte del acusado, así como la pena, quien arribo a un acuerdo con el Representante del Ministerio Publico, mas no así en lo que respecta a la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación?</i></p>										

Introducción	<p>Reparación Civil; siendo el momento de dictar la presente sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p><b>1.1. PARTES PROCESALES</b></p> <p><b>1.1.1. Parte acusadora: Fiscalía Provincial Mixta Considerativa de la Victoria.</b></p> <p><b>1.1.2. Parte Acusada:</b> S.G.B.B, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16732215, fecha de nacimiento ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, natural de Chiclayo hijo de don Rosendo Balladares y de doña Esther Barreto, con grado de instrucción secundaria completa, con domicilio en la calle Antenor Orrego número 2038 del distrito de la Victoria y en la calle Padilla número 782 - planta baja 4, Villa Crespo, ciudad Autónoma de Buenos Aires – país Argentina, no registra antecedentes penales.</p> <p><b>1.1.3. Actor Civil: J.D.C.P.V.</b></p> <p><b>1.2. ALEGATOS PRELIMINARES – IMPUTACIÓN</b></p> <p><b>1.2.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p><b>1.2.1.1. SUSTENTO FACTICO</b> Que el día doce de marzo de dos mil doce, a las quince horas aproximadamente, don J. D. C. P. V. se dirigió de su domicilio a su otro domicilio sito en la calle Antenor Orrego numero dos mil veinte de la Victoria, donde al llegar encontró montículos de tierra en medio de la calle frente a su domicilio, optando por entrar y sacar un escobillón a barrer la vereda y percatarse quien estaba botando tierra en la calle, siendo que al cabo de unos minutos del domicilio sito en la calle Antenor Orrego numero dos mil treinta y seis - La Victoria, salió una persona de sexo masculino de aproximadamente dieciocho a diecinueve años con una carretilla de fierro y en su interior llevaba tierra la cual arrojó en medio de la calle en frente de su domicilio, por lo que el agraviado procedió a reclamarle su actuar, manifestando el joven que el dueño de la casa , lo había autorizado a ello , solicitándole el denunciante que llame al dueño de la casa, quien se hizo presente y que responde al nombre de S. G. B. B., donde al reclamarle llegaron a una discusión , siendo que dicha persona en forma prepotente se le acercaba para agredirlo con puños, procediendo a defenderse con el escobillón, observando que dicha persona se da vuelta hacia el lugar donde estaba un montículo de ladrillos (pedazos), que se encontraban frente la casa del agresor, cogiendo ladrillos en ambas manos para luego dirigirse hacia su persona y lanzárselos, impactándole en su rostro en la parte del maxilar lado izquierdo y al hacer un giro otro ladrillo le impacta en la parte posterior de su cabeza, perdiendo el conocimiento.</p> <p><b>1.2.1.2. JURÍDICO</b> Los hechos descritos se subsumen en el tipo penal de lesiones graves</p>	<p><i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: Nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita (manifiesta) que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.. No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>												
--------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>previstos por el artículo 121°, numeral 3 del Código Penal.</p> <p><b>1.2.1.3. SUSTENTO PROBATORIO</b></p> <p>El Representante del Ministerio Público, manifiesta que probara los hechos con los medios de prueba que han sido ofrecidos y admitidos por el órgano jurisdiccional competente.</p> <p><b>1.2.2. DEL ACTOR CIVIL:</b></p> <p>Señala que a su patrocinado le han causado un daño afectando el peligro del bien jurídico en su integridad corporal y su salud física y psíquica, los cuales se encuentran corroborados con los certificados medico legistas, que obran en la carpeta fiscal y judicial, con lo que se demuestra que el señor S. G. B. B. es el autor de dicha lesión grave, toda vez que el día doce de marzo de dos mil doce a horas cinco de la tarde, el acusado le la lanzo unos pedazos de montículos de ladrillo que se encontraban en el suelo, producto de ello le fractura su mandíbula, practicándole una operación quirúrgica parasinfaria por parte del doctor Julio Fernández Manayay en la clínica del Pacífico, en la cual le colocan cinco tornillos de titanium, lo cual esta corroborado en autos, hechos que han causado en su patrocinado deje de trabajar ya que se desempeña de comisionista en el estudio jurídico María del Carmen Avellana Cruzado, dicho delito se encuentra tipificado en el artículo 121 inciso 3 del Código Penal, por lo que solicita como reparación civil el pago de veinte mil nuevos soles.</p> <p><b>1.2.3. DE LA DEFENSA</b></p> <p>A solicitud del abogado de la defensa del acusado se suspendió la audiencia por breve término para conferenciar con el representante del Ministerio Público, a fin de llegar a un acuerdo respecto al aspecto punitivo y resarcitorio. Reiniciada la audiencia, el acusado acepta los cargos que se le imputan; sin embargo, no habiendo prosperado el acuerdo únicamente en cuanto al monto de la reparación civil con el actor civil, debido a que el acusado propone un monto distinto al que sostiene la abogada del actor civil.</p> <p>En cuanto a la pena a imponerse, proponen tres años con cinco meses y veintidós días de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, habiendo partido del extremo mínimo de la pena conminada para este delito, es decir, cuatro años, teniendo en cuenta las condiciones personales del autor, quien es agente primario, a esta pena con la rebaja del sétimo por conclusión anticipada del proceso, queda como pena concreta tres años con cinco meses y veintidós días de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, por el principio de humanidad de las penas, proporcionalidad y razonabilidad, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No variar del lugar de su domicilio, sin previo aviso al Juzgado de Investigación Preparatoria, b) Concurrir de forma mensual al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control respectivo, c) No portar objetos que faciliten la comisión de nuevo delito y d) Reparar el daño ocasionado</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X								
<p><b>Postura De Las Partes</b></p>		<p><i>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos, o tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							9

<p>por el delito, con el pago íntegro de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas del artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento a las reglas de conducta impuestas.</p> <p>Se dispuso la continuación del juicio en cuento al extremo de la reparación civil, el Ministerio Público, el abogado del actor civil y la defensa del acusado no ofrecen pruebas nuevas.</p> <p><b>1.2.4. POSICIÓN DEL ACUSADO</b></p> <p>Reconoce su responsabilidad e los hechos materia de imputación.</p> <p>Habiendo <b>ARRIBADO</b> a un acuerdo el acusado, su abogado defensor y el representante del Ministerio Público con respecto a la pena, se instaló válidamente la audiencia de juicio oral para debatir lo concerniente a la reparación civil.</p> <p>Al respecto quedo establecido que debían actuarse los documentales admitidas en la etapa de control de acusación por parte del actor civil.</p> <p><b>1.3. ACTUACIÓN PROBATORIA CON RELACIÓN A LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>1.3.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA ACTORA CIVIL DOCUMENTALES:</b></p> <p>Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ESTUDIO TOMOGRÁFICO HELICOIDAL DEL CEREBRO:</b> Practicado al agraviado, con fecha doce de marzo del dos mil doce, por el medico radiólogo Julio Alberto Quinde Sarmiento.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 015563:</b> Expedida el doce de marzo del dos mil doce, por Ran Asociados S.R.L., por la suma de ciento cincuenta nuevos soles.</li> <li>• <b>RECETAS MEDICAS Y BOLETAS DE VENTA EXPEDIDAS POR EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES:</b> Con el membrete del Gobierno Regional. A fin de acreditar los medicamentos recetados y comprados por el agraviado a causa de la lesión.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 010695:</b> Expedida el trece de marzo del dos mil doce, por la Botica Nuestra Señora de Fátima, por la suma de treinta nuevos soles.</li> <li>• <b>HOJA DE REFERENCIA N° 0011109:</b> Expedida el trece de marzo del dos mil doce, realizada para el agraviado, al ser documento oficial emitido por el Ministerio de Salud.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 0003348:</b> Expedida el diecisiete de marzo del dos mil doce, por el Hospital Regional de Lambayeque; así como <b>LA PAPELETA DE SALIDA DEL PACIENTE:</b> Respecto al agraviado con fecha trece de marzo del dos mil doce, firmado por el medico Manuel Quiroz Yerrén.</li> <li>• <b>CONSTANCIA:</b></li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Expedida el veintidós de marzo del dos mil doce, por el medico Julio Fernández Manayalle, el mismo que está legalizado notarialmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ANÁLISIS DE LABORATORIO CLÍNICO MICROBIOLÓGICO:</b> Expedido el veintiuno de marzo del dos mil doce, por el Hospital Metropolitano.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 000929:</b> Expedida el veintidós de marzo del dos mil doce, por DENISCOR E.I.R.L. con el cual se acredita una consulta hospitalaria recibida por el agraviado producto de la lesión y el gato realizado.</li> <li>• <b>EXAMEN DE LABORATORIO CLÍNICO Y BOLETAS DE VENTA N° 000369 Y 000370:</b> Expedido el veintiuno de marzo del dos mil doce, por el Centro de Servicios y Soluciones S.A.C.</li> <li>• <b>INFORME PANORÁMICO:</b> Expedido por el Centro de Diagnóstico por Imágenes Ortho Ray, que fuera practicado al agraviado por el medico Enrique Loza Gastilumendi y legalizado con fecha veintiséis de marzo del dos mil doce.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 004636:</b> Expedido por el Centro de Diagnóstico por imágenes Ortho Ray, de fecha veinte de marzo del dos mil doce <b>Y REVERSO DEL MANUSCRITO POR EL DR. JULIO FERNÁNDEZ MANAYALLE</b> en la fecha antes indicada.</li> <li>• <b>RECIBO PROVISIONAL N° 001053:</b> Expedido por el Dr. Julio Fernandez Manayalle, con fecha veinte de marzo del dos ml doce, a cuenta de operación practicada al agraviado; así mismo el <b>RECIBO POR HONORARIOS N° 000250:</b> Expedido por el mismo medico con fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, por concepto de operación.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 0302053, 0019713 Y 0019730:</b> Expedidas la primera y segunda con fecha veintiuno de marzo del dos mil doce y la tercera el veintidós de marzo del dos mil doce, por la Clínica del Pacifico, a fin de acreditar los gastos realizados por el agraviado a causa de la lesión.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 0892062 MAS SU ANEXO:</b> Expedida el veinticuatro de abril del dos mil doce por la Botica Arcángel.</li> <li>• <b>RECIBO POR HONORARIOS N° 000293:</b> Expedido por el Dr. Julio Fernández Manayalle, con fecha veinticinco de abril del dos mil doce, por concepto de consulta, en la suma de sesenta y cuatro nuevos soles; así como <b>LA BOLETA DE VENTA N° 000046,</b> expedida por Soluciones Medicas del Norte S.A.C. por concepto de consulta.</li> <li>• <b>BOLETAS DE VENTA N° 0809074 Y 0881506:</b> Expedidas el catorce de mayo del dos mil doce por la Farmacia InkaFarma; a fin de acreditar gastos realizados por el agraviado a causa de la lesión.</li> </ul> <p><b>OBSERVACIONES DEL ABOGADO DEL ACUSADO:</b></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Hace las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ESTUDIO TOPOGRÁFICO HELICOIDAL DEL CEREBRO:</b> Dicho documento no acredita daño alguno al procesado respecto al examen realizado, el cual señala que no evidencia lesiones contusas, igualmente en la conclusión refiere que no se observan lesiones contusas. Por la tanto dicho documento no demuestra perjuicio alguno al agraviado.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 015563:</b> Porque no corresponde a dicho proceso.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 0003348:</b> No se ha señalado la finalidad de dicho medio probatorio.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 000929:</b> Está referido a problemas cardiológicos inexistentes, por lo tanto el pago no puede atribuirse a su patrocinado.</li> <li>• <b>INFORME PANORÁMICO:</b> No acredita daño alguno ni lesión.</li> <li>• <b>RECIBO PROVISIONAL N° 001053:</b> Expedido por el Dr. Julio Fernández Manayalle, señala que dicho medico al ser un profesional debe emitir recibos por honorarios y no recibos provisionales, dado que estos están terminantemente prohibidos por el reglamento de comprobantes de pago, por lo tanto no debe ser considerado como pago legal.</li> <li>• <b>RECIBO POR HONORARIOS N° 000250:</b> Expedido por el Dr. Julio Fernández Manayalle con fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, por concepto de operación. El cual se encuentra adulterado, dado que existen enmendaduras y borrones en la suma como también se ha agregado un dos adelante.</li> </ul>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de la Primera Instancia-Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la Introducción y de la Postura de las Partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

## EXPLICACIÓN:

**Tabla N° 01**, evidencia que la *Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia es de “Muy Alta” Calidad*. Lo que se deriva de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se caracterizan por ser de: “Alta” y “Muy Alta” calidad, respectivamente. En el caso de la *“introducción”*, de los 5 parámetros establecidos se verificó el cumplimiento de 4 de ellos, los cuales son: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización del acusado” y “la claridad” de la misma; sin embargo, incumplió 1 relacionado con: “los aspectos del proceso”. Respecto de *“la postura de las partes”*, de los 5 parámetros se verificó el cumplimiento de los 5, los cuales son: “la evidencia de los hechos y las circunstancias objeto de la acusación”, “la calificación jurídica practicada por el fiscal”, “las evidencias que sostienen las pretensiones penales y civiles del fiscal”, “la pretensión realizada por la defensa del acusado” y “la claridad”.

Tabla N° 02

Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, sobre Lesiones Graves; con énfasis en la “Motivación de los Hechos, el Derecho, la Pena y la Reparación Civil”, en el Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA</b>  <b>PRIMERO.- DE LA CONFORMIDAD O CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO.</b>  <b>1.1.</b> El aspecto sustancial de la conformidad, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares del principio de adhesión en el proceso penal y tiene por objeto la pronta culminación del juicio oral a través del acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes.  <b>1.2.</b> Este acto procesal comprende la declaración de voluntad de reconocimiento de los cargos y aceptación de las consecuencias jurídicas que entrañan, lo que implica una admisión de hechos y un allanamiento de la defensa a la pretensión penal entendida como petición de pena y reparación civil.  <b>1.3.</b> Así, el Juez no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba constituida alguna, desde que el imputado expresamente acepto los cargos y renuncio a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio; siendo que los fundamentos de hecho de la sentencia no se forman como resultado de la valoración de la prueba, sino le vienen impuestos al Juez por la acusación y la defensa, a través del acto de allanamiento de la última, que son vinculantes al Juez y a las partes .  <b>SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.</b>                      Como se ha precisado en el alegato preliminar del representante del Ministerio Público el delito que se atribuye al acusado es:</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>										

	<p>El previsto en el art. 121°, el mismo que señala: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, el numeral 3 precisa: Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”.</p> <p><b>TERCERO.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.</b> En el presente caso el acusado ha reconocido ser autor del delito <b>CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD</b>, en la figura de <b>LESIONES GRAVES</b>, por cuanto el día doce de marzo del dos mil doce, a las tres de la tarde aproximadamente, don J. D. C. P. V. se dirigió a su domicilio sito en la calle Antenor Orrego numero dos mil veinte del distrito de La Victoria, donde al llegar encontró montículos de tierra en medio de la calle frente a su domicilio, optando por entrar y sacar un escobillón a barrer la vereda y percatarse quien estaba botando tierra en la calle, siendo que al cabo de unos minutos en el domicilio de esa misma calle ubicado en el numero dos mil treinta y seis de ese mismo distrito, salió una persona de sexo masculino de aproximadamente dieciocho a diecinueve años con una carretilla de fierro y en su interior llevaba tierra, la cual arrojó en medio de la calle en frente de su domicilio, por lo que el hoy agraviado J. D. C. P. V., procedió a reclamarle su actuar, manifestando el joven que el dueño de la casa, lo había autorizado a ello, solicitándole el denunciante que llame al dueño de la casa , quien se hizo presente y que responde al nombre de S. G. B. B., donde al reclamarle llegaron a una discusión , siendo que dicha persona en forma prepotente se le acercó para agredirlo con puños, procediendo a defenderse con el escobillón, observando que dicha persona se da vuelta hacia el lugar donde estaba un montículo de ladrillos (pedazos), que se encontraban frente la casa del agresor, cogiendo ladrillos en ambas manos para luego dirigirse hacia su persona y lanzárselos, impactándole en su rostro en la parte del maxilar lado izquierdo y al hacer un giro otro ladrillo le impacta en la parte posterior de su cabeza, perdiendo el conocimiento.</p> <p>En este sentido, este Órgano Jurisdiccional considera, que tal como ha sido planteada la imputación, en efecto nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 121°, numeral 3 del Código Penal.</p> <p><b>CUARTO.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO Y CONTROL DE LA PENA ACORDADA.</b></p> <p>4.1. La pena que corresponde al delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en su figura de LESIONES GRAVES se encuentra previsto por el artículo 121°, numeral 3 del Código Penal y tiene como pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p> <p>4.2. Para imponer la sanción debe tenerse en cuenta el acuerdo al que han arribado las partes procesales y el extremo de la acusación fiscal, apreciándose que el acuerdo se encuentra dentro de la ley, atendiendo a la condena prevista en el citado artículo del Código Penal y a la naturaleza y modalidad del hecho punible.</p>	<p><i>concreto</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
Motivación del derecho		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>										

<b>Motivación de la pena</b>	<p>4.3. Ahora bien, al haberse arribado a una conclusión anticipada, han acordado tres años con cinco meses y veintidós días de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, habiendo partido de la pena mínima para este delito, es decir, cuatro años, teniendo en cuenta las condiciones personales del autor, quien es agente primario, a esta pena con la rebaja del séptimo por conclusión anticipada del proceso, queda dicha pena, por el principio de humanidad de las penas, proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en consideración además que el acusado ha recocado los hechos, a la modalidad del hecho punible y personalidad del agente; así mismo como que dicha pena sea con el carácter de suspendida y las reglas de conducta de estricto cumplimiento, como son: a) No variar del lugar de su domicilio, sin previo aviso al Juzgado de Investigación Preparatoria, b) Concurrir de forma mensual al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control respectivo, c) No portar objetos susceptibles de la comisión de nuevo delito y d) Reparar el daño ocasionado por el delito, con el pago íntegro de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas del artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento a las reglas de conducta impuestas, lo que hace prever que la opción de esta medida alternativa le impedirá cometer nuevo delito, puesto que cumple con los requisitos del artículo 57 del Código Penal.</p> <p>4.4. Siendo así, respecto a la pena privativa de la libertad consensuada, este despacho considera que valorando los criterios establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, no existen circunstancias agravantes específicas que hagan inferir como razonable la imposición de una pena mayor a la consensuada, por lo que considerando las circunstancias del caso concreto, la aplicación del beneficio premial por conclusión anticipada y especialmente el principio de proporcionalidad, ejerciendo la potestad reconocida en el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, se concluye que resulta razonable la pena cordada y debe ser así aprobada.</p> <p><b>QUINTO.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR LAS PARTES CON RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL:</b></p> <p><b>5.1.- Por parte del Actor Civil:</b></p> <p>Manifiesta que se trata de un delito contra el cuerpo y la salud en agravio de su patrocinado, que en esta audiencia el acusado ha aceptado ser el autor de ese delito, quien dolosamente le agredió físicamente a su patrocinado, conforme se ha demostrado con las boletas admitidas al constituirse en actor civil; sin embargo su defensa del señor S. G. B. B. objeta documentos que han sido admitidos, de lo cual deduce que valiéndose de suspicacias han adulterado el recibo por honorarios del Doctor Julio Fernández Manayalle, por el monto de dos mil nuevos soles,</p>	<p>normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p>lo cual es totalmente falso, en todo caso se hubiera citado al Doctor como testigo, para que dé cuenta que si su secretario expidió los recibos o no. Respecto a los demás medios probatorios como el de la consulta hospitalaria, lo cual es un documento fehaciente, ya que antes de ser intervenidos hay que pasar por estos exámenes tanto como los realizados en laboratorio. Así mismo la persona de S. G. B. B. le lanzo pedazos de ladrillos en la cabeza y en la mandíbula, es por ello que se ordena que se realice dicho examen. Este proceso penal es un delito contra el cuerpo y la salud, teniendo mayor fuerza en el maxilar izquierdo, debido a estos se le practica una operación donde se le coloca las cinco placas de tornillo de titanio, al estar debidamente acreditada la persona como autor del delito, solicita la reparación en un monto de veinte mil nuevos soles.</p> <p><b>5.2.- Por parte del Abogado del Acusado:</b></p> <p>Considera que el monto solicitado por la parte agraviada es totalmente exagerado, el agraviado ha recibido dos ladrillazos; pero en ningún momento se habla de contusiones, las lesiones están descritas en el certificado médico y es en base a ello que se deben hacer los exámenes, en autos no se ha acreditado el oficio o cargo que pueda desempeñar el agraviado, tampoco la remuneración que perciba. De las documentales señaladas por la parte agraviada se puede ver que las lesiones causadas no han ido tan graves como las han manifestado en sus declaraciones y con los propios documentos presentados.</p> <p>Igualmente de los propios documentos presentados por la parte agraviada, tal como lo refirió en las observaciones realizadas a las documentales manifestadas por la defensa del actor civil, el recibo provisional N° 001053, dado que es contrario a la ley y terminantemente prohibido por el reglamento de comprobantes de pago, por lo tanto se trata de una prueba ilegal, el cual tiene claros borrones y enmendaduras. Por lo tanto por el principio indubio pro reo debe ser aplicado, ya que estos documentos no deben ser tomados en cuenta al momento de valorar el monto por la reparación civil.</p> <p><b>5.3.- AUTODEFENSA:</b></p> <p>Se mostró de acuerdo con lo manifestado por su abogado defensor.</p> <p><b>SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>6.1.- Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos . Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

30

<p>Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>6.2. Asimismo, en el acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116 , la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabo patrimonial-; (2) en cuanto a los daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.</p> <p>6.3. En el caso de autos, para determinar el monto de pago de la reparación civil, a efectos de establecer la correlación entre lo pedido y la sentencia, se debe considerar que el actor civil está solicitando se fije dicho monto en la suma de veinte mil nuevos soles, habiéndose actuado las documentales admitidas como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ESTUDIO TOPOGRÁFICO HELICOIDAL DEL CEREBRO:</b> Practicado al agraviado, con fecha doce de marzo del dos mil doce, por el médico radiólogo Julio Alberto Quinde Sarmiento.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 015563:</b> Expedida el doce de marzo del dos mil doce, por Ran Asociados S.R.L., por la suma de ciento cincuenta nuevos soles.</li> <li>• <b>RECETAS MEDICAS Y BOLETAS DE VENTA EXPEDIDAS POR EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES:</b> Con el membrete del Gobierno Regional. A fin de acreditar los medicamentos recetados y comprados por el agraviado a causa de la lesión.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 010695:</b> Expedida el trece de marzo del dos mil doce, por la Botica Nuestra Señora de Fátima, por la suma de treinta nuevos soles.</li> <li>• <b>HOJA DE REFERENCIA N° 0011109:</b> Expedida el trece de marzo del dos mil doce, realizada para el agraviado, al ser documento oficial emitido por el Ministerio de Salud.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 0003348:</b> Expedida el diecisiete de marzo del dos mil doce, por el Hospital Regional de Lambayeque; así como <b>LA PAPELETA DE SALIDA DEL PACIENTE:</b></li> </ul>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Respecto al agraviado con fecha trece de marzo del dos mil doce, firmado por el medico Manuel Quiroz Yerrén.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CONSTANCIA:</b> Expedida el veintidós de marzo del dos mil doce, por el medico Julio Fernández Manayalle, el mismo que está legalizado notarialmente.</li> <li>• <b>ANÁLISIS DE LABORATORIO CLÍNICO MICROBIOLÓGICO:</b> Expedido el veintiuno de marzo del dos mil doce, por el Hospital Metropolitano.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 000929:</b> Expedida el veintidós de marzo del dos mil doce, por DENISCOR E.I.R.L. con el cual se acredita una consulta hospitalaria recibida por el agraviado producto de la lesión y el gasto realizado.</li> <li>• <b>EXAMEN DE LABORATORIO CLÍNICO Y BOLETAS DE VENTA N° 000369 Y 000370:</b> Expedido el veintiuno de marzo del dos mil doce, por el Centro de Servicios y Soluciones S.A.C.</li> <li>• <b>INFORME PANORÁMICO:</b> Expedido por el Centro de Diagnóstico por Imágenes Ortho Ray, que fuera practicado al agraviado por el medico Enrique Loza Gastilumendi y legalizado con fecha veintiséis de marzo del dos mil doce.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 004636:</b> Expedido por el Centro de Diagnóstico por imágenes Ortho Ray, de fecha veinte de marzo del dos mil doce <b>Y REVERSO DEL MANUSCRITO POR EL DR. JULIO FERNÁNDEZ MANAYALLE</b> en la fecha antes indicada.</li> <li>• <b>RECIBO PROVISIONAL N° 001053:</b> Expedido por el Dr. Julio Fernandez Manayalle, con fecha veinte de marzo del dos ml doce, a cuenta de operación practicada al agraviado; así mismo el <b>RECIBO POR HONORARIOS N° 000250:</b> Expedido por el mismo medico con fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, por concepto de operación.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 0302053, 0019713 Y 0019730:</b> Expedidas la primera y segunda con fecha veintiuno de marzo del dos mil doce y la tercera el veintidós de marzo del dos mil doce, por la Clínica del Pacifico, a fin de acreditar los gastos realizados por el agraviado a causa de la lesión.</li> <li>• <b>BOLETA DE VENTA N° 0892062 MAS SU ANEXO:</b> Expedida el veinticuatro de abril del dos mil doce por la Botica Arcángel.</li> <li>• <b>RECIBO POR HONORARIOS N° 000293:</b> Expedido por el Dr. Julio Fernández Manayalle, con fecha veinticinco de abril del dos mil doce, por concepto de consulta, en la suma de sesenta y</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuatro nuevos soles; así como <b>LA BOLETA DE VENTA N° 000046</b>, expedida por Soluciones Medicas del Norte S.A.C. por concepto de consulta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>BOLETAS DE VENTA N° 0809074 Y 0881506:</b> Expedidas el catorce de mayo del dos mil doce por la Farmacia InkaFarma; a fin de acreditar gastos realizados por el agraviado a causa de la lesión.</li> </ul> <p>6.4. Es así, que teniendo en consideración que el acusado ha aceptado los cargos formulados por el Fiscal mediante la conclusión anticipada, esto significa que ha reconocido las lesiones graves ocasionadas al agraviado, las cuales están detalladas en el certificado médico legal N° 000718-AR .</p> <p>6.5. En cuanto al estudio tomográfico helicoidal del cerebro realizado al agraviado con fecha doce de marzo del año dos mil doce, cuyo costo ha sido sustentado mediante boleta de venta N° 015563, por la suma de ciento cincuenta nuevos soles, debemos decir, que si bien, el abogado del acusado ha observado dicha documental alegando que dicho documento no acredita daño alguno al procesado respecto al examen realizado, el cual señala que no evidencia lesiones contusas y que por lo tanto no demuestra perjuicio alguno al agraviado; sin embargo es de precisarse que, esta tomografía se practicó debido al pedazo de ladrillo que el acusado lanzo impactándole en el rostro en la parte del maxilar lado izquierdo, que le produjo las lesiones graves y además le impacto un pedazo de ladrillo en la parte posterior de la cabeza del agraviado, por lo que era necesario realizar este examen para descartar cualquier afectación interna, entonces el monto indicado en la boleta citada corresponde ser valorado. En tal sentido, el argumento sostenido por el abogado del acusado carece de sustento.</p> <p>6.6. Sobre la Boleta de venta N° 0003348, expedida con fecha diecisiete de marzo del dos mil doce, por el Hospital Regional de Lambayeque, observada por el abogado del acusado, manifestando que no se ha señalado su finalidad; sin embargo se puede observar, que en dicha boleta de venta se ha consignado las zonas de cabeza y cuello, es más, aparece el sello de fecha marzo dos mil doce, lo que conlleva a concluir, que se refiere al gasto generado producto de las lesiones causadas por el acusado.</p> <p>6.7. A cerca de la boleta e venta N° 0009929, por la suma de cien nuevos soles, emitida por Deniscor E.I.R.L, de fecha veintidós de marzo del dos mil doce, la cual ha sido observada, sosteniendo la defensa que está referido a problemas cardiológico inexistentes y que por lo tanto el pago no puede atribuirse a su patrocinado, esto debe ser tomado como argumento de defensa, pues es evidente que para todo tipo de operación, el agraviado debió pasar consulta para riesgo quirúrgico y como tal dicho gasto ha sido ocasionado como consecuencia de las lesiones graves que sufrió.</p> <p>6.8. Respecto al informe panorámico, conforme se puede advertir del certificado médico legal N° 00078-AR y en la cual tiene sustento la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>denuncia de lesiones graves, de ha tenido a la vista dicho medio de prueba y de la lectura del mismo, se aprecian las lesiones descritas como son: fractura mandibular parasinfaria derecha, lo que conlleva a que le practicaran la operación en la que se le realizo reducción abierta de fractura con una miniplaca y cinco tornillos de titanio, en consecuencia, la observación formulada por el abogado del acusado, aludiendo que esta documental no acredita daño ni lesión causadas por su patrocinado, no tiene sustento alguno.</p> <p>6.9. En el recibo provisional N° 001053 por la suma de mil nuevos soles, en la que se consigna a cuenta de operación, emitido por el médico cirujano doctor Julio Fernández Manayalle y que ha sido observado por el abogado del acusado, refiriendo que no debe dársele validez debido a que no cumple con la formalidad que debe de tener todo recibo; sin embargo, se aprecia que al lado izquierdo del mencionado recibo con letras pequeñas dice: “este documento no es un comprobante de pago, Ud. Deberá canjearlo por el recibo por honorarios, a la cancelación del servicio”, por lo que siendo esto así, el recibo por honorarios N° 000250 expedido por el doctor antes indicado, por la suma de dos mil doscientos nuevos soles- canjeado- no hace más reflejar el gasto que ha realizado el agraviado producto de la operación que se le practicó con fecha veintidós de marzo del año dos mil doce, como consecuencia de la lesiones graves sufridas y que incluso ha sido especificada en el contenido del certificado médico legal que escolta la denuncia, por lo que, la observación por la defensa técnica del acusado, en cuando a que no se debe dar validez por sufrir de adulteración , dado que existen enmendaduras y borrones en la suma indicada como también se ha agregado un dos adelante no tiene sustento.</p> <p>6.10. Ahora bien, pasamos a detallar las documentales que no han sido materia de observación por el abogado del acusado como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recetas médicas y boletas de venta expedidas por el Hospital Regional Docente Las Mercedes.</li> <li>• Boleta de venta N° 010695, de fecha trece de marzo del dos mil doce, por la Botica Nuestra Señora De Fátima, por la suma de treinta nuevos soles.</li> <li>• Hoja de referencia N° 0011109, de fecha trece de marzo del dos mil doce.</li> <li>• Constancia de fecha veintidós de marzo del dos mil doce, por el médico Julio Fernández Manayalle, legalizado notarialmente.</li> <li>• Análisis de laboratorio clínico microbiológico de fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, por el Hospital Metropolitano.</li> <li>• Examen de laboratorio clínico y boletas de venta N° 000369 y 000370, expedido con fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, por el Centro de Servicios Y Soluciones S.A.C.</li> <li>• Boleta de venta N° 004636, expedido por el Centro De Diagnóstico por imágenes Ortho Ray, de fecha veinte de marzo del dos mil doce y reverso</li> </ul>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del manuscrito por el Dr. Julio Fernández Manayalle en la fecha antes indicada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Boleta de venta N° 0302053, 0019713 y 0019730, expedidas el veintiuno de marzo las dos primeras y el veintidós de marzo del año dos mil doce, la tercera, expedidas por la Clínica del Pacifico.</li> <li>•Boleta de venta N° 0892062 más anexo, expedida el veinticuatro de abril del dos mil doce por la Botica Arcángel.</li> <li>•Recibo por honorarios N° 000293, expedido por el doctor Julio Fernández Manayalle, con fecha veinticinco de abril del dos mil doce, por concepto de consulta, en la suma de sesenta y cuatro nuevos soles; así como la boleta de venta N° 000046, Expedida Por Soluciones Medicas Del Norte S.A.C. por concepto de consulta.</li> <li>•Boletas de venta N° 0809074 y 0881506, expedida el catorce de mayo del dos mil doce por la farmacia Inka Farma.</li> </ul> <p>Todas estas documentales no hacen más que acreditar los medicamentos, recetas y comprados por el agraviado, los que sumados a los documentos descritos en los acápite anteriores de gastos y consultas médicas hacen un total de dos mil novecientos cuatro nuevos soles con sesenta y seis céntimos.</p> <p>Adicionalmente, al haber sido sometido el agraviado a una intervención quirúrgica, resulta evidente la afectación psicológica que ha sufrido, además del tiempo de descanso que se le dio, esto es, cuarenta y cinco días, habiéndose visto impedido de realizar sus actividades con normalidad, a criterio de la Juzgadora debe fijarse un monto mayor, que permita reparar el daño que se ha causado al agraviado J. D. C. P. V., ascendente a la suma total de siete mil nuevo soles.</p> <p><b>SÉTIMO.- PAGO DE COSTAS.</b></p> <p>Que el artículo 497.1 del Código Procesal Penal, establece que toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecer quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre u pago, siendo así y si bien el acusado se ha acogido la conformidad, reconociendo su responsabilidad en el delito imputado y la pena, no ha sucedido lo mismo en relación a la reparación civil, por lo que corresponde señalarle costas, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de la Primera Instancia-Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los Hechos, del Derecho, de la Pena y la Reparación Civil se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

## **EXPLICACIÓN:**

La tabla N° 02, muestra que la *Parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia es de “Alta” Calidad*. Lo que se deriva de la calidad de 4 tópicos importantes, los cuales son la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, los mismos que son calificados como de: “Alta”; “Mediana”; “Mediana” y “Muy Alta” Calidad, correspondientemente. En el caso de *“la motivación de los hechos”*, de los 5 parámetros preestablecidos se cumplieron con 4, los cuales son: “Las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados”, “las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta” y “la claridad”; sin embargo no cumplió con 1 de ellos, relacionado con: “las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”. En relación a *“la motivación del derecho”*, de los 5 parámetros determinados se verificó el cumplimiento de 3, conformado por: “Las razones que evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y “la claridad”; por el contrario no se cumplió con 2 enfocados en: “las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad” y “las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad”. Asimismo, respecto a la *“motivación de la pena”*, de los 5 parámetros se constató que se cumplieron 3 dividido en: “las razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad”, “las razones que evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado” y “la claridad”; por el contrario no cumplió con 2 de los establecidos, relacionados con:” las razones que evidencian la individualización de la pena” y “las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”. Por último, en cuanto a *“la motivación de la reparación civil”*; se constató que de los 5 parámetros prescritos se obedecieron 5, es decir: “las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “las razones que evidencian la apreciación del

daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, “las razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado” y finalmente “la claridad”.

Tabla N° 03

**Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia, sobre Lesiones Graves; con énfasis en la Calidad de la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión, en el Expediente N°04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2017.**

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>III. DECISIÓN</p> <p>Por tales consideraciones y al amparo de los artículos 92° y 93° del Código Penal y 372 inciso 3 del Código Procesal Penal, la Señorita Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal; <b>APRUEBA</b> el acuerdo de <b>CONCLUSIÓN ANTICIPADA</b> al que han arribado en este proceso penal el acusado, su abogado defensor y el Representante del Ministerio Público en lo que respecta a la pena; en consecuencia.</p> <p>3.1. <b>FALLA: CONDENANDO</b> al acusado <b>S. G. B. B.</b>, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito <b>CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD</b> en la figura de <b>LESIONES GRAVES</b>, previsto por el artículo 121°, numeral 3 del Código Penal en agravio de <b>J. D. C. P. V.</b> y como tal se le impone <b>TRES AÑOS CON CINCO MESES Y VEINTIDÓS DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, por el PERIODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS</b>, quedando el sentenciado sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No variar del lugar de su domicilio, sin previo aviso al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen, b) Concurrir de forma mensual al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control respectivo, c) No portar objetos que posibiliten la comisión de nuevo delito y d) Reparar el daño ocasionado por el delito, con el pago íntegro</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>											

	<p>de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas del artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento.</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>3.2. <b>FIJO:</b> por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b> la suma de <b>SIETE MIL NUEVOS SOLES</b>, que el sentenciado deberá cancelar a favor de la parte agraviada.</p> <p>3.3. <b>ORDENO</b> el pago de las <b>COSTAS</b>, que serán liquidadas en ejecución de sentencias.</p> <p>3.4. <b>DECLARO CONSENTIDA</b> la presente sentencia en el extremo de la pena, por ser sentencia conformada e irrecurable, más no en cuanto a la reparación civil que ha sido objeto de juicio. Una vez consentida o ejecutoriada en este extremo último, deberán remitirse los cuadernos al Juzgado de Investigación Preparatoria pertinente para su ejecución y cumplida que sea la sentencia en todos sus extremos; <b>ARCHÍVESE</b> en la forma de ley.</p> <p>3.5. Se da por notificadas a las partes concurrentes a esta audiencia. Tómese razón y hágase saber</p>	<p><i>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple,</i></p>					X					9

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera Instancia N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la Decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

## EXPLICACIÓN:

La Tabla N° 03, deja ver que la *Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia es de “Muy Alta” Calidad*. Lo cual procede de la calidad de dos tópicos importantes como son “la aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que son clasificados como de “Alta” y “Muy Alta” Calidad, correspondientemente. En cuanto a *“la aplicación del principio de congruencia”*, de los 5 parámetros preestablecidos se verificó el cumplimiento de 4, es decir de: “El contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”, “el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”, “el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”; en contraposición a lo expresado anteriormente se observó que incumplió con 1 de dichos parámetros en relación a: que “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. En relación a *“la presentación de la decisión”*, de los 5 parámetros determinados, se constató el cumplimiento de 5 es decir de todos los necesarios, los cuales son: “el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados”; “el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados”; “el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena principal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado” y finalmente “la claridad”.



<b>Postura de las partes</b>	<p><b>IMPUTADO: J.A.C.R.</b>, identificado con Registro ICAL N° 1575</p> <p>SENTENCIA NÚMERO 24 - 2014 Resolución Número: NUEVE Chiclayo, veintiocho de enero del año dos mil catorce.</p> <p style="text-align: center;">En mérito al recurso de apelación interpuesto por el abogado patrocinador del sentenciado S. G. B. B., es materia de revisión de la sentencia, contenida en la resolución número tres, del tres de octubre del año dos mil trece, dictada por el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, en el extremo que fija como reparación civil la suma de siete mil nuevos soles, que el sentenciado deberá cancelar a favor del agraviado J. D. C. P. V., por ser auto del delito de Lesiones Graves, y por imponerle el pago de costas; y</p>	<p><b>1.</b> Evidencia (certeza manifiesta y tan perceptible de una cosa que nadie puede racionalmente dudar de ella) el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícito de los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia (correlación) con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones (es) del impugnante (s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>				X						8			
------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de la Segunda Instancia-Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la Introducción y de la Postura de las Partes han sido identificados en el texto completo de la parte expositiva.

## **EXPLICACIÓN:**

**La Tabla N° 04**, evidencia que la *Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia es de “Alta” Calidad*. Lo cual se constata de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que son calificados como de: “Alta” y “Alta” calidad, correspondientemente. Por un lado en relación a la *“introducción”*, de los 5 parámetros conocidos se verificó la consecución de 4 de ellos, es decir de: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización del acusado” y “la claridad”, sin embargo no de 1 relacionado con: “los aspectos del proceso”. Por otro lado, en cuanto a *“la postura de las partes”*, de los 5 parámetros destacados se advirtió el cumplimiento de 4 de los analizados, los cuales son: “la evidencia del objeto de la impugnación”, “la evidencia de la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”, “la evidencia de la formulación de las pretensiones del impugnante” y “la claridad”; por el contrario no cumplió con 1 enfocado en: “la evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”.

Tabla N° 05

**Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre Lesiones Graves, con énfasis en la Motivación De Los Hechos y la Reparación Civil, en el Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2017.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p><b>Primero:</b> De los motivos de impugnación</p> <p>1.El abogado defensor el sentenciado apelante, solicita que se revoque la sentencia, en el extremo que fija como reparación civil la suma de siete mil nuevos soles, se fije la misma, en la suma de mil quinientos nuevos soles y se deje sin efecto el pago de las costas o alternatively se declare la nulidad de la sentencia, sustancialmente por que la juez ha tenido en cuenta documentos que no reúnen los requisitos para ser considerados comprobantes de pago, conforme a las normas emitidas por la SUNAT, pues, ha considerado un recibo provisional por honorarios profesionales, así como el recibo por honorarios profesionales que se evidencia que eta adulterado, por lo que los gastos efectuados no llegan a la suma precisada por el Juez. Así mismo, se ha incurrido en un fallo ultra petita, porque ha considerado como concepto a resarcir el daño psicológico y moral sufrido por el agraviado cuando este no fue invocado por la defensa del agraviado. Así mismo, no ha tenido en cuenta que el agraviado no ha demostrado tener trabajo conocido; y en cuanto a las costas, considera injusto que se aplique porque la defensa ha tenido intención que se haga un juicio justo a su defendido.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>										

	<p><b>Segundo:</b> De la posición del actor civil</p> <p>Por su parte, la abogada defensora del actor civil, solicito se confirme la sentencia impugnada, sustancialmente, porque se ha tenido en cuenta, que el sentenciado es autor de los hechos, por lo que debe resarcir el daño, que el agraviado presento fractura de maxilar inferior (parasinfaria derecha), que se le han colocado cinco tornillos de titanio, que las lesiones requirieron de diez días de atención médica por cuarenta y cinco días de descanso, que durante este tiempo su patrocinado no podía comer, no podía salir de su casa, dejo de trabajar, las personas que dependían de él corrían peligro, no es fácil estar en un hospital, no hay labor social en los hospitales, el monto es proporcional para que resarza el daño; que su patrocinado es comisionista de un estudio jurídico, se encarga de ir a los pueblos a buscar clientes, en un proceso de la ONP gana el diez por ciento cuando se hace efectivo el pago, el monto que se ha acreditado por concepto de gatos, asciende a dos mil novecientos cuatro nuevos soles con sesenta y seis céntimos, además de los gatos que ha necesitado para transportarse; que la operación costó tres mil doscientos nuevos soles. En cuanto a las costas, está obligado a pagar honorarios profesionales.</p> <p><b>Tercero:</b> De la delimitación del debate</p>	<p><i>unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorio, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la rep</b></p>	<p>Conforme a la pretensión impugnativa, corresponde a la sala determinar si la reparación civil impuesta en la sentencia, se ha fijado acorde con el daño ocasionado al agraviado J. D. C. P. V., con el delito de Lesiones Graves, o si ésta debe ser reducida; así como si corresponde imponerle al sentenciado el pago de las costas del Juicio Oral.</p> <p><b>Cuarto:</b> Del hecho materia de imputación</p> <p>El hecho materia de imputación, que ha sido aceptado por el apelante S. G. B. B., a través de la conclusión anticipada del juicio oral, consiste en que el día doce de marzo del año dos mil doce, a las quince horas aproximadamente, en el exterior del inmueble ubicado en la calle Antenor Orrego número dos mil veinte del distrito de La Victoria, en circunstancias que el agraviado J. D. C. P. V. reclamó al acusado S. G. B. B., por haber dispuesto que arrojaran en la parte exterior de su domicilio, una carretilla conteniendo tierra; luego de una discusión, el acusado en forma prepotente se le acercó para agredirlo con puños, procediendo a defenderse el agraviado con el escobillón, observando que dicha persona se da vuelta hacia el lugar donde estaba un montículo de ladrillos (pedazos), que se encontraban frente a la casa del agresor, cogiendo ladrillos en ambas manos para luego dirigirse hacia su persona y lanzárselos, impactándole en su rostro en la parte del maxilar lado</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>										

	<p>izquierdo y al hacer un giro, otro ladrillo le impacta en la parte posterior de su cabeza, perdiendo el conocimiento, ocasionándole lesiones consistentes en fractura maxilar inferior (parasinfaria derecha), que requirieron de diez días de atención médica por cuarenta y cinco días de incapacidad médico legal.</p> <p>Que estos hechos han sido subsumidos en el delito de lesiones graves previsto en el artículo 12°, numeral 3 del Código Penal.</p> <p><b>Quinto:</b> Precisiones respecto a la reparación civil</p> <p>El artículo 93° del Código Penal dispone que la reparación comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago del valor del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. El artículo 101 de dicho Código estipula que la reparación civil se rige, demás, por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, señala que la indemnización comprende la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.</p> <p>En el mismo sentido, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, del trece de octubre del dos mil seis, párrafo ocho, ha establecido que el daño civil debe entenderse como aquellos efecto negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede orinar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial- ; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se efectúan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-.</p> <p><b>Sexto:</b> De los motivos para desestimar la pretensión del impugnante</p> <p>6.1. Que, al ser el delito investigado el de lesiones graves que han requerido de diez días de atención facultativa por cuarenta y cinco días de incapacidad médico legal, en principio se puede señalar que si existirían daños patrimoniales que resarcir como lo son: los gastos sanitarios, la incapacidad para el trabajo, las molestias, dolores e incomodidades de la lesión y actos curativos, y las secuelas de las lesiones; si como daños extrapatrimoniales consistente en el daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico – que incluye el ansia, la</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

16

<p>angustia y el sufrimiento físico- padecidos por la víctima y que tiene el carácter de efímero y no duradero.</p> <p>6.2. Que en el caso de autos, la sala, de la revisión de la sentencia impugnada, así como de la escucha del audio que contiene la audiencia de juicio oral, se advierte que en contrario a lo alegado por el abogado defensor del sentenciado apelante, la defensa del actor civil, al sustentar el monto indemnizatorio que pretendía en la suma de veinte mil nuevo soles, señalo que era para resarcir el daño ocasionado en la integridad corporal y su salud física y psíquica del agraviado, por lo que la juez no ha admitido un fallo ultra petita como lo firma la parte apelante, máxime si incluso, el monto indemnizatorio fijado es menor al solicitado por el actor civil.</p> <p>6.3. En relación al cuestionamiento que realiza el abogado defensor al recibo provisional por honorario profesionales, la sala, de la revisión de la sentencia, advierte que dicho documento no ha sido considerado por la A quo al efectuar la sumatoria de los gastos sanitarios efectuados por el agraviado, pues, valorando el contenido de dicho documento, que señalaba su carácter provisional y su posterior canje con el recibo por honorarios profesionales, es que solo ha considerado como gasto por concepto de operación el recibo por honorarios 003-N°000250 emitido por el médico Julio Fernández Manayalle ascendente a la suma de dos mil doscientos nuevos soles, debiéndose señalar que ello corresponde a la valoración que el órgano jurisdiccional ha dado a dicho documento, la misma que no necesariamente tiene que coincidir con la valoración otorgada por cada una delas partes del proceso.</p> <p>6.4. Asimismo, la Sala considera que la observación que realiza el abogado defensor del sentenciado al contenido del recibo por honorarios 003-N°000250 en razón a que este habría sido adulterado, no puede ser amparada, toda vez, que en el juicio oral ni en el juicio de apelación, no se ha aportado ningún medio de prueba que acredite la falsedad de dicho documento; por el contrario, con la prueba documental actuada consistente en la constancia emitida por el médico Julio Fernández Manayalle, queda evidenciado que el acto quirúrgico consistente en reducción abierta de fractura con una miniplaca y cinco tornillos de titanio practicada al agraviado si se realizó, correspondiendo dicho recibo al pago por el servicio prestado.</p> <p>6.5. Siendo así la Sala considera que habiéndose acreditado los gastos realizados por el agraviado para su recuperación, los mismos que ascienden la suma de dos mil novecientos cuatro nuevos soles con sesenta seis céntimos, así como atendiendo a la magnitud de las lesiones sufridas por el agraviado como</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencia del actuar doloso del sentenciado, consistente en fractura de maxilar inferior (parasinfaria derecha), las que han requerido de diez días de atención facultativa con cuarenta y cinco días de incapacidad médico legal; el monto fijado por concepto de reparación civil, está acorde con la magnitud del daño ocasionado.</p> <p>6.6. Asimismo, abona a la tesis anterior que si existe daño extrapatrimonial que resarcir, consistente en el sufrimiento psíquico, que incluye el sufrimiento físico, dolor y malestar que le han causado las lesiones producidas por el sentenciado, el que tiene el carácter de efímero y no duradero, máxime si conforme ha quedado acreditado, para su recuperación requirió de una intervención quirúrgica, habiéndosele colocado una mini placa y cinco tornillos de titanio para efectuar la reducción abierta de la fractura que presentaba en el maxilar inferior.</p> <p>6.7. De igual forma, la Sala tiene en cuenta la versión del apelante, según la cual, hasta la fecha, no ha cubierto ninguna suma de dinero para resarcir el daño agravado, generado por su conducta dolosa.</p> <p>6.8. La Sala precisa que el monto establecido por concepto de reparación civil responde al daño ocasionado con el delito, aun cuando el agraviado no ha acreditado la actividad laboral que desempeñaba, así como otros gastos invocados por su defensa técnica, pues precisamente ello ha sido tomado en cuenta por la A quo para no amparar la pretensión total del actor civil que reclamaba como indemnización la suma de veinte mil nuevos soles.</p> <p><b><u>Sétimo:</u></b> De la conclusión de la sala</p> <p>En consecuencia, la Sala considera que la suma fijada por el A quo, por concepto de reparación civil resulta prudente con el daño ocasionado con el delito, encontrándose en consecuencia arreglada a ley la sentencia en el extremo impugnado.</p> <p>Asimismo, la Sala, estima que al emitir la resolución recurrida, no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad absoluta previstas en el Art. 159° del Código Procesal Penal, máxime si se tiene en cuenta el principio de excepcionalidad de las nulidades de decisiones de mérito en concordancia con el principio de conservación de los actos procesales previsto en los arts. 152° y siguientes del Código Procesal Penal.</p> <p><b><u>Octavo:</u></b> De las costas del proceso</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.1. En relación al pago de costas fijadas en primera instancia, la Sala considera que si bien el sentenciado se cogió a la conclusión anticipada del juicio oral respecto a la pretensión penal, por cuya responsabilidad penal se encuentra exonerado del pago de costas, sin embargo, al no haber ocurrido lo mismo respecto a la pretensión civil, y habiéndose establecido la responsabilidad civil del sentenciado apelante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 503° del Código Procesal está obligado al pago de las costas al actor civil, por lo que este extremo de la sentencia también se encuentra arreglado a derecho , debiendo desestimarse su pedido.</p> <p>8.2. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02, del Código Procesal Penal, el apelante, por no haber sido estimada su impugnación, está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera causado a la parte agraviada en este proceso; las que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 506° del citado código.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de la Segunda Instancia-Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo

Nota 1: El cumplimiento de los parámetros de la de la motivación de los hechos y la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

## EXPLICACIÓN:

La **Tabla N° 05**, deja observar que la *Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia es de “Alta” Calidad*. Lo que evidencia de la calidad de la “motivación de los hechos” y “la motivación de la reparación civil”, los cuales son calificados como de: “Alta” y “Alta” Calidad, respectivamente. Por un lado, en relación a *“la motivación de los hechos”*, se advierte que de los 5 parámetros preestablecidos se verificó el cumplimiento de 4 relacionados con: “las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados”; “las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones que evidencian la aplicación de la

valoración conjunta” y “la claridad”; sin embargo incumplió con 1 enfocado en: “las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”. Por otro lado, en cuanto a **“la motivación de la reparación civil”**; se constató que de los 5 parámetros requeridos se verificó el cumplimiento de 4, compuesto por: “Las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones que evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones que evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible” y “la claridad”; sin embargo incumplió con 1 constituido por: “las razones que evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado”.

Tabla N° 06

Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre Lesiones Graves, con énfasis en la Calidad de la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión, en el Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial De Lambayeque-Chiclayo.2017.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Por las consideraciones expuestas, la Primer Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque <b>RESUELVE:</b> CONFIRMAR la resolución número tres, del tres de octubre del año dos mil trece, dictada por la juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, en el extremo que fija como reparación civil la suma de siete mil nuevos soles, que el sentenciado S. G. B. B. deberá cancelar a favor del agraviado J. D. C. P. V., por ser autor del delito de Lesione Graves y por imponerle el pago de costas; con costos; devolver la carpeta de apelación al	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos,</i></p>										

	juzgado de origen.	<p><i>motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de la Segunda Instancia-Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la de la Aplicación del principio de Correlación y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

## **EXPLICACIÓN:**

La **Tabla N° 06**, deja observar que la *Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia es de “Muy Alta” calidad*. Puesto que lo expresado se advierte de la calidad de la *“Aplicación del Principio de Correlación,”* y *“la descripción de la decisión”*, que son calificados como de “Muy Alta” y “Muy Alta” calidad, respectivamente. Por un lado, en relación a la *“Aplicación del Principio de Correlación”*, se advierte que de los 5 parámetros conocidos se llegó a cumplir con 5, es decir con todos los cuales son: “el contenido del pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “el contenido del pronunciamiento evidencia la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el contenido del pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”. Por otro lado, en cuanto a la *“Presentación de la Decisión”*, se observa que de los 5 parámetros preestablecidos se llegó a cumplir con 5, es decir con todos los cuales son: “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”, “el contenido del pronunciamiento evidencia la mención expresa y clara de la identidad del agraviado” y finalmente “la claridad”.

**Tabla N° 07**

**Calidad de la Sentencia de Primera Instancia, Sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12 ]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	48				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de la Primera Instancia-Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

### **EXPLICACIÓN:**

**La Tabla N° 07, evidencia que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre el delito de Lesiones Graves, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, adecuados; respecto al expediente N° 04098-2012-46-1706-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, fue de “Alta” calidad.** Lo dicho anteriormente se constató de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive**. Las cuales fueron calificadas como de rango: “**Muy Alta**”, “**Alta**” y “**Muy Alta**” **calidad**, correspondientemente. Ya que, el rango de la calidad respecto de: “la introducción” y “la postura de las partes”, fueron calificadas como de: “Alta” y “Muy Alta” calidad; de igual forma en relación a: “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”; y “la motivación de la reparación civil”, estos 4 tópicos fueron calificadas como de: “Alta”, “Mediana”, “Mediana” y “Muy Alta” calidad; por último respecto a: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, los mismos fueron calificadas como de: “Alta” y “Muy Alta” calidad, respectivamente.

**Tabla N° 08**

**Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, Sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
	Parte Resolutiva	Motivación de la reparación civil					X			[1 - 2]						Muy baja
							X			[17 - 20]						Muy alta
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[13 - 16]						Alta
							X			[9- 12]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[5 -8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
						X		[3 - 4]	Baja							
						X		[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica.

Fuente. Sentencia de la Segunda Instancia-Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

## **EXPLICACIÓN:**

**La Tabla N° 08**, deja notar que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de Lesiones Graves, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, adecuados; respecto al Expediente N° 04098-2012-46-1706-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, es de “Alta” calidad.** Lo cual está relacionado con, la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** de la misma, que fueron calificados como de rango: **“Alta”, “Alta” y “Alta” calidad**, correspondientemente. En el cual, el rango de la calidad de “la introducción” y “la postura de las partes”, fueron calificados como de: **“Alta” y “Alta” calidad**; por otro lado en relación a “la motivación de los hechos” y “la motivación de la reparación civil”; estos dos tópicos fueron calificados como de: **“Alta” y “Alta” calidad**; por último, en relación a “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, estos parámetros fueron calificados como de: **“Muy Alta” y “Muy Alta” calidad**, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados**

Acorde a los resultados obtenidos de la investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves expedidas en el expediente N° 04098-2012-46-1706-JR-PE-06, concerniente al Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, fueron calificadas como de rango “Alta” y “Muy Alta” calidad, todo ello de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, cuyos resultados fueron colegidos respectivamente conforme a lo evidenciado de los cuadros metodológicos jurídicos obtenidos (Tabla N° 7 y 8).

##### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se conoce que fue una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, es decir por Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Chiclayo- Lambayeque, la misma que fue calificada como de una calidad de rango “Alta”, luego de la aplicación y la verificación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados (Tabla N° 7)

Del mismo modo, se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive de la sentencia mencionada fueron calificadas como de rango “Muy Alta”, “Alta”, y “Muy Alta”, correspondientemente (Tabla N° 1, 2 y 3).

- 1. Referente a la parte expositiva de la sentencia descrita se determinó que su calidad fue de rango “Muy Alta”.** Lo expresado se advirtió de la calidad de “la introducción” y de “la postura de las partes”, los mismos que fueron calificados como de rango “Alta” y “Muy Alta”, respectivamente (Tabla N° 1).

Por un lado, en cuanto a **“la introducción”** se verificó que cumplió con 4 de los 5 parámetros preestablecidos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad, sin embargo incumplió con 1 relacionado con: los aspectos del proceso, los cuales no se hallaron.

Por otro lado, referente a **“la postura de las partes”**, se verificó que cumplió con 5 de los 5 parámetros preestablecidos, los cuales son: evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Hallándose en la introducción de la sentencia, el número del expediente, el número de la resolución, el lugar, la fecha, qué es lo que se va resolver, la identificación plena del acusado, usando una terminología clara; por tanto al determinarse que es de Alta calidad; nos conlleva a sostener que en este aspecto la sentencia se encuadró a un conjunto de parámetros normativos, los cuales se encuentran prescritos en el contenido del artículo 394° del Código Procesal Penal de 2004, lo cual desarrolla Talavera (2011) manifestando que, “la sentencia detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia” (p. 37)

Asimismo, en relación a la postura de las partes, dentro del contenido de la sentencia materia de análisis, se verificó que desarrollaba, la calificación jurídica del

fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, permitiendo una mejor comprensión de la sentencia, entendiéndola como una unidad, donde debe contener todo lo realizado, actuado y valorado en el proceso, en ese sentido podemos añadir lo expresado por Arbulú Martínez (2015) cuando manifiesta que, “en esta parte se debe establecer cuáles son los enunciados fácticos contenidas en la acusación, que debe estar circunstanciada en lugar, y tiempo, esto es cuál es la imputación, y la pretensión penal o pena solicitada y la reparación civil solicitada por las partes, como el actor civil, o si no se hubiese constituido el agraviado. Además debe contener la pretensión de defensa del acusado, lo que se debe resumir en la estrategia de refutación y los hechos que ha puesto a prueba a su favor” (p. 388)

De acuerdo a lo expresado anteriormente, ello no se evidencia en el caso materia de análisis, pues no se han encontrado dichos presupuestos en la parte expositiva de la sentencia analizada. Por esta razón, se puede señalar que la sentencia materia de análisis se aproxima a la definición que desarrolla Cafferata (1998), cuando señala que, la sentencia es: un acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público, que asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (p. 98)

2. **Referente a la parte considerativa se estipuló que su calidad fue de rango “Alta”.** Lo cual se obtuvo de la calidad de “la motivación de los hechos”, “el derecho”, “la pena” y “la reparación civil”, los cuales fueron calificados como de rango “Alta”, “Mediana”, “Mediana” y “Muy Alta”, en orden cada uno (Tabla N° 2).

Respecto a **“la motivación de los hechos”**, se constató el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros preestablecidos, los cuales son, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, también las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, asimismo las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y por último la claridad; sin embargo se advirtió que incumplió con 1 de dichos parámetros, relacionado con: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo cual no se halló.

En relación a **“la motivación del derecho”**, se advirtió que cumplió con 3 de los 5 parámetros preestablecidos, los cuales son: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; sin embargo incumplió con 2 de dichos parámetros, entre los cuales encontramos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, los mismos que no fueron hallados luego de realizado el análisis.

En cuanto a **“la motivación de la pena”**, se obtuvo que cumplía con 3 de los 5 parámetros preestablecidos, los cuales se encuentran divididos en: las

razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; sin embargo incumplió con 2 de dichos parámetros, los cuales son: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Sustantivo y las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, los mismos que no fueron hallados.

En último lugar se tiene, **“la motivación de la reparación civil”**, donde se evidencio que cumplía con los 5 parámetros preestablecidos, los cuales fueron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y finalmente la claridad en su contenido.

Lo detallado y encontrado en la parte considerativa de la sentencia, se aparta mínimamente de los requerimientos constitucionales y legales preestablecidos para la expedición de una sentencia; de acuerdo a lo prescrito en nuestra Carta Magna en su artículo 139° inciso 5, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12°; el C. de P. P. en su artículo 285° y el artículo 394° inciso 4 del C. P. P. de 2004, el mismo que establece que dentro de los

fundamentos jurídicos, la sentencia obligatoriamente debe contener de forma taxativa, las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que la sustentan, no solo para estimar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, sino también para respaldar la decisión de su veredicto.

En lo que concierne a la motivación de los hechos, el juez los ha examinado de forma adecuada, basándose en una valoración conjunta, reconstruyendo los hechos en base a las pruebas actuadas en el proceso, asimismo el acto de consignar explícitamente la norma que subsume los hechos investigados; la fijación de la pena en atención a principios de lesividad, proporcionalidad, entre otros; así como el monto de la reparación civil, apreciando el valor del bien jurídico protegido, entre otros puntos, permiten afirmar que en este rubro de la sentencia en estudio, se aproxima a las bases doctrinarias suscritas por San Martín (2006), Talavera (2011) y Colomer (2003).

Asimismo, en relación a la motivación del derecho es necesario señalar que está muy distante de los parámetros jurisprudenciales o doctrinales exigidos en el artículo 394° inciso 4 del C. P. P. de 2004, y lo más grave aún es que incumple con el mandato imperativo constitucional expresamente previsto en el artículo 139°.5 de la Constitución Política del Estado, referente, al deber de todo Magistrado de motivar sus resoluciones judiciales (Talavera, 2011). Tal como lo señala Roxin (2000) citado por Talavera (2011).

También, respecto a la motivación de la pena se aparta de los parámetros jurisprudenciales o doctrinales preestablecidos para toda resolución judicial.

Del mismo modo, se demostró que no se ha realizado la individualización de la pena de acuerdo a los estándares legales previstos en el artículo 45° y 46° del código sustantivo y no se ha realizado el test de proporcionalidad de la lesividad y culpabilidad con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias.

En definitiva, en lo que concierne a la reparación civil el A quo, se ha pronunciado con razones legales, jurisprudenciales y doctrinarias, respecto a la apreciación del valor, naturaleza, daño y/o afectación causada al bien jurídico protegido, esto nos permite afirmar tal como lo sustenta Talavera (2011): “la reparación civil con frecuencia es mera expresión de voluntarismo o de criterios tan poco justificados como “la prudencia” o “las condiciones económicas del obligado” o “la gravedad del delito cometido” (p. 103). Siguiendo a Talavera (2011), cuando explica que: El imperativo constitucional exige una motivación adecuada y completa, que no solo justifique la decisión penal, sino también la decisión sobre la responsabilidad civil. En ese sentido se manifiesta San Martín (2006), citado por Talavera (2011, p. 104) señalando que, “La motivación, desde una perspectiva general, ha de abarcar todos los extremos de la sentencia que tienen incidencia sobre la decisión y, sin duda, la reparación civil es un extremo imprescindible del razonamiento judicial. El Código Penal peruano no tiene una norma como la del art. 115° del Código Penal español, que señala que los jueces “...”al declarar la existencia de responsabilidad civil, establecerán razonadamente, en sus resoluciones, las bases en que fundamenten la cuantía de los daños e indemnizaciones, pudiendo fijarla en la propia resolución o en el momento de su ejecución...”, pero es

indiscutible que en la sentencia se debe instituir razonadamente las bases en las que se sustenta la cuantía de los daños e indemnizaciones.

**3. Referente a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango “Muy Alta”.** Lo cual se advirtió de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, los cuales fueron calificados como de rango “Alta” y “Muy Alta”, respectivamente (Tabla N° 3).

En relación a **“la aplicación del principio de correlación”**, se obtuvo 4 de los 5 parámetros preestablecidos, los cuales son: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; sin embargo se advirtió que incumplió 1 de dichos parámetros referente a: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el cual no fue hallado.

En cuanto a **“la descripción de la decisión”**, se encontraron los 5 parámetros preestablecidos, los cuales fueron: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Por otro lado, respecto al ejercicio del **Principio de Correlación**, se observa que la sentencia presenta un contenido coherente con las pretensiones planteadas en el proceso, es decir hay una respuesta de carácter punitiva y otra de carácter patrimonial: monto de la reparación civil, asuntos que en la acusación fueron formuladas, en consecuencia se puede afirmar, que en este contenido se está materializando, lo normado en el artículo 397° del C.P.P. de 2004 en el cual se prescribe que: la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación, en la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del objeto de la acusación, que el juez no podrá aplicar pena más grave, que la requerida por el fiscal, lo cual comenta Talavera (2011) y también González (2006).

De igual forma, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2003), puesto que la sentencia, involucra dejar en forma clara y expresa lo que corresponde cumplir en ejecución de sentencia.

En conclusión, se puede afirmar que los resultados de la primera sentencia, se aproximan a los resultados que alcanzaron Arenas y Ramírez (2009), para quienes, la sentencia, no es más que el registro de la decisión y los argumentos que la determinan, lo cual debe ser accesible al público, cualquiera que sea su nivel cultural, su clase social; que ello solo se logra con una correcta motivación, que de no hacerlo en forma adecuada la sentencia no

podrá cumplir su finalidad.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se conoce que fue una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, el cual fue la Primera Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Chiclayo-Lambayeque cuya calidad fue calificada como de rango “**Muy Alta**”, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados (Tabla N° 8).

Se estableció que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango “Alta”, “Alta” y “Muy Alta” respectivamente (Tabla N° 4, 5 y 6).

**4. Referente a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango “Alta”.** Lo cual de obtuvo de la calidad de “la introducción” y de “la postura de las partes”, que fueron de rango “Alta” y “Alta”, respectivamente (Tabla N° 4).

Por un lado, respecto a “**la introducción**” se encontraron 4 de los 5 parámetros preestablecidos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado y la claridad; sin embargo, se advirtió que incumplió con 1 de dichos parámetros enfocado en: evidencia aspectos del proceso, el cual no se halló.

Asimismo, en cuanto a “**la postura de las partes**”, se evidencio el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros preestablecidos, los cuales son: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y la claridad; sin embargo se constató que incumplió con uno de ellos, relacionado con: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró.

En cuanto a lo obtenido, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso determinado. De otro lado, en su parte expositiva, según León (2008), debe indicar cuál es el planteamiento y el asunto que se va resolver (Chaname, 2009).

**5. Referente a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango “Alta”.** Lo cual se obtuvo de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la reparación civil”, los cuales fueron calificados como de rango: “Alta” y “Alta”, respectivamente (Tabla N° 5).

En primer lugar, tenemos a “**la motivación de los hechos**”, se verificó la concurrencia de 4 de los 5 parámetros preestablecidos, los cuales fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; sin embargo incumplió con 1 de ellos enfocado en: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, el mismo que no se halló.

En segundo lugar, en cuanto a “**la motivación de la reparación civil**”,

se verificó la concurrencia de 4 de los 5 parámetros preestablecidos, los cuales fueron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y; sin embargo incumplió con 1 de ellos relacionado con: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, el mismo no fue hallado.

De lo anteriormente señalado, se puede manifestar que, respecto a la motivación de los hechos, los mismos se encuentran relacionados con los hechos probados; la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta; asimismo con temas de tipicidad, antijuricidad, culpabilidad; y la misma determinación de la pena; se han explicitado razones, basadas en las evidencias emanadas del examen de las pruebas. Todo ello basado en argumentos propios elaborados por el órgano revisor; conforme ordena la norma del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, puesto que; la idea no es confirmar por sus propios fundamentos; sino fundamentar con argumentos propios, a efectos de evidenciar una motivación completa, lógica y clara, conforme sugiere Colomer (2003).

Siendo como se indica, en el caso que nos ocupa puede afirmarse su proximidad a estos parámetros normativos y doctrinarios.

Respecto a la motivación de la reparación civil, se ha observado

argumentación jurídica, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias que releven y avalen su postura al momento de fijar el monto indemnizatorio.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango “Muy Alta”.** Lo cual se obtuvo de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, los cuales fueron calificados como de rango “Muy Alta” y “Muy Alta”, respectivamente (Tabla N° 6).

Por un lado, tenemos **“la aplicación del principio de correlación”**, se encontraron 4 de los 5 parámetros preestablecidos, los cuales son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad; sin embargo se verificó que incumplió 1 relacionado con: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el mismo que fue no fue hallado.

Por último, relacionado a **“la descripción de la decisión”**, se encontraron los 5 parámetros preestablecidos, los cuales son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

La sentencia de segunda instancia se pronuncia en forma clara, expresa y entendible; sobre las pretensiones planteadas, asegurando la coherencia entre la decisión y lo peticionado en el recurso impugnatorio conforme sugiere León (2008). Habiendo sido redactada de forma coherente tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Finalmente, en cuanto a lo que se decide y ordena, puede afirmarse su aproximación a los parámetros normativos, expuestos en el inciso 5 del artículo 394 del N. C. P. P, en el cual está previsto que la parte resolutive deberá tener la mención clara, expresa de la condena, por cada delito. Lo cual garantiza, el principio de inmutabilidad de la sentencia; es decir que en ejecución no se cambie, por el contrario, se ejecute en sus propios términos.

En conclusión, respecto a la sentencia de primera instancia y segunda instancia en su parte expositiva, se evidencia que en la primera existe una aproximación a los parámetros planteados en el presente estudio, salvo el hecho, que no manifiesta de manera lógica y completa que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, que advierta constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso y que se encuentre para sentenciar, ello no implica que dicho parámetro no se encuentre en el proceso, puesto que si observamos líneas abajo está ubicado en la Sub dimensión de postura de las partes. De

igual forma en lo concerniente a la sentencia de segunda instancia se colige que el Ad quem, cumple con casi todos los parámetros legales previstos en el caso materia de estudio.

En lo que corresponde a la parte considerativa, en ambas sentencias se observa que hay una aproximación a los parámetros como son la motivación del derecho, de la pena y sobre todo de la reparación civil con razonamientos legales, jurisprudenciales, doctrinarios, lógicos y completos que toda sentencia debería preservar.

Finalmente en los extremos de la parte resolutive, en ambas hay un mismo rango de calidad, al parecer la preocupación de redactar pertinentemente la sentencia está en la parte resolutive, probablemente; porque también es la sección que más importa al justiciable; lo ideal es que la sentencia debe ser completa coherente en todas sus partes, que su lectura permita comprender claramente las pretensiones, los fundamentos que la sustentan, según las partes, con razones normativas, jurisprudenciales, doctrinales, lógicas y completas; respecto al cual el juzgador argumenta y decide.

Para concluir el presente trabajo de investigación, se puede afirmar que: Pese a los resultados obtenidos, donde se concluye que ambas sentencias son de Alta y Muy Alta *calidad*, por la cuantificación, cualificación y ordenación de los parámetros legales previstos en las bases teóricas, concluyo que ambas sentencias en lo referente a la parte considerativa, la argumentación jurídica colegida, dista mucho de los lineamientos y parámetros legales

planteados por el Jurisconsulto Talavera (2011), quien investigó : *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal (Su estructura y motivación)*. Es por ello que concluimos con el argumento de que todo Juez debe observar categóricamente su deber de motivar las resoluciones judiciales, tratándose de un imperativo constitucional expresamente previsto en el artículo 139°.5 de la Constitución Política del Estado y mucho más aún como lo señala Roxín (2000), citado en Talavera (2011), tratándose de una sentencia condenatoria como en el caso en estudio, donde el deber de motivar es especialmente relevante, tanto por exigencias del principio de legalidad penal, como porque están en juego derechos y libertades fundamentales de las personas (p. 86).

Los demás aspectos, se acercan a los parámetros legales previstos en el caso materia de estudio y a la opinión del jurista.

## V. CONCLUSIONES

En conclusión, podemos decir que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves, en el expediente N° 04098-202-46-1706JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo de la ciudad de Chiclayo, fueron calificados como de rango “Alta” y “Muy Alta” correspondientemente, conforme a la aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, efectuados en la presente investigación (Tabla N° 7 y 8).

### **En lo referente a la sentencia de primera instancia**

La sentencia de primera instancia fue expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal resolviendo: CONDENAR al acusado S. G. B. B., como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la figura de LESIONES GRAVES, previsto en el artículo 121°, numeral 3 del Código Penal en agravio de J. D. C. P. V., imponiéndosele TRES AÑOS CON CINCO MESES Y VEINTIDÓS DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, por el PERIODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS, quedando el sentenciado sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No variar del lugar de su domicilio, sin previo aviso al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen, b) Concurrir de forma mensual al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control respectivo, c) No portar objetos que posibiliten la comisión de nuevo delito y d) Reparar el daño ocasionado por el delito, con el pago íntegro de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera

de las alternativas del artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento. FIJANDOSE por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de SIETE MIL NUEVOS SOLES, así mismo se ORDENÓ el pago de las COSTAS.

(Expediente N° 04098-202-46-1706JR-PE-06)

Se obtuvo que fue de “Alta” calidad, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados y ejecutados en la presente investigación (Tabla N° 7).

- 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en “la introducción” y “la postura de las partes”, fue de rango “Muy Alta” (Tabla N° 1).**

La calidad de la introducción fue de rango “Alta”, debido a que en su contenido se verificaron 4 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”, “la individualización del acusado” y “la claridad”; mientras que 1: “los aspectos del proceso”, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de “Muy Alta”; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: “evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”; “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil”; y “evidencia la pretensión de la defensa del acusado” y “la claridad”.

2. **Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en “la motivación de los hechos”, “del derecho”, “de la pena” y “la reparación civil” fue de rango “Alta” (Tabla N° 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango “Alta”; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; y “la claridad”; mientras que 1: “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”, no se encontró.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango “Mediana”; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”; y “la claridad”; mientras que 2: “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango “Mediana”; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”; y “la claridad”; mientras que 2: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango “Muy Alta”; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” y “la claridad”.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, fue de rango “Muy Alta” (Tabla N° 3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango “Alta”; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”; y “la claridad”; mientras que 1:

“el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango “Muy Alta”; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y “la claridad”.

#### **En lo referente a la sentencia de segunda instancia**

Fue expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, donde se resolvió: CONFIRMAR la resolución número tres, del tres de octubre del año dos mil trece, dictada por la juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, en el extremo que fija como reparación civil la suma de siete mil nuevos soles, que el sentenciado S. G. B. B. deberá cancelar a favor del agraviado J. D. C. P. V., por ser autor del delito de Lesione Graves y por imponerle el pago de costas; con costos.

(Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06)

Se determinó que su calidad fue de rango “Muy Alta”, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, aplicados en el presente estudio (Tabla N° 8).

- 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en “la introducción” y “la postura de las partes”, fue de rango “Alta” (Tabla N° 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango “Alta”; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización del acusado” y “la claridad”; mientras que 1: “evidencia aspectos del proceso”, no se encontró.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango “Alta”, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “evidencia el objeto de la impugnación”; “evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”; “evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)” y “la claridad”; mientras que 1: “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”, no se encontró.

- 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en “la motivación de los hechos” y “la reparación civil” fue de rango “Alta” (Tabla N° 5).**

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango “Alta”; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y “la claridad”; mientras que 1: “las razones evidencia

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”, no se encontró.

La calidad de la **motivación de la reparación civil**, fue de rango “Alta”; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible” y “la claridad”; mientras que 1: “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, no se encontró.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, fue de rango “Muy Alta” (Tabla N° 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango “Muy Alta”; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia”; y “la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango Muy Alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y “la claridad”.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se debe dejar en claro que, en la redacción de las sentencias los magistrados y especialistas deben enfocarse en utilizar la argumentación jurídica como fuente de la explicación de su decisión, cumpliendo estrictamente los parámetros de la debida motivación de las resoluciones.
2. Asimismo, no debe usar sinónimos rebuscados, los que generan confusión y oscuridad, mucho menos emplear tecnicismos innecesarios, pues como sabemos el lenguaje legal está lleno de categorías conceptualmente sofisticadas, las cuales deben ser explicadas para su completo entendimiento.
3. Finalmente, el texto de la resolución debe ser autónomo y debe entenderse por sí mismo, sin necesidad de leer todo el expediente, pues contiene una decisión judicial que debe estar completamente sustentada no solo jurídicamente sino también fácticamente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura, Capítulo III Las Pruebas Anticipadas y las Pruebas Pre Constituidas.
- Andrés Ibáñez, Perfecto (2009). “*Justificación de las decisiones judiciales: una aproximación teórico-práctica, en: Estado de derecho y decisiones judiciales*”, Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- Landa Arroyo, Cesar (2011). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de la República del Perú, tribunal Constitucional del Perú y Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Volumen 1, colección cuadernos de análisis de la jurisprudencia Lima: Academia de la Magistratura.
- Bustamante Alarcón, Reynaldo (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo.* Lima: Ara Editores.
- Arbulú Martínez, Víctor Jimmy (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial.* Tomo I, Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal - Gaceta Jurídica S.A.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi

- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Binder, Alberto (2005). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. 2ª Edición. Buenos Aires: Editorial Ad – Hoc.
- Busgalia, Edgardo, *Deficiencias Principales en los Sistemas de Justicia: Propuestas de Medidas Correctoras*.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Bramont - Arias Torres, Luis Alberto y la Dra. García Cantizano, María del Carmen (2006) *Manual de Derecho Penal Parte Especial*, Lima-Perú, Editorial San Marcos, 4ta edición, aumentada y actualizada.
- Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Carlos Machuca Fuentes, *El Agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano*, Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.  
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia  
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.  
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .  
(23.11.2013)
- CIDH, Washington D.C., (2007) *Acceso a la justicia e inclusión social. El camino  
hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/BOLIVIA.07.ESP.pdf>, párr. 117.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia:  
Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales  
y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos  
Aire: Depalma
- Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú:  
Palestra Editores
- Cubas Villanueva, Víctor. (2017) *El Proceso Penal Común, Aspectos Teóricos y  
Prácticos*, Gaceta Jurídica S.A., Editorial El Búho E.I.R.L., 16, 19, 205, 249.

- Cueva Sevillano, Alfonso. (2011), *Gran Diccionario Jurídico*, Tomo I, A.F.A. Editores Importadores S.A, pág. 569,
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia

Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

García Cavero, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)

Gimeno Sendra, Vicente (2001). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.

Gómez Betancour. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20D%20EL%20ESTADO.htm>

Gómez de Llano, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

- Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. 4ª Edición. Madrid: S.L. Civitas Ediciones.
- Guido Águila, Grados y Calderón Sumarriva, Ana. (2009), *El aeiou del Derecho*, EGACAL, Editorial San Marcos E.I.R.L., pág. 43.
- Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Huamán Castelares, Daniel. (2010). *Notas sobre el procesamiento penal de Altos Dignatarios por la comisión de delitos sin ejercicio de la función pública*, Gaceta Penal & Procesal Penal, Tomo 13, pág. 308-309.
- Hurtado Pozo, José (2006) *Manual de Derecho Penal Parte General I*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Editorial GRIJLEY, pág. 09-10.

<https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/distrito-judicial>

<http://manuelgalan.blogspot.pe/p/glosario-de-investigaci.html>

<https://rafaarchundia.wordpress.com/2015/09/19/cuales-son-las-obligaciones-de-un-abogado-defensor-en-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal/>

Iberico Castañeda Luis Fernando Alberto (2008) *Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal*, academia de la magistratura, pág. 59, 69.

Luis Enrique Herrera Romero, *La Calidad en el sistema de Administración de Justicia*, Universidad ESAN, revista Tiempo de Opinión. Pág. 87.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el*

*Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Miguel Carbonell. (2008) *El Principio de Proporcionalidad y su Interpretación Constitucional*, Primera Edición, Quito – Ecuador, Pág. 16

Mixán Más, Florencio (2006) *Manual de Derecho Procesal Penal*, MIR-BEG LECCA GUILLEN, Lima-Perú, Editorial Ediciones Jurídicas, Tomo I, pág. 205, 234 y 235.

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal.* (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Núñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal.* (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Oré Guardia, Arsenio. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*, Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Gaceta Jurídica, Editorial El Búho E.I.R.L., pág. 41, 43, 88, 92, 195, 196, 199, 251, 263, 265, 267, 268, 270, 307, 319, 340, 344, 345, 346

Oré Guardia, Arsenio. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*, Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II, Gaceta Jurídica, Editorial El Búho E.I.R.L., pág. 20, 35, 62, 522, 561, 612,

Oré Guardia, Arsenio. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*, Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo III, Gaceta Jurídica, Editorial El Búho E.I.R.L., pág.32, 76, 134, 249, 352, 506, 513, 570, 597, 624,

Peña Cabrera, Raúl (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.

Peña Cabrera, Raúl (1995). *Tratado de Derecho Penal - Estudio Programático de la Parte General*. Tomo I, 2ª ed., Lima: Editora Jurídica Grijley.

Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl (2016). *Manual de derecho procesal penal*, cuarta edición, Lima: Instituto Pacifico.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*.  
*Lima: El autor*

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRILEY

Portocarrero Hidalgo, Juan (2003) *Lesiones Graves*, Editorial “Librería Portocarrero”, 1<sup>era</sup> edición, pág. 27-63

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Revista Juridica Virtual Año III-Enero 2013-Nº3 [www.librejur.com](http://www.librejur.com)

Reyna Alfaro Luis, Miguel. (2006). *El Proceso Penal Aplicado, guía de interpretación y aplicación de las normas del proceso penal para jueces y abogados litigantes*, Gaceta Jurídica S.A. Pág. 135, 136, 137, 140, 141, 144, 145, 149.

- Roberto E. Cáceres J. y Ronald D. Iparraguirre N. (2008) *Código Procesal Penal Comentado*, edición actualizada, Editorial Jurista Editores, pág. 367-370.
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni
- Roxin, Claus (2000). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Rubio Correa, Marcial. (2012). *Para Conocer la Constitución de 199*. Tercera Edición. Fondo Editorial de la PUCP. Pág. 256
- Salinas Siccha, Ramiro (2010) *Derecho Penal Parte Especial*, Volumen I, Lima, Editorial GRIJLEY, pág. 225-249.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- San Martín Castro, Cesar (2000). *Derecho Procesal Penal*, Volumen II, Lima- Perú, Editorial GRIJLEY, pág. 581, 596, 691, 696-767.
- Sánchez Velarde, Pablo (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Lima, Editorial IDEMSA, pág. 165, 494, 628-629, 642-710, 855-891.
- Santiago Basabe Serrano, (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*, Departamento de Estudios Políticos Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador, Pág. 29, 30, 31

- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)
- Silva Sánchez, J. M. (2007). *La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo*. *Revista InDret*, 1-24
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Talavera Elguera Pablo (2004) *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*, Lima-Perú, Editorial GRIJLEY, pág. 12, 14, 61, 67, 86-97
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf) . (23.11.2013)

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villa Stein Javier (1997) *Derecho Penal parte Especial 1-A Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud*, Editorial San Marcos, pág. 189- 196.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.
- Castillo Alva José Luis; Luján Túpez Manuel; Zavaleta Rodríguez Roger E. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO N° 01**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable de la Sentencia de Primera Instancia (Imp. Rep. Civil)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD  DE  LA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>SENTENCIA</b>	<b>PARTE</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p>

		CONSIDERATIVA		<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de la	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>

		<b>reparación civil</b> <i>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i> <b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</b> <b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA (Imp. Rep. Civil)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. <b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido</b>. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## ANEXO 2 (impugna solo la Rep. Civil)

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta	
						X				[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
							X									[25-32]	Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena						X								[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil						X								[1-8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
		Descripción de la decisión							X							[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

**Cuadro 7**

### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación de la reparación civil			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

### Fundamentos:

✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso Ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Lesiones Graves contenido en el Expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, en el cual han intervenido el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de la ciudad de Chiclayo y la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 14 de Diciembre del 2017.

---

Yessica Sofía Lázaro Picón  
DNI N° 47667822

**ANEXO N° 04**

**SENTENCIAS DE**

**PRIMERA Y SEGUNDA**

**INSTANCIA**

**SENTENCIA DE  
PRIMERA INSTANCIA**

**CUARTO JUZGADO UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL DE  
CHICLAYO**

**EXP. N° 4098-2012-46-1706JR-PE-06**

---

**SENTENCIA N° 02-2013**

RESOLUCIÓN NÚMERO: tres

Chiclayo, tres de octubre

año dos mil trece

**VISTA** en audiencia oral u publica la causa penal seguida contra el acusado **S. G. B. B.** por el delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la figura de **LESIONES GRAVES** previsto por el artículo 121°, numeral 3 del Código Penal en agravio de **J. D. C. P. V.**, luego de los planteamientos del caso, se dio por concluido anticipadamente el juicio oral al haberse producido la *aceptación de cargos por parte del acusado*, así como la pena, quien arribo a un acuerdo con el Representante del Ministerio Publico, mas no así en lo que respecta a la Reparación Civil; siendo el momento de dictar la presente sentencia bajo los términos siguientes:

**I. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. PARTES PROCESALES**

**1.1.1. Parte acusadora:** Fiscalía Provincial Mixta Considerativa de la Victoria.

**1.1.2. Parte acusada:**

**S. G. B. B.**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16732215, fecha de nacimiento ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, natural de Chiclayo, hijo de don Rosendo Balladares y de doña Esther Barreto, con grado de instrucción secundaria completa, con domicilio en la calle Antenor Orrego número 2038 del distrito de la Victoria y en la calle Padilla número 782 - planta baja 4, Villa Crespo, ciudad Autónoma de Buenos Aires – país Argentina, no registra antecedentes penales.

**1.1.3. Actor Civil: J. D. C. P. V.**

**1.2. ALEGATOS PRELIMINARES – IMPUTACIÓN**

**1.2.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**1.2.1.1. SUSTENTO FACTICO**

Que el día doce de marzo de dos mil doce, a las quince horas aproximadamente, don J. D. C. P. V. se dirigió de su domicilio a su otro domicilio sito en la calle Antenor Orrego numero dos mil veinte de la Victoria, donde al llegar encontró montículos de tierra en medio de la calle frente a su domicilio, optando por entrar y sacar un escobillón a barrer la vereda y percatarse quien estaba botando tierra en la calle, siendo que al cabo de unos minutos del domicilio sito en la calle Antenor Orrego numero dos mil treinta y seis - La Victoria, salió una persona de sexo masculino de aproximadamente dieciocho a diecinueve años con una carretilla de fierro y en su interior llevaba tierra la cual arrojó en medio de la calle en frente de su domicilio, por lo que el agraviado procedió a reclamarle su actuar, manifestando el joven que el dueño de la casa , lo había autorizado a ello , solicitándole el denunciante que llame al dueño de la casa, quien se hizo presente y que responde al nombre de S. G. B. B., donde al reclamarle llegaron a una discusión , siendo que dicha persona en forma prepotente se le acercaba para agredirlo con puños, procediendo a defenderse con el escobillón, observando que dicha persona se da vuelta hacia el lugar donde estaba un montículo de ladrillos (pedazos), que se encontraban frente la casa del agresor, cogiendo ladrillos en ambas manos para luego dirigirse hacia su persona y lanzárselos, impactándole en su rostro en la parte del maxilar lado izquierdo y al hacer un giro otro ladrillo le impacta en la parte posterior de su cabeza, perdiendo el conocimiento.

**1.2.1.2. SUSTENTO JURÍDICO**

Los hechos descritos se subsumen en el tipo penal de lesiones graves previstos por el artículo 121°, numeral 3 del Código Penal.

**1.2.1.3. SUSTENTO PROBATORIO**

El Representante del Ministerio Público, manifiesta que probara los hechos con los medios de prueba que han sido ofrecidos y admitidos por el órgano jurisdiccional competente.

### **1.2.2. DEL ACTOR CIVIL:**

Señala que a su patrocinado le han causado un daño afectando el peligro del bien jurídico en su integridad corporal y su salud física y psíquica, los cuales se encuentran corroborados con los certificados medico legistas, que obran en la carpeta fiscal y judicial, con lo que se demuestra que el señor S. G. B. B. es el autor de dicha lesión grave, toda vez que el día doce de marzo de dos mil doce a horas cinco de la tarde, el acusado le la lanzo unos pedazos de montículos de ladrillo que se encontraban en el suelo, producto de ello le fractura su mandíbula, practicándole una operación quirúrgica parasinfaria por parte del doctor Julio Fernández Manayay en la clínica del Pacifico, en la cual le colocan cinco tornillos de titaniun, lo cual esta corroborado en autos, hechos que han causado en su patrocinado deje de trabajar ya que se desempeña de comisionista en el estudio jurídico María del Carmen Avellana Cruzado, dicho delito se encuentra tipificado en el artículo 121 inciso 3 del Código Penal, por lo que solicita como reparación civil el pago de veinte mil nuevos soles.

### **1.2.3. DE LA DEFENSA**

A solicitud del abogado de la defensa del acusado se suspendió la audiencia por breve término para conferenciar con el representante del Ministerio Público, a fin de llegar a un acuerdo respecto al aspecto punitivo y resarcitorio.

Reiniciada la audiencia, el acusado acepta los cargos que se le imputan; sin embargo no habiendo prosperado el acuerdo únicamente en cuanto al monto de la reparación civil con el actor civil, debido a que el acusado propone un monto distinto al que sostiene la abogada del actor civil.

En cuanto a la pena a imponerse, proponen tres años con cinco meses y veintidós días de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, habiendo partido del extremo mínimo de la pena conminada para

este delito, es decir, cuatro años, teniendo en cuenta las condiciones personales del autor, quien es agente primario, a esta pena con la rebaja del sétimo por conclusión anticipada del proceso , queda como pena concreta tres años con cinco meses y veintidós días de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución , por el principio de humanidad de las penas, proporcionalidad y razonabilidad, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No variar del lugar de su domicilio, sin previo aviso al Juzgado de Investigación Preparatoria, b) Concurrir de forma mensual al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control respectivo, c) No portar objetos que faciliten la comisión de nuevo delito y d) Reparar el daño ocasionado por el delito, con el pago íntegro de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas del artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento a las reglas de conducta impuestas.

Se dispuso la continuación del juicio en cuanto al extremo de la reparación civil, el Ministerio Público, el abogado del actor civil y la defensa del acusado no ofrecen pruebas nuevas.

#### **1.2.4. POSICIÓN DEL ACUSADO**

Reconoce su responsabilidad e los hechos materia de imputación.

Habiendo **ARRIBADO** a un acuerdo el acusado, su abogado defensor y el representante del Ministerio Público con respecto a la pena, se instaló válidamente la audiencia de juicio oral para debatir lo concerniente a la reparación civil.

Al respecto quedo establecido que debían actuarse los documentales admitidas en la etapa de control de acusación por parte del actor civil.

### **1.3. ACTUACIÓN PROBATORIA CON RELACIÓN A LA REPARACIÓN CIVIL**

#### **1.3.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA ACTORA CIVIL**

**DOCUMENTALES:**

Consistentes en:

- **ESTUDIO TOMOGRÁFICO HELICOIDAL DEL CEREBRO:**

Practicado al agraviado, con fecha doce de marzo del dos mil doce, por el medico radiólogo Julio Alberto Quinde Sarmiento.

- **BOLETA DE VENTA N° 015563:**

Expedida el doce de marzo del dos mil doce, por Ran Asociados S.R.L., por la suma de ciento cincuenta nuevos soles.

- **RECETAS MEDICAS Y BOLETAS DE VENTA EXPEDIDAS POR EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES:**

Con el membrete del Gobierno Regional. A fin de acreditar los medicamentos recetados y comprados por el agraviado a causa de la lesión.

- **BOLETA DE VENTA N° 010695:**

Expedida el trece de marzo del dos mil doce, por la Botica Nuestra Señora de Fátima, por la suma de treinta nuevos soles.

- **HOJA DE REFERENCIA N° 0011109:**

Expedida el trece de marzo del dos mil doce, realizada para el agraviado, al ser documento oficial emitido por el Ministerio de Salud.

- **BOLETA DE VENTA N° 0003348:**

Expedida el diecisiete de marzo del dos mil doce, por el Hospital Regional de Lambayeque; así como **LA PAPELETA DE SALIDA DEL PACIENTE:**

Respecto al agraviado con fecha trece de marzo del dos mil doce, firmado por el medico Manuel Quiroz Yerrén.

- **CONSTANCIA:**

Expedida el veintidós de marzo del dos mil doce, por el medico Julio Fernández Manayalle, el mismo que está legalizado notarialmente.

- **ANÁLISIS DE LABORATORIO CLÍNICO MICROBIOLÓGICO:**

Expedido el veintiuno de marzo del dos mil doce, por el Hospital Metropolitano.

- **BOLETA DE VENTA N° 000929:**

Expedida el veintidós de marzo del dos mil doce, por DENISCOR E.I.R.L. con el cual se acredita una consulta hospitalaria recibida por el agraviado producto de la lesión y el gato realizado.

- **EXAMEN DE LABORATORIO CLÍNICO Y BOLETAS DE VENTA N° 000369 Y 000370:**

Expedido el veintiuno de marzo del dos mil doce, por el Centro de Servicios y Soluciones S.A.C.

- **INFORME PANORÁMICO:**

Expedido por el Centro de Diagnóstico por Imágenes Ortho Ray, que fuera practicado al agraviado por el medico Enrique Loza Gastilumendi y legalizado con fecha veintiséis de marzo del dos mil doce.

- **BOLETA DE VENTA N° 004636:**

Expedido por el Centro de Diagnóstico por imágenes Ortho Ray, de fecha veinte de marzo del dos mil doce **Y REVERSO DEL MANUSCRITO**

**POR EL DR. JULIO FERNÁNDEZ MANAYALLE** en la fecha antes indicada.

- **RECIBO PROVISIONAL N° 001053:**

Expedido por el Dr. Julio Fernandez Manayalle, con fecha veinte de marzo del dos mil doce, a cuenta de operación practicada al agraviado; así mismo el **RECIBO POR HONORARIOS N° 000250:** Expedido por el mismo medico con fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, por concepto de operación.

- **BOLETA DE VENTA N° 0302053, 0019713 Y 0019730:**

Expedidas la primera y segunda con fecha veintiuno de marzo del dos mil doce y la tercera el veintidós de marzo del dos mil doce, por la Clínica del Pacifico, a fin de acreditar los gastos realizados por el agraviado a causa de la lesión.

- **BOLETA DE VENTA N° 0892062 MAS SU ANEXO:**

Expedida el veinticuatro de abril del dos mil doce por la Botica Arcángel.

- **RECIBO POR HONORARIOS N° 000293:**

Expedido por el Dr. Julio Fernández Manayalle, con fecha veinticinco de abril del dos mil doce, por concepto de consulta, en la suma de sesenta y cuatro nuevos soles; así como **LA BOLETA DE VENTA N° 000046,** expedida por Soluciones Medicas del Norte S.A.C. por concepto de consulta.

- **BOLETAS DE VENTA N° 0809074 Y 0881506:**

Expedidas el catorce de mayo del dos mil doce por la Farmacia InkaFarma; a fin de acreditar gastos realizados por el agraviado a causa de la lesión.

## **OBSERVACIONES DEL ABOGADO DEL ACUSADO:**

Hace las siguientes observaciones:

- **ESTUDIO TOPOGRÁFICO HELICOIDAL DEL CEREBRO:**

Dicho documento no acredita daño alguno al procesado respecto al examen realizado, el cual señala que no evidencia lesiones contusas, igualmente en la conclusión refiere que no se observan lesiones contusas. Por la tanto dicho documento no demuestra perjuicio alguno al agraviado.

- **BOLETA DE VENTA N° 015563:**

Porque no corresponde a dicho proceso.

- **BOLETA DE VENTA N° 0003348:**

No se ha señalado la finalidad de dicho medio probatorio.

- **BOLETA DE VENTA N° 000929:**

Está referido a problemas cardiológicos inexistentes, por lo tanto el pago no puede atribuirse a su patrocinado.

- **INFORME PANORÁMICO:**

No acredita daño alguno ni lesión.

- **RECIBO PROVISIONAL N° 001053:**

Expedido por el Dr. Julio Fernández Manayalle, señala que dicho medico al ser un profesional debe emitir recibos por honorarios y no recibos provisionales, dado que estos están terminantemente prohibidos por el reglamento de comprobantes de pago, por lo tanto no debe ser considerado como pago legal.

- **RECIBO POR HONORARIOS N° 000250:**

Expedido por el Dr. Julio Fernández Manayalle con fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, por concepto de operación. El cual se encuentra adulterado, dado que existen enmendaduras y borrones en la suma como también se ha agregado un dos adelante.

## II. PARTE CONSIDERATIVA

### PRIMERO.- DE LA CONFORMIDAD O CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO.

- 1.1. El aspecto sustancial de la conformidad, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares del principio de adhesión en el proceso penal y tiene por objeto la pronta culminación del juicio oral a través del acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes<sup>1</sup>.
- 1.2. Este acto procesal comprende la declaración de voluntad de reconocimiento de los cargos y aceptación de las consecuencias jurídicas que entrañan, lo que implica una admisión de hechos y un allanamiento de la defensa a la pretensión penal entendida como petición de pena y reparación civil<sup>2</sup>.
- 1.3. Así, el Juez no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba constituida alguna, desde que el imputado expresamente acepto los cargos y renuncio a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio; siendo que los fundamentos de hecho de la sentencia no se forman como resultado de la valoración de la prueba, sino le vienen impuestos al Juez por la acusación y la defensa, a través del acto de allanamiento de la última, que son vinculantes al Juez y a las partes<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Así se establece en el funcionamiento N° 8 del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 del IV Pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente Transitoria y Especial de la Corte Suprema de la Republica.

<sup>2</sup> CESAR EUGENIO SAN MARTIN CASTRO, *Estudios de Derecho Procesal Penal*, GRIJLEY, Lima-2012, Pág. 404.

<sup>3</sup> Fundamento N° 10 del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.

## **SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.**

Como se ha precisado en el alegato preliminar del representante del Ministerio Público el delito que se atribuye al acusado es:

El previsto en el art. 121°, el mismo que señala: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, el numeral 3 precisa: Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”.

## **TERCERO.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.**

En el presente caso el acusado ha reconocido ser autor del delito **CONTRA LA VID, EL CUERPO Y LA SALUD, en la figura de LESIONES GRAVES**, por cuanto el día doce de marzo del dos mil doce, a las tres de la tarde aproximadamente, don J. D. C. P. V. se dirigió a su domicilio sito en la calle Antenor Orrego numero dos mil veinte del distrito de La Victoria, donde al llegar encontró montículos de tierra en medio de la calle frente a su domicilio, optando por entrar y sacar un escobillón a barrer la vereda y percatarse quien estaba botando tierra en la calle, siendo que al cabo de unos minutos en el domicilio de esa misma calle ubicado en el numero dos mil treinta y seis de ese mismo distrito, salió una persona de sexo masculino de aproximadamente dieciocho a diecinueve años con una carretilla de fierro y en su interior llevaba tierra, la cual arrojó en medio de la calle en frente de su domicilio, por lo que el hoy agraviado J. D. C. P. V., procedió a reclamarle su actuar, manifestando el joven que el dueño de la casa, lo había autorizado a ello, solicitándole el denunciante que llame al dueño de la casa , quien se hizo presente y que responde al nombre de S. G. B. B., donde al reclamarle llegaron a una discusión , siendo que dicha persona en forma prepotente se le acercó para agredirlo con puños, procediendo a defenderse con el escobillón, observando que dicha persona se da vuelta hacia el lugar donde estaba un montículo de ladrillos (pedazos), que se encontraban frente la casa del agresor, cogiendo ladrillos en ambas manos para luego dirigirse hacia su persona y lanzárselos, impactándole en su rostro en la parte

del maxilar lado izquierdo y al hacer un giro otro ladrillo le impacta en la parte posterior de su cabeza, perdiendo el conocimiento.

En este sentido, este Órgano Jurisdiccional considera, que tal como ha sido planteada la imputación, en efecto nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 121º, numeral 3 del Código Penal.

#### **CUARTO.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO Y CONTROL DE LA PENA ACORDADA.**

- 4.1. La pena que corresponde al delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en su figura de **LESIONES GRAVES** se encuentra previsto por el artículo 121º, numeral 3 del Código Penal y tiene como pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.
- 4.2. Para imponer la sanción debe tenerse en cuenta el acuerdo al que han arribado las partes procesales y el extremo de la acusación fiscal, apreciándose que el acuerdo se encuentra dentro de la ley, atendiendo a la condena prevista en el citado artículo del Código Penal y a la naturaleza y modalidad del hecho punible.
- 4.3. Ahora bien, al haberse arribado a una conclusión anticipada, han acordado tres años con cinco meses y veintidós días de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, habiendo partido de la pena mínima para este delito, es decir, cuatro años, teniendo en cuenta las condiciones personales del autor, quien es agente primario, a esta pena con la rebaja del sétimo por conclusión anticipada del proceso, queda dicha pena, por el principio de humanidad de las penas, proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en consideración además que el acusado ha recocado los hechos, a la modalidad del hecho punible y personalidad del agente; así mismo como que dicha pena sea con el carácter de suspendida y las reglas de conducta de estricto cumplimiento, como son: a) No variar del lugar de su domicilio, sin previo aviso al Juzgado de Investigación Preparatoria, b) Concurrir de forma mensual al Juzgado de Investigación Preparatoria de

origen a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control respectivo, c) No portar objetos susceptibles de la comisión de nuevo delito y d) Reparar el daño ocasionado por el delito, con el pago íntegro de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas del artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento a las reglas de conducta impuestas, lo que hace prever que la opción de esta medida alternativa le impedirá cometer nuevo delito, puesto que cumple con los requisitos del artículo 57 del Código Penal.

- 4.4.** Siendo así, respecto a la pena privativa de la libertad consensuada, este despacho considera que valorando los criterios establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, no existen circunstancias agravantes específicas que hagan inferir como razonable la imposición de una pena mayor a la consensuada, por lo que considerando las circunstancias del caso concreto, la aplicación del beneficio premial por conclusión anticipada y especialmente el principio de proporcionalidad, ejerciendo la potestad reconocida en el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, se concluye que resulta razonable la pena cordada y debe ser así aprobada.

#### **QUINTO.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR LAS PARTES CON RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL:**

##### **5.1. Por parte del Actor Civil:**

Manifiesta que se trata de un delito contra el cuerpo y la salud en agravio de su patrocinado, que en esta audiencia el acusado ha aceptado ser el autor de ese delito, quien dolosamente le agredió físicamente a su patrocinado, conforme se ha demostrado con las boletas admitidas al constituirse en actor civil; sin embargo su defensa del señor S. G. B. B. objeta documentos que han sido admitidos, de lo cual deduce que valiéndose de suspicacias han adulterado el recibo por honorarios del Doctor Julio Fernández Manayalle, por el monto de dos mil nuevos soles, lo cual es totalmente falso, en todo caso se hubiera citado al Doctor como testigo, para que dé cuenta que si su secretario expidió los recibos o no. Respecto a los demás medios probatorios como el de la consulta hospitalaria, lo cual es un documento fehaciente,

ya que antes de ser intervenidos hay que pasar por estos exámenes tanto como los realizados en laboratorio. Así mismo la persona de S. G. B. B. le lanzo pedazos de ladrillos en la cabeza y en la mandíbula, es por ello que se ordena que se realice dicho examen. Este proceso penal es un delito contra el cuerpo y la salud, teniendo mayor fuerza en el maxilar izquierdo, debido a estos se le practica una operación donde se le coloca las cinco placas de tornillo de titanio, al estar debidamente acreditada la persona como autor del delito, solicita la reparación en un monto de veinte mil nuevos soles.

### **5.2.- Por parte del Abogado del Acusado:**

Considera que el monto solicitado por la parte agraviada es totalmente exagerado, el agraviado ha recibido dos ladrillazos; pero en ningún momento se habla de contusiones, las lesiones están descritas en el certificado médico y es en base a ello que se deben hacer los exámenes, en autos no se ha acreditado el oficio o cargo que pueda desempeñar el agraviado, tampoco la remuneración que perciba. De las documentales señaladas por la parte agraviada se puede ver que las lesiones causadas no han ido tan graves como las han manifestado en sus declaraciones y con los propios documentos presentados.

Igualmente de los propios documentos presentados por la parte agraviada, tal como lo refirió en las observaciones realizadas a las documentales manifestadas por la defensa del actor civil, el recibo provisional N° 001053, dado que es contrario a la ley y terminantemente prohibido por el reglamento de comprobantes de pago, por lo tanto se trata de una prueba ilegal, el cual tiene claros borrones y enmendaduras. Por lo tanto por el principio indubio pro reo debe ser aplicado, ya que estos documentos no deben ser tomados en cuenta al momento de valorar el monto por la reparación civil.

### **5.3.- AUTODEFENSA:**

Se mostró de acuerdo con lo manifestado por su abogado defensor.

## **SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

**6.1.-** Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos<sup>4</sup>. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

**6.2.** Asimismo, en el acuerdo Plenario número 6- 2006/CJ-165, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabo patrimonial-; (2) en cuanto a los daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.

**6.3.-** En el caso de autos, para determinar el monto de pago de la reparación civil, a efectos de establecer la correlación entre lo pedido y la sentencia, se debe

---

<sup>4</sup> Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ- 116, Sala Penal Permanente y Transitorias, fundamento jurídico 7.

<sup>5</sup> Fundamento Jurídico 8.

considerar que el actor civil está solicitando se fije dicho monto en la suma de veinte mil nuevos soles, habiéndose actuado las documentales admitidas como son:

- **ESTUDIO TOPOGRÁFICO HELICOIDAL DEL CEREBRO:**

Practicado al agraviado, con fecha doce de marzo del dos mil doce, por el medico radiólogo Julio Alberto Quinde Sarmiento.

- **BOLETA DE VENTA N° 015563:**

Expedida el doce de marzo del dos mil doce, por Ran Asociados S.R.L., por la suma de ciento cincuenta nuevos soles.

- **RECETAS MEDICAS Y BOLETAS DE VENTA EXPEDIDAS POR EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES:**

Con el membrete del Gobierno Regional. A fin de acreditar los medicamentos recetados y comprados por el agraviado a causa de la lesión.

- **BOLETA DE VENTA N° 010695:**

Expedida el trece de marzo del dos mil doce, por la Botica Nuestra Señora de Fátima, por la suma de treinta nuevos soles.

- **HOJA DE REFERENCIA N° 0011109:**

Expedida el trece de marzo del dos mil doce, realizada para el agraviado, al ser documento oficial emitido por el Ministerio de Salud.

- **BOLETA DE VENTA N° 0003348:**

Expedida el diecisiete de marzo del dos mil doce, por el Hospital Regional de Lambayeque; así como **LA PAPELETA DE SALIDA DEL PACIENTE:**

Respecto al agraviado con fecha trece de marzo del dos mil doce, firmado por el medico Manuel Quiroz Yerrén.

- **CONSTANCIA:**

Expedida el veintidós de marzo del dos mil doce, por el medico Julio Fernández Manayalle, el mismo que está legalizado notarialmente.

- **ANÁLISIS DE LABORATORIO CLÍNICO MICROBIOLÓGICO:**

Expedido el veintiuno de marzo del dos mil doce, por el Hospital Metropolitano.

- **BOLETA DE VENTA N° 000929:**

Expedida el veintidós de marzo del dos mil doce, por DENISCOR E.I.R.L. con el cual se acredita una consulta hospitalaria recibida por el agraviado producto de la lesión y el gasto realizado.

- **EXAMEN DE LABORATORIO CLÍNICO Y BOLETAS DE VENTA N° 000369 Y 000370:**

Expedido el veintiuno de marzo del dos mil doce, por el Centro de Servicios y Soluciones S.A.C.

- **INFORME PANORÁMICO:**

Expedido por el Centro de Diagnóstico por Imágenes Ortho Ray, que fuera practicado al agraviado por el medico Enrique Loza Gastilumendi y legalizado con fecha veintiséis de marzo del dos mil doce.

- **BOLETA DE VENTA N° 004636:**

Expedido por el Centro de Diagnóstico por imágenes Ortho Ray, de fecha veinte de marzo del dos mil doce **Y REVERSO DEL**

**MANUSCRITO POR EL DR. JULIO FERNÁNDEZ MANAYALLE** en la fecha antes indicada.

- **RECIBO PROVISIONAL N° 001053:**

Expedido por el Dr. Julio Fernandez Manayalle, con fecha veinte de marzo del dos mil doce, a cuenta de operación practicada al agraviado; así mismo el **RECIBO POR HONORARIOS N° 000250:** Expedido por el mismo medico con fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, por concepto de operación.

- **BOLETA DE VENTA N° 0302053, 0019713 Y 0019730:**

Expedidas la primera y segunda con fecha veintiuno de marzo del dos mil doce y la tercera el veintidós de marzo del dos mil doce, por la Clínica del Pacifico, a fin de acreditar los gastos realizados por el agraviado a causa de la lesión.

- **BOLETA DE VENTA N° 0892062 MAS SU ANEXO:**

Expedida el veinticuatro de abril del dos mil doce por la Botica Arcángel.

- **RECIBO POR HONORARIOS N° 000293:**

Expedido por el Dr. Julio Fernández Manayalle, con fecha veinticinco de abril del dos mil doce, por concepto de consulta, en la suma de sesenta y cuatro nuevos soles; así como **LA BOLETA DE VENTA N° 000046,** expedida por Soluciones Medicas del Norte S.A.C. por concepto de consulta.

- **BOLETAS DE VENTA N° 0809074 Y 0881506:**

Expedidas el catorce de mayo del dos mil doce por la Farmacia InkaFarma; a fin de acreditar gastos realizados por el agraviado a causa de la lesión.

- 6.4.-** Es así, que teniendo en consideración que el acusado ha aceptado los cargos formulados por el Fiscal mediante la conclusión anticipada, esto significa que ha reconocido las lesiones graves ocasionadas al agraviado, las cuales están detalladas en el certificado médico legal N° 000718-AR .
- 6.5.-** En cuanto al estudio tomográfico helicoidal del cerebro realizado al agraviado con fecha doce de marzo del año dos mil doce, cuyo costo ha sido sustentado mediante boleta de venta N° 015563, por la suma de ciento cincuenta nuevos soles, debemos decir, que si bien, el abogado del acusado ha observado dicha documental alegando que dicho documento no acredita daño alguno al procesado respecto al examen realizado, el cual señala que no evidencia lesiones contusas y que por lo tanto no demuestra perjuicio alguno al agraviado; sin embargo es de precisarse que, esta tomografía se practicó debido al pedazo de ladrillo que el acusado lanzó impactándole en el rostro en la parte del maxilar lado izquierdo, que le produjo las lesiones graves y además le impactó un pedazo de ladrillo en la parte posterior de la cabeza del agraviado, por lo que era necesario realizar este examen para descartar cualquier afectación interna, entonces el monto indicado en la boleta citada corresponde ser valorado. En tal sentido, el argumento sostenido por el abogado del acusado carece de sustento.
- 6.6.-** Sobre la Boleta de venta N° 0003348, expedida con fecha diecisiete de marzo del dos mil doce, por el Hospital Regional de Lambayeque, observada por el abogado del acusado, manifestando que no se ha señalado su finalidad; sin embargo se puede observar, que en dicha boleta de venta se ha consignado las zonas de cabeza y cuello, es más, aparece el sello de fecha marzo dos mil doce, lo que conlleva a concluir, que se refiere al gasto generado producto de las lesiones causadas por el acusado.

- 6.7.-** A cerca de la boleta e venta N° 0009929, por la suma de cien nuevos soles, emitida por Deniscor E.I.R.L, de fecha veintidós de marzo del dos mil doce, la cual ha sido observada, sosteniendo la defensa que está referido a problemas cardiológico inexistentes y que por lo tanto el pago no puede atribuirse a su patrocinado, esto debe ser tomado como argumento de defensa, pues es evidente que para todo tipo de operación, el agraviado debió pasar consulta para riesgo quirúrgico y como tal dicho gasto ha sido ocasionado como consecuencia de las lesiones graves que sufrió.
- 6.8.-** Respecto al informe panorámico, conforme se puede advertir del certificado médico legal N° 00078-AR y en la cual tiene sustento la denuncia de lesiones graves, de ha tenido a la vista dicho medio de prueba y de la lectura del mismo, se aprecian las lesiones descritas como son: fractura mandibular parasinfaria derecha, lo que conlleva a que le practicaran la operación en la que se le realizó reducción abierta de fractura con una miniplaca y cinco tornillos de titanio, en consecuencia, la observación formulada por el abogado del acusado, aludiendo que esta documental no acredita daño ni lesión causadas por su patrocinado, no tiene sustento alguno.
- 6.9.-** En el recibo provisional N° 001053 por la suma de mil nuevos soles, en la que se consigna a cuenta de operación, emitido por el médico cirujano doctor Julio Fernández Manayalle y que ha sido observado por el abogado del acusado, refiriendo que no debe dársele validez debido a que no cumple con la formalidad que debe de tener todo recibo; sin embargo, se aprecia que al lado izquierdo del mencionado recibo con letras pequeñas dice: “este documento no es un comprobante de pago, Ud. Deberá canjearlo por el recibo por honorarios, a la cancelación del servicio”, por lo que siendo esto así, el recibo por honorarios N° 000250 expedido por el doctor antes indicado, por la suma de dos mil doscientos nuevos soles- canjeado- no hace más reflejar el gasto que ha realizado el agraviado producto de la operación que se le practicó con fecha veintidós de marzo del año dos mil doce, como consecuencia de la lesiones graves sufridas y que incluso ha sido

especificada en el contenido del certificado médico legal que escolta la denuncia, por lo que, la observación por la defensa técnica del acusado, en cuando a que no se debe dar validez por sufrir de adulteración , dado que existen enmendaduras y borrones en la suma indicada como también se ha agregado un dos adelante no tiene sustento.

**6.10.-** Ahora bien, pasamos a detallar las documentales que no han sido materia de observación por el abogado del acusado como son:

- Recetas médicas y boletas de venta expedidas por el Hospital Regional Docente Las Mercedes.
- Boleta de venta N° 010695, de fecha trece de marzo del dos mil doce, por la Botica Nuestra Señora De Fátima, por la suma de treinta nuevos soles.
- Hoja de referencia N° 0011109, de fecha trece de marzo del dos mil doce.
- Constancia de fecha veintidós de marzo del dos mil doce, por el medico Julio Fernández Manayalle, legalizado notarialmente.
- Análisis de laboratorio clínico microbiológico de fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, por el Hospital Metropolitano.
- Examen de laboratorio clínico y boletas de venta N° 000369 y 000370, expedido con fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, por el Centro de Servicios Y Soluciones S.A.C.
- Boleta de venta N° 004636, expedido por el Centro De Diagnóstico por imágenes Ortho Ray, de fecha veinte de marzo del dos mil doce y reverso del manuscrito por el Dr. Julio Fernández Manayalle en la fecha antes indicada.
- Boleta de venta N° 0302053, 0019713 y 0019730, expedidas el veintiuno de marzo las dos primeras y el veintidós de marzo del año dos mil doce, la tercera, expedidas por la Clínica del Pacifico.
- Boleta de venta N° 0892062 más anexo, expedida el veinticuatro de abril del dos mil doce por la Botica Arcángel.

- Recibo por honorarios N° 000293, expedido por el doctor Julio Fernández Manayalle, con fecha veinticinco de abril del dos mil doce, por concepto de consulta, en la suma de sesenta y cuatro nuevos soles; así como la boleta de venta N° 000046, Expedida Por Soluciones Medicas Del Norte S.A.C. por concepto de consulta.
- Boletas de venta N° 0809074 y 0881506, expedida el catorce de mayo del dos mil doce por la farmacia Inka Farma.

Todas estas documentales no hacen más que acreditar los medicamentos, recetas y comprados por el agraviado, los que sumados a los documentos descritos en los acápite anteriores de gastos y consultas médicas hacen un total de dos mil novecientos cuatro nuevos soles con sesenta y seis céntimos.

Adicionalmente, al haber sido sometido el agraviado a una intervención quirúrgica, resulta evidente la afectación psicológica que ha sufrido, además del tiempo de descanso que se le dio, esto es, cuarenta y cinco días, habiéndose visto impedido de realizar sus actividades con normalidad, a criterio de la Juzgadora debe fijarse un monto mayor, que permita reparar el daño que se ha causado al agraviado J. D. C. P. V., ascendente a la suma total de siete mil nuevo soles.

#### **SÉTIMO.- PAGO DE COSTAS.**

Que el artículo 497.1 del Código Procesal Penal, establece que toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecer quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago, siendo así y si bien el acusado se ha acogido a la conformidad, reconociendo su responsabilidad en el delito imputado y la pena, no ha sucedido lo mismo en relación a la reparación civil, por lo que corresponde señalarle costas, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia.

### **III. DECISIÓN**

Por tales consideraciones y al amparo de los artículos 92° y 93° del Código Penal y 372 inciso 3 del Código Procesal Penal, la Señorita Juez del Cuarto

Juzgado Penal Unipersonal; APRUEBA el acuerdo de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA** al que han arribado en este proceso penal el acusado, su abogado defensor y el Representante del Ministerio Público en lo que respecta a la pena; en consecuencia.

- 3.1. **FALLA: CONDENANDO** al acusado **S. G. B. B.**, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en la figura de **LESIONES GRAVES**, previsto por el artículo 121°, numeral 3 del Código Penal en agravio de **J. D. C. P. V.** y como tal se le impone **TRES AÑOS CON CINCO MESES Y VEINTIDÓS DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN**, por el **PERIODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS**, quedando el sentenciado sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No variar del lugar de su domicilio, sin previo aviso al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen, b) Concurrir de forma mensual al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control respectivo, c) No portar objetos que posibilitem la comisión de nuevo delito y d) Reparar el daño ocasionado por el delito, con el pago íntegro de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas del artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento
- 3.2. **FIJO:** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **SIETE MIL NUEVOS SOLES**, que el sentenciado deberá cancelar a favor de la parte agraviada.
- 3.3. **ORDENO** el pago de las **COSTAS**, que serán liquidadas en ejecución de sentencias.
- 3.4. **DECLARO CONSENTIDA** la presente sentencia en el extremo de la pena, por ser sentencia conformada e irrecurrible, más no en cuanto a la reparación civil que ha sido objeto de juicio. Una vez consentida o ejecutoriada en este extremo último, deberán remitirse los cuadernos al Juzgado de Investigación Preparatoria pertinente para su ejecución y cumplida que sea la sentencia en todos sus extremos; **ARCHÍVESE** en la forma de ley.

**3.5.** Se da por notificadas a las partes concurrentes a esta audiencia. Tómesese razón y hágase saber.

**SENTENCIA DE  
SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**  
**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

---

**SENTENCIA NÚMERO 24 – 2014**

**EXPEDIENTE : N° 4098-2012-46-1706-SP-PE-02**

**ESP. LEGAL : A.C.C.**

**AGRAVIADOS: J.D.C.P.V.**

**IMPUTADO : S.G.B.B.**

**DELITO : LESIONES GRAVES.**

**III. INTRODUCCIÓN.**

En la ciudad de Chiclayo, siendo las doce con treinta minutos del mediodía del veintiocho de enero del año dos mil catorce, e la sala de audiencias, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados Aldo Zapata López, Ana Salas del Castillo y Margarita Zapata Cruz.

Se deja en constancia que si bien no se encuentra presente a Juez Superior Margarita Zapata Cruz por encontrarse de licencia médica, sin embargo la sentencia ha sido deliberada y botada por unanimidad.

**IV. ACREDITACIÓN.**

- **AGRAVIADO: J.P.V.**, identificado con D.N.I N° 16426158, con domicilio real en la calle Huayna Cápac N° 1386- La Victoria –Chiclayo.
- **ABOGADO DEFENSOR DEL AGRAVIADO: L.V.C.**, identificado con Registro ICAL N° 1934, con domicilio procesal en la calle Siete de Enero N° 519-Primer Piso-Chiclayo.
- **ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO: J.A.C.R.**, identificado con Registro ICAL N° 1575

## **SENTENCIA NÚMERO 24 - 2014**

Resolución Número: NUEVE

Chiclayo, veintiocho de enero del año dos mil catorce.

En mérito al recurso de apelación interpuesto por el abogado patrocinador del sentenciado S. G. B. B., es materia de revisión de la sentencia, contenida en la resolución número tres, del tres de octubre del año dos mil trece, dictada por el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, en el extremo que fija como reparación civil la suma de siete mil nuevos soles, que el sentenciado deberá cancelar a favor del agraviado J. D. C. P. V., por ser auto del delito de Lesiones Graves, y por imponerle el pago de costas; y **CONSIDERANDO:**

### **Primero: De los motivos de impugnación**

1. El abogado defensor el sentenciado apelante, solicita que se revoque la sentencia, en el extremo que fija como reparación civil la suma de siete mil nuevos soles, se fije la misma, en la suma de mil quinientos nuevos soles y se deje sin efecto el pago de las costas o alternativamente se declare la nulidad de la sentencia, sustancialmente por que la juez ha tenido en cuenta documentos que no reúnen los requisitos para ser considerados comprobantes de pago, conforme a las normas emitidas por la SUNAT, pues, ha considerado un recibo provisional por honorarios profesionales, así como el recibo por honorarios profesionales que se evidencia que eta adulterado, por lo que los gastos efectuados no llegan a la suma precisada por el Juez. Así mismo, se ha incurrido en un fallo ultra petita, porque ha considerado como concepto a resarcir el daño psicológico y moral sufrido por el agraviado cuando este no fue invocado por la defensa del agraviado. Así mismo, no ha tenido en cuenta que el agraviado no ha demostrado tener trabajo conocido; y en cuanto a las costas, considera injusto que se aplique porque la defensa ha tenido intención que se haga un juicio justo a su defendido.

### **Segundo: De la posición del actor civil**

Por su parte, la abogada defensora del actor civil, solicito se confirme la sentencia impugnada, sustancialmente, porque se ha tenido en cuenta, que el sentenciado es autor de los hechos, por lo que debe resarcir el daño, que el agraviado presento fractura de maxilar inferior (parasinfaria derecha), que se le han colocado cinco tornillos de titanio, que las lesiones requirieron de diez días de atención médica por cuarenta y cinco días de descanso, que durante este tiempo su patrocinado no podía comer, no podía salir de su casa, dejo de trabajar, las personas que dependían de él corrían peligro, no es fácil estar en un hospital, no hay labor social en los hospitales, el monto es proporcional para que resarza el daño; que su patrocinado es comisionista de un estudio jurídico, se encarga de ir a los pueblos a buscar clientes, en un proceso de la ONP gana el diez por ciento cuando se hace efectivo el pago, el monto que se ha acreditado por concepto de gatos, asciende a dos mil novecientos cuatro nuevos soles con sesenta y seis céntimos, además de los gatos que ha necesitado para transportarse; que la operación costó tres mil doscientos nuevos soles. En cuanto a las costas, está obligado a pagar honorarios profesionales.

### **Tercero: De la delimitación del debate**

Conforme a la pretensión impugnativa, corresponde a la sala determinar si la reparación civil impuesta en la sentencia, se ha fijado acorde con el daño ocasionado al agraviado J. D. C. P. V., con el delito de Lesiones Graves, o si ésta debe ser reducida; así como si corresponde imponerle al sentenciado el pago de las costas del Juicio Oral.

### **Cuarto: Del hecho materia de imputación**

El hecho materia de imputación, que ha sido aceptado por el apelante S. G. B. B., a través de la conclusión anticipada del juicio oral, consiste en que el día doce de marzo del año dos mil doce, a las quince horas aproximadamente, en el exterior del inmueble ubicado en la calle Antenor Orrego número dos mil veinte del distrito de La Victoria, en circunstancias que el agraviado J. D. C. P. V. reclamó al acusado S. G. B. B., por haber dispuesto que arrojaran en la parte exterior de su domicilio , una

carretilla conteniendo tierra; luego de una discusión , el acusado en forma prepotente se le acercó para agredirlo con puños, procediendo a defenderse el agraviado con el escobillón, observando que dicha persona se da vuelta hacia el lugar donde estaba un montículo de ladrillos (pedazos), que se encontraban frente a la casa del agresor, cogiendo ladrillos en ambas manos para luego dirigirse hacia su persona y lanzárselos, impactándole en su rostro en la parte del maxilar lado izquierdo y al hacer un giro, otro ladrillo le impacta en la parte posterior de su cabeza, perdiendo el conocimiento, ocasionándole lesiones consistentes en fractura maxilar inferior (parasinfaria derecha), que requirieron de diez días de atención médica por cuarenta y cinco días de incapacidad médico legal.

Que estos hechos han sido subsumidos en el delito de lesiones graves previsto en el artículo 12°, numeral 3 del Código Penal.

#### **Quinto: Precisiones respecto a la reparación civil**

El artículo 93° del Código Penal dispone que la reparación comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago del valor del bien y la indemnización de los años y perjuicios. El artículo 101 de dicho Código estipula que la reparación civil se rige, demás, por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, señala que la indemnización comprende la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

En el mismo sentido, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, del trece de octubre del dos mil seis, párrafo ocho, ha establecido que el daño civil debe entenderse como aquellos efecto negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede orinar tanto (1) *daños patrimoniales*, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial- ; cuanto (2) *daños no patrimoniales*, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales- tanto de las

personas naturales como de las personas jurídicas – se efectúan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-.

**Sexto: De los motivos para desestimar la pretensión del impugnante**

- 6.1. Que, al ser el delito investigado el de lesiones graves que han requerido de diez días de atención facultativa por cuarenta y cinco días de incapacidad médico legal, en principio se puede señalar que si existirían daños patrimoniales que resarcir como lo son: los gastos sanitarios, la incapacidad para el trabajo, las molestias, dolores e incomodidades de la lesión y actos curativos, y las secuelas de las lesiones; si como daños extrapatrimoniales consistente en el daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico – que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico- padecidos por la víctima y que tiene el carácter de efímero y no duradero.
- 6.2. Que en el caso de autos, la sala, de la revisión de la sentencia impugnada, así como de la escucha del audio que contiene la audiencia de juicio oral, se advierte que en contrario a lo alegado por el abogado defensor del sentenciado apelante, la defensa del actor civil, al sustentar el monto indemnizatorio que pretendía en la suma de veinte mil nuevo soles, señalo que era para resarcir el daño ocasionado en la integridad corporal y su salud física y psíquica del agraviado, por lo que la juez no ha admitido un fallo ultra petita como lo firma la parte apelante, máxime si incluso, el monto indemnizatorio fijado es menor al solicitado por el actor civil.
- 6.3. En relación al cuestionamiento que realiza el abogado defensor al recibo provisional por honorario profesionales, la sala, de la revisión de la sentencia, **advierte que dicho documento no ha sido considerado por la A quo al efectuar la sumatoria de los gastos sanitarios efectuados por el agraviado**, pues, valorando el contenido de dicho documento, que señalaba su carácter provisional y su posterior canje con el recibo por honorarios profesionales, es que solo ha considerado como gasto por concepto de operación el recibo por honorarios 003-N°000250 emitido por el médico Julio Fernández Manayalle ascendente a la suma de dos mil doscientos nuevos

soles, debiéndose señalar que ello corresponde a la valoración que el órgano jurisdiccional ha dado a dicho documento, la misma que no necesariamente tiene que coincidir con la valoración otorgada por cada una de las partes del proceso.

- 6.4.** Asimismo, la Sala considera que la observación que realiza el abogado defensor del sentenciado al contenido del recibo por honorarios 003-N°000250 en razón a que este habría sido adulterado, no puede ser amparada, toda vez, que en el juicio oral ni en el juicio de apelación, no se ha aportado ningún medio de prueba que acredite la falsedad de dicho documento; por el contrario, con la prueba documental actuada consistente en la constancia emitida por el médico Julio Fernández Manayalle, queda evidenciado que el acto quirúrgico consistente en reducción abierta de fractura con una miniplaca y cinco tornillos de titanio practicada al agraviado si se realizó, correspondiendo dicho recibo al pago por el servicio prestado.
- 6.5.** Siendo así la Sala considera que habiéndose acreditado los gastos realizados por el agraviado para su recuperación, los mismos que ascienden la suma de dos mil novecientos cuatro nuevos soles con sesenta seis céntimos, así como atendiendo a la magnitud de las lesiones sufridas por el agraviado como consecuencia del actuar doloso del sentenciado, consistente en fractura de maxilar inferior (parasinfaria derecha), las que han requerido de diez días de atención facultativa con cuarenta y cinco días de incapacidad médico legal; el monto fijado por concepto de reparación civil, está acorde con la magnitud del daño ocasionado.
- 6.6.** Asimismo, abona a la tesis anterior que si existe daño extrapatrimonial que resarcir, consistente en el sufrimiento psíquico, que incluye el sufrimiento físico, dolor y malestar que le han causado las lesiones producidas por el sentenciado, el que tiene el carácter de efímero y no duradero, máxime si conforme ha quedado acreditado, para su recuperación requirió de una intervención quirúrgica, habiéndosele colocado una miniplaca y cinco

tornillos de titanio para efectuar la reducción abierta de la fractura que presentaba en el maxilar inferior.

- 6.7. De igual forma, la Sala tiene en cuenta la versión del apelante, según la cual, hasta la fecha, no ha cubierto ninguna suma de dinero para resarcir el daño agraviado, generado por su conducta dolosa.
- 6.8. La Sala precisa que el monto establecido por concepto de reparación civil responde al daño ocasionado con el delito, aun cuando el agraviado no ha acreditado la actividad laboral que desempeñaba, así como otros gastos invocados por su defensa técnica, pues precisamente ello ha sido tomado en cuenta por la A quo para no amparar la pretensión total del actor civil que reclamaba como indemnización la suma de veinte mil nuevos soles.

#### **Sétimo: De la conclusión de la sala**

En consecuencia, la Sala considera que la suma fijada por el A quo, por concepto de reparación civil resulta prudente con el daño ocasionado con el delito, encontrándose en consecuencia arreglada a ley la sentencia en el extremo impugnado.

Asimismo, la Sala, estima que al emitir la resolución recurrida, no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad absoluta previstas en el Art. 159° del Código Procesal Penal, máxime si se tiene en cuenta el principio de excepcionalidad de las nulidades de decisiones de mérito en concordancia con el principio de conservación de los actos procesales previsto en los arts. 152° y siguientes del Código Procesal Penal.

#### **Octavo: De las costas del proceso**

- 8.1. En relación al pago de costas fijadas en primera instancia, la Sala considera que si bien el sentenciado se cogió a la conclusión anticipada del juicio oral respecto a la pretensión penal, por cuya responsabilidad penal se encuentra exonerado del pago de costas, sin embargo, al no haber ocurrido lo mismo respecto a la pretensión civil, y habiéndose establecido la responsabilidad civil del sentenciado apelante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2)

del artículo 503° del Código Procesal está obligado al pago de las costas al actor civil, por lo que este extremo de la sentencia también se encuentra arreglado a derecho , debiendo desestimarse su pedido.

- 8.2.** Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02, del Código Procesal Penal, el apelante, por no haber sido estimada su impugnación, está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera causado a la parte agraviada en este proceso; las que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 506° del citado código.

Por las consideraciones expuestas, la Primer Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución número tres, del tres de octubre del año dos mil trece, dictada por la juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, en el extremo que fija como reparación civil la suma de siete mil nuevos soles, que el sentenciado S. G. B. B. deberá cancelar a favor del agraviado J. D. C. P. V., por ser autor del delito de lesione graves y por imponerle el pago d costas; con costos; **devolver** la carpeta de apelación al juzgado de origen.

Señores:

Zapata López

**Salés Del Castillo**

Zapata Cruz